

**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TÍTULO.**

**"EL PLAZO RAZONABLE EN LA PRÓRROGA DE  
LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR"**

Tesis presentado por:

**ROBERTO CARLOS VARGAS TELLO**

Para optar el título de abogado

Asesor:

**Dr. PERCY PALOMINO JURADO**

ICA - PERU

2014

A mis padres como  
muestra de eterna  
gratitud.

**“La demora de la justicia significa injusticia”**

Walter Savage Landor

## **AGRADECIMIENTO**

A todas las personas  
generosas que  
contribuyeron para la  
consecución de este  
objetivo.

Roberto Carlos Vargas Tello

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	¡Error! Marcador no definido.
EPIGRAFE.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	¡Error! Marcador no definido.
INDICE.....	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCION.....	vx
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1. ANTECEDENTES .....	3
1.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES.....	3
1.1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	13
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	17
1.2.1.1. Aspecto Político .....	17
1.2.1.2. Límites.....	17
1.2.1.3. Distritos de la Provincia Parinacochas .....	18
1.2.1.4. El entorno Geográfico de la Provincia de Parinacochas .....	18
1.2.1.5. Transporte.....	18
1.2.1.6. Distribución jurisdiccional y fiscal .....	18
1.2.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL .....	19
1.2.3. DELIMITACIÓN JURÍDICA.....	19
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	19
1.3.1. PROBLEMA GENERAL .....	19
1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	19
1.4. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	20
II. MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. EL PROCESO PENAL .....	22
2.1.1. DEFINICIÓN.....	22
2.1.2. FINALIDAD Y OBJETO.....	23
2.1.3. ETAPAS DEL PROCESO PENAL .....	24
2.1.4. EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL.....	26
2.2. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL PROCESO PENAL....	27

2.2.1.	ASPECTOS PREVIOS.....	28
2.2.2.	DEFINICIÓN.....	29
2.2.3.	OBJETO .....	30
2.2.4.	FINALIDAD .....	31
2.2.5.	IMPORTANCIA.....	32
2.2.6.	ESTRUCTURA .....	33
2.2.7.	CARACTERÍSTICAS.....	34
2.2.8.	EL FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.....	36
2.2.9.	DILIGENCIAS PRELIMINARES PRACTICADAS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.....	37
2.2.9.1.	Declaraciones.....	38
2.2.9.2.	Pericias .....	39
2.2.9.3.	Los documentos.....	44
2.2.10.	DIFERENCIAS CON LOS ACTOS DE PRUEBA .....	45
2.2.11.	DECISIONES ADOPTADAS POR EL FISCAL A LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR .....	47
2.2.11.1.	Formalizar la Investigación Preparatoria .....	47
2.2.11.2.	Archivo de la Investigación.....	47
2.2.11.3.	Intervención Policial .....	48
2.2.11.4.	La Reserva Provisional .....	48
2.2.11.5.	Principio de Oportunidad o el Acuerdo Reparatorio .....	48
2.2.11.6.	La Acusación Directa .....	49
2.2.11.7.	El Proceso Inmediato .....	49
2.3.	EL PLAZO EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR .....	49
2.3.1.	INICIO DEL PLAZO .....	50
2.3.2.	EL COMPUTO DEL PLAZO.....	51
2.3.3.	DIFERENCIA CON EL PLAZO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA.....	51
2.3.4.	CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO .....	52
2.3.4.1.	El criterio subjetivo.....	53
2.3.4.2.	Criterio objetivo .....	56
2.3.5.	PLAZOS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.....	57
2.3.5.1.	Plazo ordinario de la investigación preliminar.....	57

2.3.5.2. Plazo prorrogable adicional a la ordinaria.....	58
2.3.6. FUNDAMENTOS PARA PRORROGA EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR .....	59
2.3.7. DETERMINACIÓN DEL PLAZO FACULTATIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.....	61
2.3.8. CONTROL DE PLAZO EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR .....	62
2.3.9. CONCLUSIÓN DE PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.....	62
2.4. EL PRINCIPIO DEL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL PERUANO .....	63
2.4.1. EL PLAZO RAZONABLE .....	64
2.4.2. PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL.....	68
2.4.3. DEBIDO PROCESO .....	70
2.5. DERECHO PROCESAL COMPARADO .....	70
2.5.1. MÉXICO .....	70
2.5.2. COSTA RICA.....	71
2.5.3. CHILE.....	72
2.5.4. COLOMBIA .....	74
2.5.5. BOLIVIA.....	75
2.5.6. ALEMANIA.....	76
2.5.7. ITALIA.....	77
III. OBJETIVOS .....	799
3.1. OBJETIVO GENERAL.....	79
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	799
IV. HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	80
4.1. HIPÓTESIS .....	80
4.1.1. Hipótesis Principal.....	80
4.1.2. Hipótesis Especificas .....	80
4.2. VARIABLE .....	80
4.2.1. VARIABLE DEPENDIENTE .....	80
4.2.2. VARIABLE INDEPENDIENTE .....	81
V. ESTRATEGIA METODOLÓGICA .....	82

5.1.	TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN .....	82
5.1.1.	Tipo de Investigación.....	82
5.1.2.	Nivel de Investigación .....	82
5.2.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	82
5.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	82
5.3.1.	Población.....	82
5.3.2.	Muestra.....	83
5.4.	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN .....	83
5.5.	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	83
5.5.1.	Entrevista .....	83
5.5.2.	El Análisis Documental.....	83
VI.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	84
6.1.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	844
6.1.1.	ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	844
6.1.2.	ENTREVISTA .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
6.2.	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	88
6.2.1.	DOCUMENTACIÓN .....	888
6.2.2.	ENTREVISTA .....	97
VII.	CONCLUSIONES.....	107
VIII.	RECOMENDACIONES .....	110
	BIBLIOGRAFÍA.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
	ANEXOS.....	118

## INTRODUCCIÓN

El sistema procesal penal peruano vigente mediante el Decreto legislativo N° 957<sup>1</sup>, pertenece a una corriente que está buscando uniformizar los sistemas procesales modernos, en donde se considera la aplicación de principios que tengan una postura garantista, regulando así distintitos tipos de procesos, siendo el más importante por su aplicación –a nuestro criterio- el proceso común, el cual ha sido separado por la norma procesal en tres etapas, sin embargo la doctrina ha definido cinco, las cuales son: la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución<sup>2</sup>, y son las que consideraremos en la presente investigación.

De las etapas descritas, la que nos interesa por la naturaleza de la presente es la investigación preliminar, etapa en donde se cimienta la estructura de una investigación, se practican actos de investigación urgentes e inaplazables, que persigue finalidades específicas y, faculta al fiscal, adoptar decisiones inmediatas a fin de orientar una investigación exitosa.

Esta etapa preliminar se encuadra en determinados plazos, y tal como se ha expuesto, el nuevo sistema procesal penal tiene como base un sistema garantista, distinto al anterior que es inquisitorio<sup>3</sup>, en tal sentido los principios que se apliquen tendrán que considerar esta posición, dentro los cuales tenemos la oralidad, presunción de inocencia, intermediación, celeridad procesal entre otros.

---

<sup>1</sup> Conocido como Nuevo Código Procesal Penal, aunque se debe considerar que el adjetivo de nuevo ya no sería correcto, debido a que se promulgo en el 2004, y entro en vigencia en nuestro caso, el diciembre de 2009.

<sup>2</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *El Nuevo Proceso Penal*, IDEMSA Lima, Abril 2009.

<sup>3</sup> Sin embargo se debe considerar que aún es aplicado en algunos distritos judiciales, los que son muy escasos pero no podemos escapar a esa realidad, y bajo el programa de aplicación del Decreto legislativo 957 se prevé que esta situación culminara en el año 2014.

Esta tesis para optar el grado de abogado abordará el tema de “el plazo razonable en la prórroga de la investigación preliminar”, limitándose territorialmente en la provincia de Parinacochas perteneciente al departamento de Ayacucho, con el objetivo de plantear algunas posturas sobre los plazos en la investigación preliminar, y determinar la justificación o injustificación del plazo establecido en esta parte del proceso, tal es así que la estructura que se ha propuesta consta de ocho capítulos, de tal forma que permita una comprensión sin complicaciones.

El primer capítulo desarrolla el planteamiento del problema, siendo la parte que concentra el motivo de nuestra investigación, nuestra realidad que necesita ser estudiada para poder justificar o criticar, en este capítulo se desarrollaran los antecedentes, la delimitación de la investigación que comprende el espacio, tiempo y jurídico, la formulación del problema y la importancia de la investigación.

En el segundo capítulo se desarrolla el Marco Teórico, en donde se van a tratar los temas que darán sustento doctrinario, normativo y jurisprudencial a las instituciones jurídicas que versen sobre el problema planteado en la investigación, tales como el proceso penal, la investigaciones preliminar, y lo que esta parte se requiera profundizar, el principio del plazo razonable como sus fundamentos, los instrumentos internacionales, la jurisprudencia que en nuestro país exista así como la doctrina comparada.

El tercer, cuarto, quinto capítulo desarrollaran los aspectos que darán el lineamiento a la investigación siendo que, el tercer capítulo contiene los objetivos tanto generales como específicos, siendo el primero determinar la contribución de los plazos mayores al límite legal establecidos en la investigación preliminar a la aplicación del debido proceso, y los específicos determinar y colaborar al primero, tal es así que se consideraran para la obtención de los resultados, el cuarto las hipótesis y variables que es aquella posible solución que determina que el plazo establecido en la norma procesal

penal es limitada; así como la variable única; el quinto y último capítulo de estas características, trata sobre la estrategia y metodología, es decir lo relacionado a la investigación como el tipo y nivel, el diseño, y la forma de recolección de datos.

El Sexto capítulo se centra en la representación resultados, en donde se aplicaran los instrumentos de recolección tratados en el capítulo quinto, así como el análisis propio de la información e interpretación.

Los dos últimos capítulos son el desenlace de la investigación realizada y consisten en las conclusiones en el séptimo y recomendaciones en el octavo.

En suma, es oportuno realizar esta investigación debido a que discurre sobre el plazo necesario para una buena investigación preliminar que le permita cumplir con sus objetivos, y conseguir los fines de la justicia penal.

Roberto Carlos Vargas Tello

Ica, enero de 2014.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El hombre tiene la facultad de determinar sus propios actos<sup>4</sup>, es decir, que puede autodeterminarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior<sup>5</sup>, en tal sentido la libertad personal, se eleva como un derecho fundamental prescrito en la constitución política del Perú.

Este derecho puede ser limitado por disposiciones legales, las que tienen por característica reaccionar frente a conductas que ameritan tal consecuencia, es decir por aquellas que establecen y regulan la represión y el castigo de los delitos por medio de la imposición de penas<sup>6</sup> -siendo una de ellas la privativa de libertad-, las que se determinan mediante el desarrollo de un proceso, y para el caso penal uno con particularidades especiales debido a la naturaleza de del supuesto -hecho- y consecuencia -pena-, es aquí donde encontramos el proceso penal.

El proceso penal, en sus comienzos se encuentra la vida social<sup>7</sup>, el que inicia con una investigación preliminar, aunque no esté expresada así en algunos de los códigos procesales, etapa doctrinaria que tiene tres objetivos, los cuales son: determinar si el hecho materia de la noticia criminal es delito, la identificación del supuesto autor y el daño causado; contando con un plazo de 60 días<sup>8</sup>, para cumplir con tales objetivos, el cual ha sido incrementado; sin embargo, se ha observado que existen plazos mayores a los definidos, conllevando a la existencia de posturas que la califiquen de irrazonables,

---

<sup>4</sup> Definición establecida por la Real Academia de la lengua española. Océano Uno. *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, Edición 1995. Ed. Ediciones Océano S.A. 1995.

<sup>5</sup> OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 23° Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Ed. Heliasta SRL., 2003. Pág. 575.

<sup>6</sup> Definición de derecho Penal. OSSORIO, Manuel. Ob. Cit. Pág. 326.

<sup>7</sup> BINDER, Alberto Martín. *Iniciación al Proceso Penal Acusatorio, para auxiliares de la justicia*. Ed. Alternativas S.R.L. Lima. 2002. Pág. 39.

<sup>8</sup> Este plazo en el Decreto Legislativo 947 era de 20 días, sin embargo mediante la modificatoria realizada por la ley 30076, ha sido establecido en 60 días ha sufrido modificación.

debido a que atentan contra la libertad individual de los investigados, así como la vulneración a un debido proceso, el que en la materia penal implica la existencia de los procedimientos de investigación y de juzgamiento a los que deban ser sometidos los imputados, y mediante los cuales se fijan las competencias, las formas y ritos que han de prescindir la realización de toda actuación penal<sup>9</sup>, inclusive se vincula este plazo (mayor al establecido en la ley) como falta al principio de celeridad procesal, lo que se resume, en que quien se encuentre inmerso en un hecho que se supone es un delito buscará por todos los medios demostrar su inocencia, y sobre todo no verse privado de la libertad.

Frente a este problema, es preciso realizar la presente investigación, cuyo tema, aunque suene redundante, gira en torno a la prórroga del plazo legal máximo al límite legal establecido para la investigación preliminar y se considera prórroga y no ampliación para mantener la coherencia con lo establecido para la investigación preparatoria<sup>10</sup>, asimismo se debe considerar que el Estado ya ha intentado subsanar mediante la una modificatoria que contiene un incremento en el plazo, sin embargo hay que reconocer que en la práctica aún existen situaciones que requieren ser analizadas, debido a que existen investigaciones que requieren más de plazo legal.

En tal sentido hay que establecer ¿por qué se dice ser no razonable?, o ¿cuál es el límite de lo razonable?, las respuestas van a depender de la postura que se adopte, por ejemplo, si se es la parte procesada, se va a pedir que las diligencias culminen de manera rápida, debido a la afectación del derecho a la libertad individual, y lo último que se quisiera es que se prive de este derecho, sin embargo, que tan positivo es que se archive la investigación

---

<sup>9</sup> SUÁREZ SÁNCHEZ, Alberto. *El Debido Proceso Penal*. 2da. Edición. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia. 2001. Pág. 153.

<sup>10</sup> Artículo 342 Plazo de la investigación preparatoria.-

1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales;
2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria

preliminar; la otra postura dependerá de la posición del ministerio público, quien al ser el encargado de la investigación y titular de acción penal, va a tener una función mayor porque se avocara a demostrar y cumplir con sus funciones, es aquí donde se debe cuestionar ¿es necesario el plazo que tiene el ministerio publico considerando la realidad nacional?, y es más, si se percata que estas investigaciones son deficientes, y se formaliza la investigación, tendrán consecuencias terribles en las etapas siguientes, sin embargo si se archiva, la sociedad calificara los archivos por no cumplir con la justicia penal, o al menos una deficiente.

## **1.1. ANTECEDENTES**

### **1.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES**

Que, el principio del plazo razonable se encuentra taxativamente plasmada en el Código Procesal Penal, este derecho se reconoce en el Título Preliminar en su Artículo I.1 al señalar que: *“ la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”*.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional de la doctrina del no plazo, a través de la **STC Exp. N° 5228-2006-PHC/TC, caso Samuel Gleiser Katz**, que fija los criterios a considerar para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación fiscal, siendo de dos tipos: subjetivo y objetivo. En el primero comprenden: la actuación del fiscal y la actuación del investigado. En el segundo, la naturaleza de los hechos objeto de investigación.

Asimismo, en la **STC Exp. N° 5350-2009 PHC/TC** (fundamento 25) se amplían los conceptos, incorporando un cuarto elemento. Así, a efectos de valorar la razonabilidad del plazo se toma en cuenta:

- Complejidad del asunto.
- Actividad o conducta procesal del imputado.
- Conducta de las autoridades judiciales.
- Afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

Son múltiples los pronunciamientos que ha emitido nuestro Tribunal Constitucional, ante la alegación de conculcación del plazo razonable, siendo la **STC Exp. N° 3987-2010-PHC/TC** la que compila lo dicho hasta el momento. Esta sentencia versa sobre una investigación realizada bajo la vigencia del Código Procesal Penal de 2004, precisando que: “este derecho constituye una manifestación del derecho al debido proceso y alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva”; recalcando que si bien “el derecho a un plazo razonable alude frecuentemente a evitar dilaciones indebidas, esta manifestación del debido proceso también está dirigida a evitar plazos excesivamente breves que no permitan sustanciar debidamente la causa”.

La sentencia mencionada, después de haber plasmado conceptos que vendrían a constituir el test de razonabilidad, preciso que: “para evaluar en concreto una presunta violación del plazo razonable, sea del proceso penal, de la prisión preventiva o de la investigación fiscal, esto no puede hacerse solo a partir del transcurso del tiempo, sino más bien atendiendo a las circunstancias del caso, básicamente la complejidad del asunto y la actividad procesal de las partes”

**La Casación N° 02-2008- La Libertad** se pronunció sobre el plazo, pero de manera tangencial, puesto que la cuestión de fondo en la indicada casación fue si el plazo de las diligencias preliminares era o no distinto al de la investigación preparatoria propiamente dicha; en otras

palabras: si el plazo de las diligencias preliminares estaba incluido en los ciento veinte días de la investigación preparatoria. Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema resolvió lo siguiente:

“Establecieron: (...) como doctrina jurisprudencial, que los plazos para las diligencias preliminares, de veinte días naturales y el que concede el fiscal para fijar uno distinto, según la características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, son diferentes y no se hallan comprendidos, en los ciento veinte días naturales más la prórroga a la que alude la norma pertinente, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha (...)”

En consecuencia, la doctrina jurisprudencial es la indicada y no otra. Sin embargo, en los fundamentos de dicha resolución, para ser precisos, en la última parte del considerando décimo segundo, se señala:

“(...) y que por estas consideraciones, la fase de diligencias preliminares no podría, en la hipótesis más extrema, ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria, regulada en el artículo 342 de la ley procesal penal”

Ello obligo al pronunciamiento por parte de la Sala Penal Permanente en la Casación N° 318-2011-Lima, donde el tema en debate fue precisamente cual debería de ser el plazo máximo de las diligencias preliminares en procesos complejos (fundamento 2.1). En ella se hace referencia expresa al antecedente de la misma Sala, la citada Casación N° 02-2008-La Libertad (fundamento 2.12), reconociendo que en dicha resolución no se precisó si existía distinción para los casos complejos, es decir, si el plazo era de 120 días más su prórroga o de ocho meses y su eventual prórroga de ocho más.

Se produce, entonces, un nuevo análisis del concepto de plazo

razonable, a la luz de lo establecido sobre el tema por el Tribunal Constitucional, luego de lo cual en el punto 2.15 se señaló lo siguiente:

“(…) conforme se estableció en la Ejecutoria Suprema numero dos guion dos mil ocho guion la Libertad, el plazo es de ciento veinte días en total, según el criterio del fiscal, sin pretender propiciar de alguna forma la impunidad en casos **complejos**, en tanto que para estos como para los casos **ordinarios** rige la finalidad descrita en el considerando 2.9 de la presente Ejecutoria Suprema i) realizar actos urgentes solo (...); ii) asegurar la escena del crimen y la evidencia sensible (...), iii) individualizar al presunto imputado (...), finalidad que alcanza a todas las diligencias preliminares en general -distinto a la investigación preparatoria que lleva una investigación concreta para cada caso- razón por la cual resulta innecesario establecer un plazo distinto en casos que evidencien ser complejos ”

Como se advierte la Sala Penal Permanente establece dos aclaraciones importantes, la primera es que el plazo al hacía alusión la Casación N° 02-2008-La Libertad no era de 120 días mas su prórroga ni de ocho meses, sino simplemente de 120 días en total. La segunda es que, en el caso de procesos complejos, dada la naturaleza de las diligencias preliminares, no resulta necesario plazo máximo distinto, siendo este en todos los casos de 120 días.

Aparentemente, el problema ya se había zanjado, sin embargo, la misma Sala Penal Permanente dicto más adelante la Casación N° 144-2012-Ancash, en la que, mediante la causal de desarrollo de la doctrina jurisprudencial, se plantea el problema de la caducidad del control de plazos y que las diligencias preliminares en casos complejos pueden ser de ocho meses. Además, se discute si la solicitud de prórroga puede o no plantearse luego de vencido el plazo del termino inicial.

Al respecto, la Sala Penal, al desarrollar los fundamentos, se remite nuevamente a la Casación N° 02-2008- La Libertad como punto de partida, menciona la Casación N° 54-2009-La Libertad sobre la caducidad del plazo para presentar acusación, y a la Casación N° 66-2010-Puno, en la que se estableció que las diligencias preliminares se inician a partir del momento en el que el fiscal toma conocimiento del hecho punible y no en otro momento, y que el plazo se contabiliza en días naturales y no hábiles.

Nuevamente se hace un análisis del plazo razonable a la luz de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional y se concluye en la parte resolutive lo siguiente:

**“Establecieron:** (...) como doctrina jurisprudencial, que: “tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses”

Burgos Alfaro<sup>11</sup>, en Perú realizó la siguiente investigación “El Control del Plazo de la investigación fiscal en el nuevo Proceso Penal”, cuyas conclusiones fueron: a) El plazo de las diligencias preliminares de los veinte días naturales y el que se concede al Fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación son diferentes y no se hallan comprendidos en los ciento veinte días naturales más la prórroga a la que alude la norma pertinente, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha; b) Esta jurisprudencia podría resolver los casos en que el Fiscal aplique el Principio de Oportunidad. Sabemos que el Ministerio Público posee la facultad de prescindir del principio de legalidad por motivos de utilidad social o por política-criminal para descongestionar la Administración Pública por tener

---

<sup>11</sup> BURGOS ALFARO, José David. *El Control del Plazo de la investigación fiscal en el nuevo Proceso Penal*. Disponible en Derecho Penal. Universidad de Bifurg. Diciembre de 2009. Recuperado en: <[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20091228\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20091228_03.pdf)>

mínima afectación al interés público, entre otros criterios que adopta el Fiscal como excepción a la regla general de perseguir el delito. (...)

c) El sentido procesal que quiso dar el legislador en considerar que las diligencias preliminares es parte de la investigación preparatoria no fue para unir los plazos que eran distintos, sino para otorgarle la facultad al Juez de la Investigación Preparatoria ser el garante de la legalidad de los actos de investigación fiscal y no dejar al Fiscal solo en la etapa preliminar sin que exista un debido control en casos en que algún citado o interviniente se sienta que se le está vulnerando sus derechos por una excesiva duración de estas diligencias o cuando considere que no se le han hecho saber sus derechos fundamentales que la Constitución y el Código Procesal Penal le conceden (...)

Medina Otazu<sup>12</sup>, en su investigación titulada "El plazo razonable a propósito de la sentencia del tribunal constitucional: caso Salazar Monroe", cuyas conclusiones fueron: a) El derecho al plazo razonable se encuentra regulado en las normas internacionales y en el Código Procesal Penal. En el derecho constitucional se encuentra incorporado en el derecho continente del debido proceso y también en la tutela jurisdiccional; b) La invocación del derecho al plazo razonable es atendible en la etapa policial, fiscal y judicial. Cesar Landa en su voto singular señala que "(...) tratándose de un proceso penal, el término inicial de dicho cómputo opera a partir del inicio de la investigación preliminar del delito que comprende la investigación policial y/o la investigación fiscal, mientras que el término final opera en el momento en que la persona es notificada de la decisión definitiva que supone el agotamiento de los recursos. Ahora bien, cabe precisar que, el término inicial puede coincidir con la detención policial u otra, sin

---

<sup>12</sup> MEDINA OTAZU, Augusto. *El plazo razonable a propósito de la sentencia del tribunal constitucional: caso Salazar Monroe*. Disponible en Revista Digital Pensamiento Penal. Noviembre de 2011. Recuperado en: <<http://new.pensamientopenal.com.ar/03112010/latinoamerica03.pdf>>

que ello constituya requisito indispensable, pues, queda claro que aquél se inicia con la indicación oficial de una persona como sujeto de una persecución penal.<sup>13</sup>; c) El derecho al plazo razonable es un derecho fundamental que tiene el propósito de que una persona sea juzgada en un tiempo menor al plazo legal establecido en las diferentes etapas; d) El derecho procesal penal se encuentra vinculado a los objetivos del proceso, los que deben ser atendidos en forma pronta y rápida para no afectar derechos fundamentales. e) La única restricción de no computo del plazo razonable es aquellos actos maliciosos que realiza el procesado para luego beneficiarse de este derecho, incluso en esta orientación es necesario hacer una evaluación restrictiva por cuanto puede afectar el derecho de defensa que tiene todo procesado de hacer valer todos los medios para probar con pruebas de descargo sus intereses. f) El derecho a un plazo razonable puede estar confrontado con la promoción a la impunidad, por ello el legislador no debe entrar a la configuración del derecho al plazo razonable, sino debe ser un espacio de control judicial constitucional, según el caso concreto y evaluando los bienes jurídicos de protección. Así igualmente se expresa Cesar Landa: "El plazo para el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto no debe ser fijado una vez y para siempre de modo que sea aplicable en todos los casos, sino que éste debe ser fijado de manera objetiva y razonable por el juez constitucional en cada caso concreto, esto es, que debe ser establecido en atención a las circunstancias concretas de cada caso, sobre todo teniendo en cuenta el estado actual del proceso, lo que no ocurre en el presente caso, por cuanto la fijación del mismo puede resultar un imposible en algunos casos y/o puede constituir un exceso

---

<sup>13</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional expediente 5350-2009/HC/TC sobre la causa presentado por el Julio Salazar Monroe, fundamento 4 del voto singular del Dr. Cesar Landa.

en otros.”<sup>14</sup>; g) Finalmente a tenor de la sentencia del Tribunal Constitucional (en Plenario) decidió en el expediente. N° 03689-2008-PHC/TC fundamento 10, ante: “una eventual constatación por parte de la justicia constitucional de la violación el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable no puede ni debe significar el archivo definitivo del proceso penal como si de un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, equivalente a una decisión de absolución emitida por el juez ordinario, sino que más bien, actuando dentro del marco constitucional y democrático del proceso penal, lo que, corresponde es la reparación in natura por parte de los órganos jurisdiccionales que consiste en emitir en el plazo más breve posible el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto y que se declare la inocencia o la responsabilidad del procesado, y la consiguiente conclusión del proceso penal. En cualquier caso, como es obvio, tal circunstancia no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar para quienes incurrieron en ella, y que deben ser dilucidados por los órganos competentes”.

Placencia Rubiños<sup>15</sup>, en su investigación para optar el grado de Magíster en Derecho Penal, titulada: “El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar”, concluye lo siguiente: a) (...) El Ministerio Público, es el director de la investigación prejurisdiccional, con absoluto dominio de los actos de investigación directa, y solicitante de la intervención jurisdiccional para los actos de investigación indirectos, con lo que no es posible el control judicial con respecto a toda la actividad investigadora, consecuentemente, esta etapa se erige potencialmente en una zona altamente propicia para la vulneración

---

<sup>14</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional expediente 5350-2009/HC/TC sobre la causa presentado por el Julio Salazar Monroe, fundamento 7 del voto singular del Dr. Cesar Landa.

<sup>15</sup> PLACENCIA RUBIÑOS, María del Carmen. *El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar*. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Penal. Universidad Católica del Perú. Perú, 2012. Pág. 216-220.

del derecho a la libertad personal y derechos conexos en detrimento de los involucrados en las investigaciones preliminares; b) La ausencia del control judicial sobre parte importante de la actividad de la investigación preliminar convoca la necesidad de un control de naturaleza constitucional. Nuestro Tribunal Constitucional, como es común en otros campos, carece de una línea jurisprudencial coherente, sostenida y consistente, sobre la procedencia del hábeas corpus contra actos de la investigación preliminar, toda vez que ha asumido respuestas contradictorias ante el mismo supuesto fáctico-jurídico, configurándose dos posturas respecto a la procedencia del hábeas corpus contra los actos investigación preliminar. Por una parte, la postura a favor, que fundamenta la procedencia en la dignidad de la persona, sin exclusiones, y en la inexistencia de áreas o personas exentas del control jurisdiccional; c) La consecuencia inmediata más gravitante de la posición en contra de la procedencia del hábeas corpus contra actos de investigación preliminar, implica doble limitación al ejercicio del control de la investigación preliminar, por una parte, sin control judicial para los actos de investigación directos; y por la otra, la propia improcedencia constitucional, con lo que los actos de investigación preliminar no constituirían objeto de control judicial ni constitucional, contribuyendo a reforzar los altos niveles de riesgo de conflictividad constitucional durante la investigación preliminar; d) La procedencia de los hábeas corpus durante la etapa de investigación preliminar se sustenta sobre la base de la vulneración de los derechos procesales penales, constitutivos del debido proceso, que garantizan la efectividad del derecho a la libertad personal, esto es, se construye la procedencia sobre el reconocimiento del derecho al debido proceso, como el que despliega mayormente su eficacia en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales, en aquella fase del proceso penal en la cual al Ministerio Público le

corresponde ejercitar el mandato constitucional previsto en el Art. 159° de la Constitución Política, que no puede ser ejercido irracionalmente con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni al margen de los derechos fundamentales de la persona. Vale decir, la vulneración de estos derechos procesales penales, garantizadores del derecho de la libertad personal, implica inexorablemente la vulneración de este derecho, pues resulta imposible el efectivo ejercicio de la libertad personal en ausencia de tales garantías; d) Los derechos procesales penales de basamento constitucional, conformantes del debido proceso, y que garantizan la efectividad del derecho a la libertad dentro de la investigación preliminar, de acuerdo con nuestro Tribunal Constitucional, consisten en el derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa, derecho a la interdicción de la arbitrariedad, derecho al plazo razonable, el derecho al ne bis in ídem, derecho al debido avocamiento del fiscal; sin embargo, casi todas las sentencias analizadas, carecen de argumentación o esgrimen débil o confusa argumentación sobre la vinculación entre estos derechos; e) (...)la aplicación de la tipología de los hábeas corpus durante la investigación preliminar, naturalmente, resulta harto dificultosa porque no habiendo claridad en torno a la vinculación entre los derechos procesales penales con raigambre constitucional con el derecho a la libertad, que se constituye en el origen o estructuración de la temática, menos podrá entenderse las consecuencias dentro del tipo, esto es, amenazas, restricciones, molestias, que comportan la vulneración al derecho a la libertad personal; g) El análisis de las sentencias sobre hábeas corpus contra actos de investigación preliminar emitidas por el Tribunal Constitucional nos permite apreciar en casi todas, primero, la ausencia o deficiencia para vincular los derechos procesales penales vulnerados ilegítimamente con respecto al derecho a la libertad personal,

segundo, la imprecisión de la forma de vulneración del derecho a la libertad, tales como la privación, amenaza o restricción; y tercero, se constata predominancia de las formas procesales de la tipología frente a la tutela efectiva constitucional. En consecuencia, el Tribunal Constitucional se decanta por la posición restrictiva del hábeas corpus durante la investigación preliminar, en contrario de la postura extensiva que ha optado nuestra Constitución en materia de garantías constitucionales, y de la tendencia legislativa, doctrinaria y jurisprudencial internacional (...).

#### 1.1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

El derecho a un proceso dentro de un plazo razonable está reconocida a nivel de instrumentos internacionales, tales como:

*La Convención Americana de Derechos Humanos*<sup>16</sup>, prescrito en el Art. 7.5 “*Toda persona detenida o retenida tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable*” y el Art. 8.1 “*Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable*”;

*La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*<sup>17</sup>, que dispone en el Art. 25 “*Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a ser juzgado sin dilación injustificada*”; y

*El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*<sup>18</sup>, establecido en el Art. 14.3.c “*Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a ser juzgada sin dilaciones indebidas*”.

En el derecho europeo, específicamente en el artículo 6.1 del Convenio

---

<sup>16</sup> La Convención Americana de Derechos Humanos. Suscrita el 22 de noviembre de 1969, en San José de Costa Rica.

<sup>17</sup> La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. celebrada el 2 de junio de 1998.

<sup>18</sup> El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Suscrito el 16 de diciembre de 1966.

Europeo sobre Salvaguarda de los Derechos del hombre y de las libertades fundamentales, suscrito en Roma, se establece: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable"; siendo el caso Wenhoff donde se plasmó la doctrina de "los siete criterios", de los cuales resultaría la razonabilidad o no del plazo. Dichos criterios pueden resumirse de la siguiente manera:

1. La duración de la detención en sí misma.
2. La duración de la prisión preventiva con relación a la naturaleza del delito, a la pena señalada y a la pena que debe esperarse en el caso de condena.
3. Los efectos personales sobre el detenido.
4. La conducta del imputado en cuanto haya podido influir en el retraso del proceso.
5. Las dificultades para la investigación del caso.
6. La manera en que la investigación ha sido conducida.
7. La conducta de las autoridades judiciales.

Adrián Marchisio dirigiendo la Investigación denominada: "La duración del proceso penal en la República Argentina: A diez años de la implementación del juicio oral y público en el sistema federal argentino", concluye: **Respecto a las características generales de la investigación preliminar:** a) Del universo de casos que llegan a juicio, evidentemente el factor "complejidad" no es una causal que pueda justificar -salvo raras excepciones- la demora de los procesos; b) La formalización de la investigación preliminar -valorada en este caso en términos de escrituración-, es otra de las características de los procesos, puesto que por lo general los sumarios han alcanzado las 200 fojas (400 páginas), contrariándose de este modo la tendencia

reformista de gran parte de nuestra región que pretende obtener en la desformalización del proceso, una instrucción rápida y ágil. Pero la tendencia escritural, no termina allí, dado que también en la etapa de juicio, donde supuestamente se debiera concentrar toda la actividad jurisdiccional en la audiencia oral y pública, en promedio también se observa que los sumarios insumieron un grado de escrituración sensiblemente inferior a la instrucción (163 fojas, 320 páginas) pero considerablemente extensa para esta etapa; **En cuanto a los aspectos temporales de la investigación preliminar:** a) Teniendo en cuenta que la mayor parte de los casos fueron flagrantes, se observa que en el 94% de los casos el lapso transcurrido entre la comisión del hecho y el inicio del sumario es de un día. Asimismo también se ha comprobado el cumplimiento del término legal para que las fuerzas de seguridad eleven las actuaciones preventivas al juez o fiscal (art. 186 CPPN), dado que en promedio ello se produce dentro de los tres primeros días (77%). b) También es breve el lapso observado en la mayoría de los casos desde el inicio del sumario hasta la recepción de la declaración indagatoria, siendo que en el 47% de los casos ésta fue recibida dentro de las 24 horas -recordemos que este mismo porcentaje prácticamente coincide con el número de personas detenidas- y en el 65 % fue recibida dentro de los primeros 15 días, arribando a un promedio de tres meses para todos los casos; c) La recepción de la declaración indagatoria marca el plazo a partir del cual corren los diez días hábiles para resolver la situación procesal del imputado, y en ese sentido se observa que en el 70% de los casos ese término es respetado. Sin embargo, también se detectaron casos donde por simultáneas ampliaciones de declaración indagatoria y otro tipo de actos procesales, ese término era sobrepasado en exceso, elevando el promedio general al término de un mes y medio para obtener esa resolución; d) Una vez que se decreta el procesamiento del imputado,

el lapso entre éste y el requerimiento de elevación a juicio insume en promedio 4 meses, término que el ordenamiento ritual en realidad dispone que debe durar toda la instrucción (art. 207 CPPN). En este lapso la intervención de la Cámara de Apelaciones le adiciona un promedio de 50 días si se trata de un recurso de apelación y de 40 días si el recurso versa sobre una cuestión de competencia; e) De este modo, que se pudo determinar que para arribar al requerimiento de elevación a juicio -partiendo desde el inicio del sumario- en promedio se requiere un lapso de 8 meses, aunque en un 55% de los casos este plazo se redujo a la mitad por tratarse de hechos flagrantes; f) Esta polarización de tiempos entre uno y otro tipo de investigaciones es una constante en todas las variables, tanto en la etapa de investigación preliminar como en la de juicio, dado que es posible advertir que los casos con personas detenidas obviamente poseen prioridad y en consecuencia poseen una dinámica mayor a la de los restantes; g) La etapa de crítica de la instrucción es la que comparativamente o ha denotado las mayores demoras, siendo que entre el requerimiento de elevación a juicio, hasta el arribo del expediente al Tribunal Oral, transcurren en promedio dos meses y medio, dentro de los cuales, obviamente, se hallan algunos tiempos que jurisdiccionalmente podríamos calificar como muertos y que son utilizados para practicar comunicaciones y distintas certificaciones; h) La conclusión más importante para esta etapa consiste en haber determinado que la investigación preliminar, para la generalidad de los casos, insume una duración promedio de 11 meses. Mientras que el término legal del art. 207 del CPPN (4 meses) se cumple en el 40% de los casos, y el término extendido a 6 meses -que el código reserva para casos complejos- sólo se alcanza en el 51% de los casos; i) Aquí también se observa una polarización de casos que resultan extremos, puesto que se han detectado sumarios donde la instrucción prácticamente se concretó en

un mes, frente a otros casos donde esta etapa demoró 6 años; j) Frente a todo ello, es importante destacar que a seis años de la incorporación en la legislación formal de la instrucción sumaria, se ha podido comprobar que la utilización de este instituto reduce los tiempos de tramitación en un 50%, de modo que en promedio la instrucción de los casos tramitados bajo esta modalidad ha demorado 6 meses, frente a los casos que bajo el trámite común demoraron en promedio 1 año.

## **1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

El estudio realizado se llevó a cabo en la Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho.

Provincia	Parinacochas
Capital	Coracora
Idioma Oficial	Castellano
Cooficiales	Quechua
Distritos	8
Superficie Total	5968,32 Km <sup>2</sup>
Población Total (2007)	30 007 hab
Densidad	5,03 hab/km <sup>2</sup>

#### **1.2.1.1. Aspecto Político**

La Provincia de Parinacochas fue creada como tal el 21 de junio de 1825, es una de las once provincias que conforman el Departamento de Ayacucho, que se encuentra bajo la administración del Gobierno regional de Ayacucho.

#### **1.2.1.2. Límites**

Por el Este: con la Provincia de Paucar de Sarasara.

Por el Oeste: con la Provincia de Lucanas.

Por el Norte: con la Región Apurímac.

Por el Sur: con la Región Arequipa.

### **1.2.1.3. Distritos de la Provincia Parinacochas**

La provincia de Parinacochas se encuentra dividida en ocho distritos: Coracora, Puyusca, Pullo, Chumpi, San Francisco de Rivacayco, Upahuacho, Coronel Castañeda y Pacapauza

### **1.2.1.4. El entorno Geográfico de la Provincia de Parinacochas**

La provincia esta sobre un nudo montañoso muy accidentado, muy cerca se encuentra la bella laguna de Parinacochas, que abarca una superficie de 64 km<sup>2</sup> y su nombre en quechua significa "*laguna de parihuanas*" en alusión a los numerosos flamencos que habitan el lugar. Destaca la cordillera del Huanzo, muy cerca se encuentra el volcán Sarasara, de 5 522 msnm, cuyas nieves dan origen a uno de los afluentes que alimentan la laguna de Parinacochas.

### **1.2.1.5. Transporte**

Carretera asfaltado desde Coracora hasta Puquio (Lucanas), vías carrozables desde Yauca y Chala (Arequipa) hasta los diversos distritos y anexos de la provincia.

### **1.2.1.6. Distribución jurisdiccional y fiscal**

Parinacochas pertenece al Distrito Fiscal de Ica, en donde cuenta

con una Fiscalía Provincial Mixta, constituido por un Fiscal Provincial y dos Fiscales Adjuntos Provinciales

### **1.2.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Nuestro estudio se realizó entre los meses de febrero a julio de 2013, no pudiendo hacerlo en una fecha más reciente por la naturaleza de los casos en investigación y que por la naturaleza reservada -confidencialidad en los datos- de los mismos.

### **1.2.3. DELIMITACIÓN JURÍDICA**

La delimitación Jurídica circunscribe en la investigación preliminar como etapa del proceso penal, decreto legislativo 957, se concentra nuestra investigación; en efecto, se considerara el Inciso 2. Artículo 334 del Código Procesal Penal: "El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación ". Y mediante, Ley 30076, se modificó los plazos de las diligencia preliminares a 60 días, publicado en el mes de agosto del año 2013.

## **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.3.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Las investigaciones preliminares con prórroga, concluyeron dentro del plazo razonable?

### **1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

1.3.2.1. ¿Cuáles son las causas por las que el Fiscal dispone la prórroga de

la investigación preliminar?

1.3.2.2. ¿Cuántas investigaciones preliminares concluyeron dentro del plazo razonable?

1.3.2.3. ¿Cuántas investigaciones preliminares excedieron el plazo máximo dispuesto en la prórroga de las diligencias preliminares?

#### **1.4. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

El Fiscal con las atribuciones que le confiere los dispositivos legales, deberá cumplir con realizar diligencias preliminares en el término de los sesenta días, tal como establece el espíritu de esta norma, y que el Ministerio Público, el Juez de la Investigación Preparatoria y los abogados defensores, los sujetos procesales y los justiciables comprendan el objeto que persigue la investigación preliminar; y todos los involucrados contribuyan a concluir el plazo dispuesto en la investigación preliminar y concretizar los objetivos que persigue la misma.

Se debe tener presente el beneficio de las partes en un proceso penal, así como a administración de justicia, con lo que se garantizarán los derechos de los imputados y otorgándoles nuevas facultades a los órganos del estado.

En tal sentido, se afirma que existe un plazo para las diligencias preliminares que la ley señala y que hasta agosto de 2013 era es de 20 días, y que mediante la modificatoria establecido en la ley 30076 es de 60 días, en donde el fiscal por la complejidad, características y circunstancias de los hechos objeto de la investigación podrá fijar un plazo distinto.

Si el justiciado se considera afectado por el nuevo plazo podrá acudir al fiscal solicitándole de fin a las diligencias, y si en su caso el fiscal no

acepta la solicitud del afectado o fija un plazo mayor al límite legal, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria para pedir el cese de la investigación.

Este plazo objeto de estudio, que como es lógico, para el afectado es injusto, y para el fiscal es necesario. Esto es lo que nos lleva a realizar este estudio, con lo que se dará al proceso penal un aporte que se base en la realidad procesal nacional.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. EL PROCESO PENAL

#### 2.1.1. DEFINICIÓN

Para poder desarrollar la investigación preliminar, es necesario ubicar a esta institución, por ello se requiere hablar de la definición de proceso penal, sin embargo nos remitiremos a la definición de proceso, considerada en su sentido amplio como juicio, causa o pleito, también se dice que es la secuencia, desenvolvimiento, sucesión de momentos en que se realiza un acto procesal<sup>19</sup>, es decir que se trata de una secuencia lógica, ordenada y coherente.

Jofre citado por Sánchez Velarde<sup>20</sup> manifiesta que el proceso penal es una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables, otra definición es la aportada por Moisés Tambini<sup>21</sup>, al considerarlo como una serie ordenada de actos pre-establecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso hasta llegar a una decisión final, de esta definición se aprecia que solo atribuye tal función a los órganos jurisdiccionales, sin embargo en el nuevo modelo procesal, la norma ha establecido que el proceso se inicia desde la etapa de investigación que es realizada por el Ministerio Público, institución autónoma, que no pertenece al órgano jurisdiccional, sino por el contrario colabora con la justicia penal, debido a que son los titulares de la acción penal.

---

<sup>19</sup> OSSORIO, Manuel. Ob. Cit.

<sup>20</sup> SÁNCHEZ VELARDE Pablo. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Ed. IDEMSA, Lima, 2004. Pág. 165.

<sup>21</sup> TAMBINI DEL VALLE, Moisés. *La prueba en el proceso penal*. Ed. Jus Editores, Perú. 1996. Pág. 13-14.

En nuestro país, la ley que regula el proceso penal fue promulgada el 28 de julio del 2004 para ser aplicado en todo el territorio nacional, sin excepción alguna. Sin embargo, se consideró adecuado llevarlo a la práctica en forma progresiva, es decir, inicialmente en unos cuantos distritos judiciales, y poco a poco en más<sup>22</sup>, siendo que el distrito judicial de Ica, al que pertenece la provincia de Parinacochas, ha sido aplicado desde diciembre del año 2009.

El nuevo modelo permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado<sup>23</sup>.

### 2.1.2. FINALIDAD Y OBJETO

Rivera Silva, tratando el proceso penal mexicano, expone que tiene como finalidad la aplicación de la ley, lógico es que aquél termine con la sentencia y no abarque la ejecución de la misma, que se presenta después de la creación de la norma individual. Así pues, el procedimiento<sup>24</sup> debe recoger todo lo encaminado a la aplicación de la ley al caso concreto, incluso los actos parajurisdiccionales (los del periodo de preparación de la acción penal), que si bien son realizados por órganos que no pertenecen al Poder judicial, la íntima conexión de ellos con el quehacer jurisdiccional, permite que queden, por su esencia teleológica, dentro del procedimiento<sup>25</sup>.

---

<sup>22</sup> DE LA JARA, Ernesto; MUJICA, Vasco y RAMÍREZ, Gabriela. Cartilla informativa *¿cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal penal?* Ed. Bellido Ediciones E.I.R.L Instituto de Defensa Legal, Lima, 2009. Pág. 09

<sup>23</sup> DE LA JARA, Ernesto y otros. Ob. Cit. Pág. 13.

<sup>24</sup> Como se ha dicho es procedimiento para la legislación mexicana, aunque debe recalarse que el Perú es Proceso Penal.

<sup>25</sup> RIVERA SILVA, Manuel. *El procedimiento Penal*. Trigésima octava edición actualizada por Rodolfo Barreda Alvarado, Ed. Porrúa, México. 2009. Pág. 20

Asimismo debemos considerar que el proceso penal de un Estado de derecho no sólo debe lograr el equilibrio entre la búsqueda de la verdad y la dignidad y los derechos del acusado, sino que debe entender la verdad misma como el deber de apoyar una condena sólo sobre aquello que indubitada y objetivamente pueda darse como probado. Lo demás es puro fascismo y la vuelta a los tiempos de la Inquisición, de los que se supone que hemos salido ya felizmente<sup>26</sup>.

En tal sentido, La finalidad del proceso penal es la búsqueda de la verdad material sobre el hecho incriminado y sobre la persona de su autor<sup>27</sup>, lineamiento que se asemeja al establecido por Moisés Tambini<sup>28</sup>, al decir que busca el esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas y el ejercicio del derecho de defensa dentro del marco establecido en la propia norma procesal penal.

Sobre el objeto, afirma Sánchez Velarde<sup>29</sup> que es la determinación de la comisión del delito y la determinación de la persona de su autor para efecto de la aplicación de la ley penal.

### 2.1.3. ETAPAS DEL PROCESO PENAL

De forma general se puede afirmar que el modelo procesal penal se establece con claridad primero la investigación del hecho delictuoso, y luego el juicio propiamente dicho<sup>30</sup>. Sin embargo, existe la clasificación legal, en donde el proceso penal ordinario ha sido dividido por la

---

<sup>26</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. *La búsqueda de la verdad en el proceso penal*. Artículo de Opinión - DEBATE - La presunción de inocencia La presunción de inocencia en el Diario El País, edición correspondiente al 28 de setiembre de 2003.

<sup>27</sup> BAZALAR MANRIQUE, Sonia Mercedes; CARRERA CARRERA, Edgardo Napoleón; ESPINOZA HUARACA, César Andrés; ESPINOZA DULANTO, Claver Augusto y FLORES ESPICHAN, Maricela Janett. *El Principio de Inocencia en el nuevo Código Procesal Pena*. Proyecto de investigación de la Escuela de Post grado. Universidad San Martín de Porras. Lima, 2008. Pág. 124.

<sup>28</sup> TAMBINI DEL VALLE, Moisés. Ob. Cit. Pág. 21.

<sup>29</sup> SÁNCHEZ VELARDE Pablo. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Ob. Cit. Pág. 167.

<sup>30</sup> TAMBINI DEL VALLE, Moisés. Ob. Cit. Pág. 33.

norma procesal en tres etapas: una preparatoria, otra intermedia y un tercer momento denominado juicio oral. En cada una de ellas se van desarrollando distintas actividades para hacer efectivos sus propios fines. Así, en la primera etapa, buscamos información que sustente la acusación; en la segunda, controlamos la correcta formulación del requerimiento fiscal (la acusación); y en la tercera se decidirá sobre el problema de fondo<sup>31</sup>.

Otra de las divisiones es la que establece cuatro etapas<sup>32</sup>, siendo estas la etapa de investigación, en donde se buscan reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa; la siguiente es la intermedia, fase en la que se desarrolla el saneamiento procesal; la siguiente es la de juzgamiento, conocida como juicio oral que es el corazón del proceso penal y por último la etapa de ejecución, donde se regula todo lo necesario para que la resolución quede firme y así su contenido sea ejecutado, sin embargo sobre estas etapas, algunas legislaciones han creído conveniente dividir la primera etapa descrita en este párrafo en dos subfases, con la intención de hacer más dinámica y eficiente la investigación penal, siendo que primero se debe contar con una serie de diligencias de indagación inicial o preliminar conocidas como averiguación previa<sup>33</sup>.

De lo expuesto, se deduce entonces que doctrinariamente existen cinco etapas, considerando las cuatros descritas por Gaceta penal y agregando la última concebido en la legislación comparada, con lo que se adecua a nuestro criterio la posición de Sánchez Velarde<sup>34</sup>, teniendo como resultado cinco etapas, las cuales son: la Investigación

---

<sup>31</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César. *Estudio Crítico del Nuevo Código Procesal Penal*. En Estudios de Derecho Procesal Penal, Lima. 1993.

<sup>32</sup> Estas etapas están desarrolladas en: GACETA PENAL. *Guía práctica 1: Instrucción e investigación preparatoria*. Primera Edición, Octubre de 2009. Ed. Gaceta Jurídica. Lima Pág. 16-19.

<sup>33</sup> GACETAPENAL. Ob. Cit. Pág. 23.

<sup>34</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Ob. Cit.

Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución.

#### 2.1.4. EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL

El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado, afirmación que comparte Claus Roxin cuando sostiene que la fiscalía no es parte del poder ejecutivo ni del poder judicial, pues, es un órgano independiente de la administración de justicia, por lo que “ la fiscalía no puede ser equiparada, de manera alguna al juez...sino también [debe tenerse en cuenta] la circunstancia de que la fiscalía está privada de la tarea específicamente judicial de dictar decisiones que alcancen la autoridad de cosa juzgada...Pero la fiscalía tampoco es, en modo alguno, una mera autoridad administrativa [...] su actividad, como la del juez no puede estar orientada a las exigencias de la administración, sino sólo a valores jurídicos, esto es, a criterios de verdad y justicia<sup>35</sup>.

El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal. De este modo, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción -pruebas— que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado.

Por ello, el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Asimismo, el fiscal tiene

---

<sup>35</sup> ROXIN, Claus. *Derecho procesal Penal*. Traducción de la 25ª edición alemana de Gabriela Córdova y Daniel Pastor. Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 2002. Pág. 53.

el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

En enero del 2009, el Ministerio Público emitió su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual estructuró y definió de manera más clara su organización<sup>36</sup>.

El nuevo modelo procesal conllevó a que los fiscales debieran adecuar sus investigaciones al grado de profundidad y minuciosidad más exigente, y tuvieron que hacerlo principalmente por dos razones. En primer lugar, porque, en adelante, ellos serían los únicos responsables de la investigación; es decir, ni el Poder Judicial ni la PNP –salvo requerimiento expreso del fiscal– realizarían actos de investigación. Y en segundo lugar, para interponer la llamada *acusación fiscal* y luego estar en condiciones de sustentarla oralmente en audiencia de forma satisfactoria<sup>37</sup>.

## 2.2. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL PROCESO PENAL

Como se ha expuesto, el Nuevo Proceso Penal se encuentra dividido legalmente en tres etapas<sup>38</sup>, es decir Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento, sin embargo la doctrina ha dividido la primera en dos subfases: La Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria propiamente dicha, cada una de las cuales con su propia naturaleza, objetivos y características<sup>39</sup>, agregando así la etapa de ejecución, obteniendo cinco etapas definidas por la doctrina.

---

<sup>36</sup> DE LA JARA, Ernesto y otros. Ob. Cit. Pág. 25.

<sup>37</sup> DE LA JARA, Ernesto y otros. Ob. Cit. Pág. 10.

<sup>38</sup> Se debe ratificar que esta es una división legal, debido a que en el presente trabajo estamos considerando la división de la doctrina, pero en esta ocasión hacemos referencia a la primera para una mejor ubicación y explicación del marco doctrinario de la investigación.

<sup>39</sup> VEGA REGALADO, Ronal Nayu. *La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal*. Disponible en: Derecho y Cambio Social. S/F. Recuperado de: <[http://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias\\_preliminares.pdf](http://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf)>

## 2.2.1. ASPECTOS PREVIOS

Toda investigación realizada por la autoridad judicial debe estar orientada primera, a la determinación de la realidad del delito; para ella hará uso de todos los medios que prevé la ley procesal con el auxilio de los técnicos especialistas en la materia, en tal sentido el proceso penal no solo se reduce a la recepción de la declaración de las personas imputadas del delito o de los afectados y testigos, sino también a la verificación de los elementos probatorios encontrados en los hechos<sup>40</sup>.

En el código de 1940, la fase de la investigación se denominó instrucción, sin embargo resulta necesario precisar que en el sistema procesal en que queda insertado el texto adjetivo de 1940 se distingue una fase pre procesal de averiguación previa , dirigida por el fiscal, y otra que da inicio al proceso penal llamada instrucción dirigida por el juez penal<sup>41</sup>, en tal sentido, y aplicando e nuevo modelo procesal, las investigaciones practicadas por el Ministerio Público lo llevan a cualquiera de las siguientes situaciones<sup>42</sup>:

- a) Que estime que con las diligencias practicadas todavía no se ha comprobado la existencia de un delito, o la responsabilidad de un sujeto;
- b) Que de las averiguaciones practicadas estime comprobadas la existencia de un delito sancionado con pena corporal y la responsabilidad de un sujeto, que no se encuentra detenido;
- c) Que de las averiguaciones llevadas a cabo, estime comprobadas la existencia de un delito que no merece pena corporal y la responsabilidad de un sujeto;

---

<sup>40</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Manual del Derecho Procesal Penal. Ob. Cit. Pág. 167.

<sup>41</sup> GACETAPENAL. Ob. Cit. Pág. 20.

<sup>42</sup> EZAINE CHÁVEZ, Amado. *Diccionario de Derecho Penal*. Sexta edición. Ediciones Jurídicas Lambayeque, Perú, 1997. Pág. 135.

- d) Que de las averiguaciones efectuadas estime se hallan comprobadas la existencia de un delito sancionado con pena corporal y la responsabilidad de un sujeto que se encuentra detenido

## 2.2.2. DEFINICIÓN

Antes de tratar la investigación preliminar, es necesario definir lo que es investigación, en su sentido etimológico la palabra proviene del latín *in (en)* y *vestigare* (hallar, inquirir, indagar, seguir vestigios), de ahí el uso más elemental del término en el sentido de "averiguar o describir alguna cosa", por su parte según la Real Academia Española, significa hacer diligencias para descubrir una cosa, estudiar o trabajar para hacer descubrimientos<sup>43</sup>.

La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues muchas veces decide la sentencia penal<sup>44</sup>, siendo necesaria en la mayoría de los casos para el ejercicio de la acción pena<sup>45</sup>.

A raíz de la denuncia de parte ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio; el Fiscal al tomar conocimiento, asume la dirección de la investigación, por lo que dispone la apertura la investigación preliminar, ya sea en Sede Fiscal o encomienda a la policía a efectos de que practique las diligencias preliminares<sup>46</sup>, por su parte Vega Regalado<sup>47</sup> dice que es aquella etapa pre procesal que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha en la cual se realizan las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos

<sup>43</sup> Océano Uno. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ob. Cit.

<sup>44</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Ob, Cit. Pág. 89 y ss.

<sup>45</sup> SÁNCHEZ VELARDE Pablo. *Manual de Derecho Procesal Penal*, Ob. Cit. Pág. 223.

<sup>46</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. *Exegesis Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, 2009. Pág. 242.

<sup>47</sup> VEGA REGALADO, Ronal Nayu. Ob. Cit.

denunciados y determinar su delictuosidad.

Otra de las definiciones es la Sánchez Velarde, considerándola como la investigación inicial que se produce ante la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por propia iniciativa deciden dar inicio a los primeros actos de investigación<sup>48</sup>.

La denominación de diligencias preliminares pretende identificar al primer momento o a los actos iniciales de la investigación, en que se confirmara o descartara la existencia del ilícito. Dicha configuración a nuestro entender, lleva el mensaje de que no se ha querido crear una etapa ni subetapa previa a la investigación, sino que se identifica una situación o lapso temporal en el cual se acumularan elementos de juicio para determinar la existencia del ilícito pena<sup>49</sup>.

Por su parte el Tribunal Constitucional, sobre la investigación ha establecido que el acto de investigación se realiza básicamente en la fase de investigación preliminar e instructiva, y tiene por finalidad la averiguación de los hechos relacionados con el hecho delictivo que se investiga. Sirve, entonces de base para preparar la imputación penal: determinar la apertura de proceso y juicio oral, y para adoptar medidas cautelares. La condena se apoya en actos de prueba, los cuales se presentan básicamente en el juicio oral<sup>50</sup>

### 2.2.3. OBJETO

La etapa preliminar no solo es una etapa de diligencias, sino que es el punto de partida del proceso penal, por ello Muñoz Conde<sup>51</sup>, expone

---

<sup>48</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Editorial IDEMSA, Lima, 2006. Pág. 43.

<sup>49</sup> ANGULO ARANA, Pedro. *La investigación del delito*. Ed. Gaceta Jurídica, 2006. Pág. 120

<sup>50</sup> Tribunal Constitucional Peruano. Exp.8811-2005-13 11C/TSTC, fundamento número 2.

<sup>51</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. *La búsqueda de la verdad en el proceso penal*. Ob. Cit.

que la búsqueda de la verdad en el proceso penal está limitada por el respeto a unos derechos fundamentales que impiden que la inocencia o culpabilidad de un acusado pueda ser investigada a toda costa o a cualquier precio; por ello Peña Cabrera<sup>52</sup>, sobre esta etapa expone que tiene triple finalidad: Realizar actos urgentes para determinar la veracidad de los hechos denunciados y posible delictuosidad; Asegurar los elementos materiales que se utilizaron para su comisión; y, Individualizar a las personas involucradas y a los agraviados.

Haciendo referencia a lo expuesto por Peña, se puede describir mejor, se hace referencia a Rosas Yataco<sup>53</sup>, para quien el objetivo preciso de las diligencias preliminares, bajo la dirección del Ministerio Público, será determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como existencia del daño causado; a través de medidas y técnicas de investigación.

#### 2.2.4. FINALIDAD

El conjunto de actuaciones que se realizan desde que se descubre el hecho delictuoso hasta que le fiscal decide si formula o no acusación, constituye una etapa meramente preparatoria de juicio oral<sup>54</sup>, en tal sentido la investigación bajo dirección del fiscal tiene como finalidad averiguar todas las circunstancias conformativas o próximas a un hecho punible para el establecimiento de un juicio de valor, sobre cuya base permitirá formular el respectivo requerimiento. De esta manera, el fiscal podrá orientar los elementos de pruebas que se produzcan apenas producido el hecho, además de vigilar el exacto cumplimiento

---

<sup>52</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Ob. Cit. Pág. 242.

<sup>53</sup> ROSAS YATACO, Jorge. *Manual de Derecho Procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal*, Lima: Jurista Editores, 2009. Pág. 561-562.

<sup>54</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César. *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Ed. Griley. Lima 2012. Pág. 200.

de la ley<sup>55</sup>, igual posición encontramos en Vega Regalado<sup>56</sup>, al decir que la finalidad es determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. Y si bien de la lectura de este Artículo se desprendería que la Investigación Preparatoria es una sola, es necesario hacer una interpretación sistemática con otros artículos de dicho cuerpo normativo.

Otra posición que no se aleja de las descritas es aquella que establece que tiene como finalidad, el establecer o rehacer, por parte de fiscal, la delictuosidad de la conducta incriminada y determina las circunstancias o miles de su perpetración, la identidad del autor, partícipes y la víctima, así como la existencia del daño causado<sup>57</sup>.

### 2.2.5. IMPORTANCIA

La importancia de esta etapa radica en la necesidad de perseguir la conducta delictuosa, de conocer toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud; conocer las primeras declaraciones, reconocer las primeras declaraciones, reconocer los primeros elementos probatorios, asegurar los mismos, adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares y decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación del delito y sus autores<sup>58</sup>, sin embargo es importante lo que establece Roxin<sup>59</sup> cuando dice que la etapa de la investigación preliminar casi determina la decisión final del caso sobre la base

---

<sup>55</sup> GARCÍA RADA, Domingo. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Séptima edición, Ed. Sesator, Lima, 1982. Pág. 87.

<sup>56</sup> VEGA REGALADO, Ronal Nayu. Ob. Cit.

<sup>57</sup> GACETAPENAL. Ob. Cit. Pág. 21.

<sup>58</sup> SÁNCHEZ VELARDE. Pablo. Ob. Cit. Pág. 43.

<sup>59</sup> ROXIN, Claus. Ob. Cit. Pág. 326.

de consideraciones pragmáticas o funcionalidad de la etapa pre procesal.

En esta etapa se configuran las fuentes de prueba, de donde se derivan los medios probatorios que las partes procesales ofertarán durante el juicio oral, de tal manera que la etapa preliminar juega un rol preponderante en la estructuración del proceso penal<sup>60</sup>.

Placencia Rubiños<sup>61</sup>, por su parte da un criterio que no debe ser obviado, estableciendo que la finalidad principal es la búsqueda de un verdad aproximada de los hechos, que permitan al fiscal decidir sobre las alternativas que se le presentan, entre ir o no al órgano jurisdiccional e iniciar un proceso penal.

#### 2.2.6. ESTRUCTURA

Placencia Rubiños<sup>62</sup> considerando los dispositivos legales que guarden relación con el ministerio público y la investigación preliminar afirma que la investigación preliminar se estructura de la siguiente manera: *notitia criminis*, planeamiento fiscal, investigación policial, atestado policial y decisión fiscal. Recordemos que todas estas acciones están bajo supervisión y control del fiscal, incluso la misma actuación policial.

Por su parte, Gaceta Penal<sup>63</sup> estructura la investigación preliminar como diligencias preliminares, siendo estas:

- Inicio: denuncia, informe policial o de oficio por el ministerio público.

---

<sup>60</sup> ORÉ GUARDIA, Arsenio. *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Editorial Alternativas, Lima, 1993. Pág. 62

<sup>61</sup> PLACENCIA RUBIÑOS. Ob. Cit. Pág. 22.

<sup>62</sup> PLACENCIA RUBIÑOS. Ob. Cit. Pág. 22.

<sup>63</sup> GACETAPENAL. Ob. Cit. Pág. 62.

- Desarrollo: Realización de las diligencias iniciales o preliminares de investigación por el Ministerio Público o por la policía (por encargo del fiscal).
- Fin: El fiscal decide si formaliza investigación preparatoria, dispone el archivo definitivo o provisional de la denuncia, reserva provisional de las investigaciones hasta el cumplimiento de un requisito de procedibilidad por parte del denunciante o bien aplica un criterio de oportunidad.

### 2.2.7. CARACTERÍSTICAS

Un importante desafío en la configuración de la investigación preliminar consistente en determinar los mecanismos idóneos para conferir eficacia y agilidad a la actividad persecutoria estatal con el fin de superar el ritualismo y la burocratización típicos del sumario inquisitivo.

La transformación de un sistema de instrucción de carácter judicial a uno que podríamos denominar "administrativo con control jurisdiccional" tiene la ventaja de liberar al juez de la carga de gestionar la persecución penal, función para la cual no se encuentra llamado políticamente ni adaptado estructuralmente ni funcionalmente, permitiéndole dedicarse en forma exclusiva a tareas clasivamente jurisdiccionales.

En efecto, en el diseño de las constituciones republicanas el concepto de jurisdicción descansa en la idea de control de ciertos actos que por experiencia histórica, ponen en peligro o afectan derechos fundamentales de los ciudadanos. Pues, la atribución de la función de investigación a los jueces compromete seriamente esta tarea y afecta inexorablemente su imparcialidad a la hora de resolver. Con la reforma la investigación recae en un órgano distinto al jurisdiccional,

adquiriendo nuevos roles para enfrentar a la criminalidad convencional, la nueva criminalidad y la criminalidad organizada. Entre las características resaltantes tenemos<sup>64</sup>:

- a. Las diligencias de esta sub-etapa de investigación preliminar, por mucho que otra cosa parezca, no son actos probatorios; estos, se desarrollan solo y exclusivamente, y salvo contadas excepciones, en el juicio oral, y van encaminados a demostrar la veracidad de la existencia de unos hechos que darán lugar a la absolución o la condena. *Contrario sensu*, las actuaciones preliminares van encaminadas fundamentalmente a determinar las circunstancias que posibilitarán en el futuro *investigar, acusar o archivar*.
- b. La policía interviene como órgano de apoyo, encontrándose obligado a prestar ayuda técnica policial y de criminalística al Fiscal Provincial Penal, por la que, podrá recibir denuncias y tendrá que dar cuenta inmediata al Ministerio Público, practicar las diligencias que el fiscal disponga y concluida su intervención emitirá un informe policial –que reemplaza al atestado policial– debiendo contener los antecedentes de la intervención, la relación de diligencias actuadas, asimismo la policía está sujeta a prestar apoyo a la conducción de investigación del Fiscal penal (art. 65.3), siendo estas diligencias únicas, por cuanto no podrán ser repetidas, salvo excepciones, superando así aquellas actuaciones del CdPP-1940 “*proceso mixto*”, donde la instrucción e investigación eran realizados por la policía, fiscal y otra judicial.
- c. La Fiscalía tiene que averiguar los hechos incriminados, para ello, tiene que aplicar su técnica de investigación en coordinación con la policía nacional y reunir con mismo empeño; las fuentes de

---

<sup>64</sup> JIMENEZ HERRERA, Juan Carlos. *La investigación Preliminar, en el nuevo código procesal penal-2004*. Jurista Editores, Lima, 2010.

prueba y asegurar las mismas a efectos de evitar que desaparezca o sean contaminadas, para luego de ser el caso al dar inicio la investigación preparatoria se convierta en medios de prueba, siempre y cuando lo amerite, entendiéndose tanto pruebas de cargo como de descargo, asegurándola debidamente ya que su pérdida podría ser de temer, lo que dificultaría la investigación del posible hechos delictivo así como la identificación de los autores y partícipes (art. 65.1, art. 321.1).

- d. En el marco de la investigación preliminar, la investigación no puede ser arbitraria, conforme lo dice el legislador, no es a discreción del fiscal, sino que tiene que elaborar todo un plan estratégico en ésta, una vez recibido la denuncia empieza a funcionar el aparato investigador formulando: ¿Qué diligencias ha de practicar?, ¿Qué manifestaciones debe de recibir?, ¿Qué pericias ha de disponer? Por tanto si no elabora un plan estratégico adecuado, la investigación corre peligro de no prosperar (art. 65.4).
- e. Igualdad de armas dentro de la investigación preliminar; sin bien es cierto el Fiscal es el director de la investigación preliminar, esto no significa que los sujetos procesales: imputado y víctima puedan ejercitar su defensa en esta sub-etapa, sino que tienen todas las garantías para ejercitar su defensa bajo el principio de igualdad de armas.

## **2.2.8. EL FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

En esta etapa el fiscal actúa con plena autonomía e iniciativa ante la denuncia formulada por la persona agraviada u ofendida por el delito, o también actúa de oficio, cuando tenga conocimiento directo de la comisión de un hecho delictuoso o tenga la

sospecha de la perpetración del mismo; y su intervención lo es, precisamente, para averiguar si se reúnen los presupuestos de la realización del delito y la determinación de los autores y partícipes, a efecto de promover la acción penal ante el juez y continuar con la búsqueda de las pruebas necesarias para los fines de la investigación, sean estos de cargo o descargo<sup>65</sup>.

Entre las funciones del fiscal tenemos<sup>66</sup>:

- a. Realizar personalmente la indagación preliminar, con auxilio de la policía si lo requiere.
- b. Ordenar a la policía la realización de la investigación correspondiente.
- c. Constituirse en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados para la indagación correspondiente.
- d. Solicitar el Juez Penal la adopción de medidas coercitivas.
- e. Disponer la inmediata libertad del detenido policialmente, cuando la detención no se ajuste al mandato constitucional.
- f. Requerir el aporte técnico necesario.

## **2.2.9. DILIGENCIAS PRELIMINARES PRACTICADAS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

El Fiscal, al tomar conocimiento de los hechos que revistan las características del delito, a fin de establecer la finalidad que persigue la investigación preliminar, dispone la apertura de la investigación preliminar, ya sea en Sede Fiscal o Policial a efectos de que se

---

<sup>65</sup> SÁNCHEZ VELARDE Pablo. *Manual de Derecho Procesal Penal*, Ob. Cit. Pág. 223.

<sup>66</sup> SÁNCHEZ VELARDE Pablo. *Manual de Derecho Procesal Penal*, Ob. Cit. Pág. 224 y ss.

practique los actos urgentes e inaplazables para determinar la finalidad que persigue la investigación, y todo ello están dirigidos a determinar si el Fiscal debe formalizar o no la investigación preparatoria. En ese sentido las diligencias a desarrollarse en la presente etapa pueden ser: Declaraciones, Pericias y otras diligencias<sup>67</sup>, asimismo de agrega que por regla general tienen un valor meramente informativo, de preparación a las partes para el eventual enfrentamiento de un futuro de un juicio oral<sup>68</sup>.

Tal como se ha afirmado, la importancia del fiscal en este nuevo modelo es mayor, debido a que las responsabilidades han incrementado, lo que implica que debe haber prioridades por parte del estado para afrontar tal etapa del proceso.

#### 2.2.9.1. Declaraciones

La declaración viene a ser el acto mediante el cual una determinada persona ya sea denunciante, denunciado, testigo u otro brinda información relevante para los hechos investigados<sup>69</sup>.

Esta diligencia policial está constituido por la declaración de las personas relacionadas con la denuncia penal: imputado, víctima y testigos. Estas declaraciones realizadas ante el Ministerio Público y/o ante la Policía Nacional deben de recibirse con la mayor fidelidad, consignándose en primer lugar, las generales de ley de estas personas. Por otro lado, el interrogatorio debe de estar orientado a conocer lo ocurrido históricamente, de tal manera que las preguntas deben estar orientados ha dicho objetivo con la pertinencia que cada caso requiere y, sobre todo, guardando

---

<sup>67</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *El Nuevo Proceso Penal*, Ob. Cit.

<sup>68</sup> GACETAPENAL. Ob. Cit. Pág. 26.

<sup>69</sup> VEGA REGALADO, Ronal Nayu. Ob. Cit.

consignar las respuestas con la mayor fidelidad.

### 2.2.9.2. Pericias

Llamada prueba pericial, es una de las más importantes del proceso penal<sup>70</sup>, para Cubas Villanueva<sup>71</sup> es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba, por su parte para Hinostraza Mínguez<sup>72</sup>, la concibe como aquel medio probatorio que es llevado a cabo por persona ajenas a la relación procesal, quienes, en razón de sus conocimientos especiales sobre determinada ciencia, arte, oficio o técnica, emiten opinión calificada respecto de algún punto o materia que escapa al entendimiento adecuado del juzgador, y que está destinada a formarle convicción al último, esta definición aplicada al campo de la investigación preliminar, esa convicción primero tendría que dirigirse al representante del ministerio público.

Otra definición es la que nos dice que la pericia viene a ser el examen y estudio realizado por el perito<sup>73</sup>, sobre un problema encomendado, cuyo resultado estará comprendido en un informe o dictamen, el cual contendrá el objeto de estudio o de la pericia determinada por el Fiscal, el método utilizado y las conclusiones a las que llega. La pericia es uno de los medios más importantes que tiene el Fiscal para el análisis de los elementos materiales de

<sup>70</sup> EZAINE CHÁVEZ, Amado. Ob. Cit.. Pág. 239.

<sup>71</sup> CUBAS VILLANUEVA, Víctor. *El Proceso Penal, teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Sexta Edición. Palestra Editores, Lima. 2006.

<sup>72</sup> HINOSTROZA MÍNGUEZ, Alberto. *La prueba en el proceso civil, doctrina y jurisprudencia*. 3ra Edición. Ed. Gaceta Jurídica, 2002. Perú. Pág. 219.

<sup>73</sup> El perito es aquel especialista conocedor, practico o versado en una ciencia, arte u oficio. TAMBINI DEL VALLE, Moisés. Ob. Cit. Pág. 301.

prueba y así contribuir con el esclarecimiento de los hechos denunciados<sup>74</sup>.

Este examen constituye uno de los medios científicos o técnicos más importantes que tiene la autoridad Fiscal para el análisis de los elementos materiales de prueba de contribuir al esclarecimiento de los hechos. Por consiguiente la pericia es un medio de prueba consistente en la obtención o valoración de un elemento de prueba mediante conocimientos científicos. Constituyendo, en esencia, un acto de investigación de suma utilidad para ilustrar a la autoridad Fiscal en asuntos que requieren conocimientos especiales. Otra definición es la que dice que la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba<sup>75</sup>.

Los exámenes estarán orientados al esclarecimiento del hecho en cuestión, bajo la tutela del Ministerio Público acompañados con el personal especialista en pericias médico legales. Tenemos a los siguientes:

**a. Pericias Médico Legales**

El personal del Instituto de Medicina Legal, se convertirá en apoyo fundamental del Fiscal durante la investigación preliminar, debiendo ostentar una comunicación estrecha y frecuente, dejando de lado los formalismos innecesarios por cuanto participara en el levantamiento de cadáver, necropsia, examen de vísceras y materias sospechosas, examen de lesiones y sobre agresión sexual, examen en caso de aborto, entre otros.

---

<sup>74</sup> VEGA REGALADO, Ronal Nayu. Ob. Cit.

<sup>75</sup> CUBAS VILLANUEVA, Víctor. Ob. Cit.

Por tal razón, este examen es ejecutado por medico profesional de determinar la dañosidad o el tipo de lesión que haya sufrido. Así también, se podrá determinar si la vulneración fue falta, delito de lesiones leves o graves. Del mismo modo, en caso de agresión sexual, se determinara a través del examen pericial la lesion producida en la victima. Una vez concluido el examen el perito elaborara un documento denominado "certificado médico-legal" que contiene la información profesional (la naturaleza de la lesión sufrida) sobre la salud de la persona y que resulta de suma importancia para la calificación jurídico penal del caso. Estos certificados que fueron recabados deberán ser adjuntados en el informe policial para que el fiscal realice una debida calificación del ilícito.

**b. Pericia Médico Forense para determinar la edad**

Esta pericia comprende el estudio psicosomático de la persona y de sus características osteológicas y odontológicas a fin de determinar la edad aproximada, sea de la víctima, sea del imputado, cuando se carecen de los documentos de identidad de dichas personas o cuando este pretende falsear su edad. La criminalística ha demostrado que a través del estudio de la dentadura se aporta datos importantes de aproximación respecto a la edad de la persona atendiendo a la cronología de la erupción dentaria. En ese sentido, para la determinación de la edad de una persona viva o de un cadáver se deben de tener en cuenta características externas como signos de la piel, las arrugas, la calvicie, el desarrollo de los caracteres sexuales, el arco senil, entre otros. Esta práctica es propicia en caso de que el cadáver sea totalmente irreconocible, o donde producto de

un accidente solo quede parte de la dentadura.

### **c. La pericia de alcoholemia o dosaje etílico**

La prueba de alcoholemia está constituida por unos exámenes que se les realiza a los sujetos, en el marco de la prevención e investigación del delito, para determinar la cantidad de alcohol presente en la sangre de los mismos. Esta principalmente pensado para el delito de conducción en estado de ebriedad, y su derivación preterintencional en las formas de lesiones y homicidio culposo. El examen comienza con la comprobación de tasas de aire respirado, salvo que el estado de ebriedad sea evidente, realizada la policía, en su misión de prevención del delito, luego de lo cual elaborara un acta de las diligencias seguidas, abrirá un registro donde consten las comprobaciones de aire aspirado realizadas, dando cuenta al Ministerio Público<sup>76</sup>.

### **d. La pericia o examen toxicológico**

La toxicología es la ciencia que se utiliza para descubrir la presencia de veneno o sustancias toxicas y de sus efectos en el

---

<sup>76</sup> **Artículo 213 Examen corporal para prueba de alcoholemia:**

1. La Policía, ya sea en su misión de prevención de delitos o en el curso de una inmediata intervención como consecuencia de la posible comisión de un delito mediante la conducción de vehículos, podrá realizar la comprobación de tasas de alcoholemia en aire aspirado.

2. Si el resultado de la comprobación es positiva o, en todo caso, si se presentan signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancia prohibida, el intervenido será retenido y conducido al centro de control sanitario correspondiente para realizar la prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos según la prescripción del facultativo.

3. La Policía, cuando interviene en operaciones de prevención del delito, según el numeral 1) del presente artículo, elaborará un acta de las diligencias realizadas, abrirá un Libro-Registro en el que se harán constar las comprobaciones de aire aspirado realizadas, y comunicará lo ejecutado al Ministerio Público adjuntando un informe razonado de su intervención.

4. Cuando se trata de una intervención como consecuencia de la posible comisión de un delito y deba procederse con arreglo al numeral 2) del presente artículo, rige lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 21

organismo de seres vivos o en cadáveres. Se refiere a diversas pruebas para determinar el tipo y la cantidad aproximada de drogas legales e ilegales u otras sustancias ingeridas por una persona. Este examen pericial se desarrolla mediante la aplicación de conocimientos químico-analíticos y principios toxicológicos, a fin de establecer las causas o circunstancias de la intoxicación y la muerte relacionados generalmente con sustancias tóxicas, drogas, estupefacientes y alimentos.

**e. La pericia de absorción atómica**

La pericia de absorción atómica (antiguamente llamada parafina) se practica en los laboratorios de Criminalística de la Policía Nacional, a efectos de determinar si el imputado hizo disparos de armas de fuego, puesto que, con dicha pericia, se busca la presencia de rastros de sustancias químicas llamadas cationes metálicos: plomo, antimonio y bario, inclusive el porcentaje de los mismos, ya que tales sustancias se impregnan en el cuerpo cercano a la zona donde se efectúa el disparo. Esta pericia se puede practicar tanto en las manos como en el cuerpo de la persona, en la vestimenta del imputado, incluso en la persona del agraviado o su vestimenta, a fin de determinar su cercanía al autor del disparo. Este tipo de pericias se practica durante las investigaciones preliminares por delitos de homicidio, contra el patrimonio, tráfico ilícito de drogas, entre otros.

**f. La pericia grafotécnica**

Durante la investigación preliminar este tipo de pericias es muy

importante para determinar los delitos contra el patrimonio, comprobando la autenticidad o falsedad de algún documento, un título, o una forma. La ciencia que se encarga de investigar la autenticidad, la alteración o la falsificación de los documentos manuscritos o mecanografiados, siendo estudiados en sus partes sustanciales y accesorias (documentoscopia). Así también, se utiliza para la determinación de cheque falsificado, la adulteración de un testamento, o el examen de un documento de casos de secuestro u homicidio. En términos generales, se utiliza esta pericia para determinar la autoría de manuscritos, la autenticidad o falsedad de firmas, la autoría de firmas, la identificación de máquinas de escribir, la identificación de sellos, la determinación de alteraciones de documentos, el abuso de firmas en blanco, etc. Actualmente esta ciencia está siendo reformada a la par con el avance de la criminalidad organizada, y más aún si en estos últimos tiempos existe una desconfianza generalizada en la documentación pública y privada.

### **2.2.9.3. Los documentos**

La definición más común para el documento probatorio, es la de aquel documento que tiene como destino probar determinado hecho o relación jurídica, pero que no es necesario para que tal relación se configure<sup>77</sup>; una definición más precisa al caso es la de Davis Echandía citado por Hinostroza<sup>78</sup>, dice que es son todas aquellas cosas que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; asimismo puede ser

---

<sup>77</sup> OSSORIO, Manuel. Ob. Cit.

<sup>78</sup> HINOSTROZA MÍNGUEZ, Alberto. Ob. Cit. Pág. 191.

declarativa-representativa, o únicamente representativa, pero siempre es representativa y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etc.; por su parte Tambini del Valle<sup>79</sup> sostiene que es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento o de la aptitud artística, de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, sociedad, o de valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable entendible de inmediato a prima facie y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente.

#### 2.2.9.4. Las Actas

Es aquel documento emanado de una autoridad pública, a efectos de consignar un hecho material, o un hecho jurídico con fines civiles, penales o administrativos<sup>80</sup>.

#### 2.2.10. DIFERENCIAS CON LOS ACTOS DE PRUEBA

San Martín<sup>81</sup> expone que los actos de investigación al ser realizados por el Ministerio Público y no por una autoridad jurisdiccional y ser concebidos como preparatorios al juicio, limitados para que sirvan al fiscal como material suficiente determinante del sobreseimiento o del enjuiciamiento, deben distinguirse de los actos de prueba.

En la investigación de Placencia Rubiños<sup>82</sup>, cita a San Martín Castro, quien reconoce cinco diferencias entre actos de investigación y actos

---

<sup>79</sup> TAMBINI DEL VALLE, Moisés. Ob. Cit. Pág. 334.

<sup>80</sup> OSSORIO, Manuel. Ob. Cit.

<sup>81</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César. *Estudios del Derecho Procesal Penal*. Ob. Cit. Pág. 210.

<sup>82</sup> PLACENCIA RUBIÑOS, María del Carmen. Ob. Cit. Pág. 29.

de prueba:

- a. Desde el punto de vista estructural, el acto de prueba está dirigido a convencer al juez de la verdad de una determinada afirmación, mientras que el acto de investigación parte de una hipótesis para alcanzar el conocimiento de los hechos que permita realizar una afirmación sobre esos hechos. Este último es condición del primero.
- b. Desde el punto de vista de la eficacia jurídica, el acto de investigación consiste en proveer el fundamento para que se dicten resoluciones de imputación, de medidas limitativas de derechos y autos de sobreseimiento, mientras que el acto de prueba ha de servir de fundamento a una sentencia que el órgano jurisdiccional debe dictar según su criterio de conciencia.
- c. Desde el punto de vista de la convicción plena las resoluciones instructoras y de la fase intermedia se apoyan en un juicio de mera probabilidad acerca de la responsabilidad penal de una persona: Solo la plena convicción de lo contrario excluye que esas resoluciones se dicten en sentido positivo. Con la sentencia, dictada tras el juicio oral, público y contradictorio, ocurre al revés: solo la plena convicción sobre la responsabilidad penal permite condenas, mientras que un juicio de mera probabilidad desde conducir a la absolución, en virtud del derecho a la presunción de inocencia.
- d. Desde el punto de vista de la distinta importancia de cada clase de acto se justifica un diferente régimen jurídico en su práctica. En efecto, en la diligencia de toma de la declaración instructiva por ejemplo, no se permite la presencia del actor civil; sin embargo para el examen del acusado en el juicio oral en donde la contradicción es plena, se exige:

- El concurso obligatorio de las partes necesarias cuando menos;
  - La defensa obligatoria del imputado;
  - El interrogatorio cruzado de las partes al órgano de prueba;
  - La declaración del acusado ante todas las partes; y
  - La imposibilidad de declarar el secreto del juicio.
- e. Desde el punto de vista de la dirección del procedimiento, el acto de investigación está dirigido por un juez, que no es el mismo que va a sentenciar, o por un Fiscal o un miembro de la Policía Judicial, mientras que el acto de prueba lo está por el Juez que finalmente va a emitir sentencia.

#### **2.2.11. DECISIONES ADOPTADAS POR EL FISCAL A LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

Al final de la investigación preliminar, corresponde al fiscal la calificación jurídico penal de los hechos investigados y dependiendo de las circunstancias propias del caso y de los elementos probatorios obtenidos podrá:

##### **2.2.11.1. Formalizar la Investigación Preparatoria**

Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia del delito, que acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

##### **2.2.11.2. Archivo de la Investigación**

Conforme seña la el Inciso 1 del Artículo 334, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, así como ordenara el archivo de lo actuado.

### **2.2.11.3. Intervención Policial**

En caso que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiera prescrito, pero faltare la identificación del autor o partcipe, ordenara la intervención de la policía para tal fin.

### **2.2.11.4. La Reserva Provisional**

Cuando aparezca que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante.

### **2.2.11.5. Principio de Oportunidad o el Acuerdo Reparatorio**

Se aplicara conforme prescribe el artículo 2<sup>83</sup> y los numerales

---

<sup>83</sup> ARTÍCULO 2° Principio de oportunidad.- 1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22° y 25° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. (...).

correspondientes del Código Procesal Penal.

#### **2.2.11.6. La Acusación Directa**

Tal como prescribe el numeral 4 del Artículo 336 del Código Procesal Penal, Cuando el Fiscal considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente la acusación.

#### **2.2.11.7. El Proceso Inmediato**

Siendo el proceso inmediato un proceso especial, es un criterio del fiscal que lo puede solicitar el proceso inmediato a la culminación de las diligencias preliminares o antes de los treinta días de formalización de la investigación preparatoria, cuando:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito;
- b) El imputado a confesado la comisión del delito,
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado sean evidentes.

### **2.3. EL PLAZO EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

A diferencia del sistema procesal anterior, en donde la investigación prejurisdiccional preliminar o averiguación previa no se señalaba un plazo<sup>84</sup>, el Código Procesal Penal del 2004 establece plazos legales para la investigación fiscal y mecanismos de control que permiten su efectivo

---

<sup>84</sup> GACETA PENAL. Ob. Cit. Pág. 61.

cumplimiento. Con ello se busca superar el vacío de la legislación procesal penal anterior, a fin de evitar investigaciones eternas y arbitrarias<sup>85</sup>.

### 2.3.1. INICIO DEL PLAZO

Con relación al inicio del cómputo del plazo, cierto sector de la doctrina considera que éste parte desde el momento en que el fiscal emite la disposición de inicio de las diligencias preliminares, para otro, en cambio, éste se inicia al momento en que se comunica al fiscal la *notitia criminis* en la que se individualiza al investigado<sup>86</sup>, tal discusión fue resuelta en un Acuerdo Plenario de los Juzgados de Investigación Preparatoria se estableció:

“El inicio del plazo de las diligencias preliminares será desde que el fiscal toma conocimiento de la noticia criminal, sea por denuncia de parte (ciudadano) o por denuncia oficial (policía), siempre que el imputado se encuentre individualizado, con prescindencia de la expedición de la disposición fiscal de investigación preliminar. Cuando la noticia criminal no contiene la individualización del sujeto agente delictivo, por lógica consecuencia tampoco existe un derecho concreto (al plazo razonable de investigación) que tutelar, ergo, no se computa el plazo hasta la individualización del potencial imputado”<sup>87</sup>.

En tal sentido, se determina que puede ser mediante al denuncia, definida como aquella declaración de conocimiento de hechos que po-

---

<sup>85</sup> MORY PRÍNCIPE, Freddy. *La investigación del delito. El policía, el fiscal y el juez*. Ed. Rodhas. Lima, 2011. Pág. 68.

<sup>86</sup> HERMOZA OROSCO, Hugo. *El plazo de las diligencias preliminares*. , mayo, 2009. Disponible en: <<http://reformaprocesal.blogspot.com/2009/05/el-plazo-de-las-diligencias.html>>.

<sup>87</sup> Pleno de los Juzgados Penales de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de La Libertad, Acuerdo Plenario N° 2-2008, tema N° 4 (acuerdo único), Trujillo, 14 de julio del 2008.

drían ser constitutivos de delito, la cual se realiza ante la policía o ante el ministerio público<sup>88</sup>.

### **2.3.2. EL COMPUTO DEL PLAZO**

Sobre los plazos se debe determinar que el cómputo del plazo es en días naturales o calendarios. Esto ha sido resaltado por la Corte Suprema en la Cas. N° 02-0028, La Libertad, y establecido como doctrina jurisprudencial en la Cas. N° 66-2010 Puno, al precisar que los plazos para las diligencias preliminares son de días naturales y no hábiles<sup>89</sup>.

### **2.3.3. DIFERENCIA CON EL PLAZO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA**

El plazo previsto de la investigación preliminar adicionada la prórroga, si fuera el caso, es distinto al plazo que se prevé para la investigación preparatoria, los plazos difieren en atención a sus objetivos inmediatos, por lo que no es posible incluir el plazo del primero en el segundo. Así lo ha resuelto en casación la Sala Suprema cuando establece como doctrina jurisprudencial "que los plazos para las diligencias preliminares, de veinte<sup>90</sup> días naturales y el que se concede al Fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación son diferentes y no se hayan comprendidos en los ciento veinte días naturales más la prórroga a la que alude la norma pertinente, que

---

<sup>88</sup> GACETAPENAL. Ob. Cit. Pág. 67.

<sup>89</sup> ORE GUARDIA, Arsenio. Ob. Cit. Pág. 74

<sup>90</sup> El plazo de veinte días era el vigente en el momento de emitir la jurisprudencia tratada, sin embargo hay que adecuar los términos correcta a la actualidad, en donde se determinaría que el plazo de 60 días.

corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha<sup>91</sup>.

#### **2.3.4. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO**

Angulo Arana<sup>92</sup> haciendo una análisis jurisprudencial del plazo de investigación preliminar, desarrolla los criterios para la determinación del plazo y expone que, resulta superando los pronunciamientos en que se ha incomprendido, las dificultades que se enfrentan durante las investigaciones, y que por no haber sido imaginadas, se emitieron decisiones que afectaron gravemente las labores persecutorias y la viabilidad de la misma actividad de investigación, afectando de modo correspondiente la seguridad al Estado de Derecho.

Curando lo referido, el TC ha desarrollado más en detalle, los criterios para determinar la razonabilidad y proporcionalidad del plazo de la investigación fiscal, sosteniendo que no son criterios jurídicos rígidos, aplicables de modo idéntico a todos los casos. Así pues, el TC ha determinado que dichos criterios se aplicarán atendiendo a las circunstancias presentes en cada investigación.

El TC en principio, rememora los criterios establecidos en la anterior doctrina jurisprudencial para determinar el plazo razonable de la investigación preliminar, llevada a cabo por el Ministerio Público y/o la policía.

Así es que se indican los dos criterios anteriormente recogidos: el primero el subjetivo, referido a la actuación del investigador y a la actuación del fiscal; y, un segundo, el objetivo, referido a la naturaleza de los hechos, objeto de la investigación.

---

<sup>91</sup> Casación N° 02-2008, la libertad, de 3 de junio del 2008. Caso de hurto agravado.

<sup>92</sup> ÁNGULO ARANA, Pedro Miguel. La Investigación preliminar Fiscal y el plazo razonable. Disponible desde el 5 de noviembre de 2011, Recuperado en: <<http://pedromiguelanguloarana.blogspot.com/2011/11/la-investigacion-preliminar-fiscal-y-el.html>>

#### **2.3.4.1. El criterio subjetivo**

El denominado criterio subjetivo de determinación del plazo, para calificarse, según el caso, de razonable o irrazonable, acude a la apreciación y valoración de dos conductas: la del investigado y la del investigador.

Así pues, la conducta del investigado, podría exhibir dos formas que permitirían advertir su buena conducta dentro de la investigación y que llevaría a determinar, que la responsabilidad en la demora de la investigación, no sería suya y de haber sido irrazonable, la conducta del investigador, debería favorecersele.

Por el contrario, podría ocurrir que la responsabilidad en la demora, podría ser compartida por el investigado o podría ser también enteramente suya; configurando lo que se ha devenido a definir como conducta obstructiva, la cual significaría que no se le podría favorecer.

##### **a. Conducta obstruccionista**

- **La conducta obstruccionista se dice que ocurre:** “Cuando socolor de la defensa de los derechos se perturba el normal desenvolvimiento de las actuaciones mediante presentaciones inconducentes y manifiestamente improcedentes”. Este tipo de conducta negativa, propia de los investigados que accionan para perjudicar la investigación, seguida en su contra, aparece detallada, en casos concretos, por parte del TC, en la sentencia en comento. Tales son los siguientes:
- **Inconurrencia a citaciones:** Se ha establecido que el investigado debe concurrir cuando sea citado, para configurar su conducta

positiva, ante el investigador. Se entenderá, además, cuando por un motivo razonable y excusable no haya podido concurrir a la citación.

Por lo referido es que se menciona que la conducta estará configurada cuando no se concurra, de modo injustificado o, en otras palabras, sin explicación lógica y razonable. Así pues, no podría constituir justificación, lo que puede ser, conforme a la regla de la experiencia, un pretexto pueril o una evidente mentira.

- **Ocultamiento de información:** El ocultamiento de información también aparece considerado como actitud obstruccionista; sin embargo, debemos considerar que tal ocultamiento debe constituir un accionar (esconder la información registrada en documentos de cualquier tipo en casa de familiares o amigos).

El ocultamiento no debe estar referido a lo que el investigado oculte, mediante su acto de guardar silencio, pues ello aparece amparado en la ley, como derecho a no auto incriminarse y derecho a guardar silencio. Por tanto, la interpretación del ocultamiento no puede afectar tales derechos.

También constituirá ocultamiento cuando el investigado posea información útil y relevante para la investigación y a pesar que aquella no le perjudique, se niegue injustificadamente a entregarla. Sólo sería comprensible cuando aquella le perjudicara a él o a un familiar cercano.

- **Recurrencia a procesos constitucionales:** Resulta relevante que el TC establezca como obstruccionista, que se recurra a los procesos constitucionales y también a los ordinarios, con el evidente propósito de dificultar, dilatar o paralizar las investigaciones prejurisdiccionales.

Obvio que lo sancionable, y lo dice explícitamente el TC, es que se recurra a tales procesos de mala fe y no en defensa del derecho de cualquier persona. Ello, generalmente, lo expresa el TC, puesto que una acción constitucional puede ser formulada de buena fe y a pesar de ello, ser declarada improcedente.

- **Conductas desviacionistas:** El TC, finalmente, refiere que obstruyen la investigación cualquier conducta del investigado, que también comprende a la de su defensor, que tenga por finalidad desviar o evitar que los actos de investigación, conduzcan a formalizar la investigación.

Entonces, temas como los de cambiar estratégicamente de defensor, cada vez que se quiere eludir una citación, negarse a recibir las citaciones, variar de domicilio sin avisar, viajar de improviso reiteradamente, fingirse enfermo, son casos de obstruccionismo. También lo son las solicitudes de apartamiento o inhibición sin fundamento valedero, las quejas o denuncias administrativas para pretender variar lo decidido, las articulaciones y oposiciones sin razón ni respaldo normativo.

En general, son comunes, por ejemplo, el uso a rabiar de nulidades que carecen de motivo y que, en otros ámbitos, ya han ocasionado sanciones.

#### **b. Conducta no diligente**

La conducta que se espera de parte de los órganos, encargados de investigar la comisión de los delitos es la diligente; dirigida a satisfacer los fines de la investigación. A este respecto, la sentencia indica que se parte de la presunción de constitucionalidad y legalidad (presunción *juris tantum*).

La norma establece, que para calificar la diligencia del fiscal (debe ser permanente), se deberá (en cada caso) considerar la realización o no de aquellos actos que sean conducentes e idóneos para el esclarecimiento de los hechos.

Se entiende que se apreciará que, en algunos casos, el que se determine las actuaciones pertinentes, será una cuestión que obedecerá al sentido común, lógica o reglas de la experiencia y en otros casos a conocimientos técnicos, para los que debe asesorarse el fiscal.

Si se tratara de alguna actividad más técnica o científica, sólo se podría reprochar al fiscal, no haber averiguado o por no haberse hecho asesorar, en forma debida.

#### **2.3.4.2. Criterio objetivo**

El TC ha considerado como criterio objetivo, respecto el plazo razonable de la investigación, atender a las dificultades que presenta el hecho objeto de investigación; y al tratar sobre ello, se indica que la complejidad del objeto, puede provenir no sólo de los hechos en si mismo considerados.

Así es que por ejemplo, se refiere el caso de las organizaciones criminales, lo cual implica atender a la dificultad que representa su vasto número de investigados; pero, más aún el hecho en sí de enfrentar a los integrantes de una organización que podría poseer equipos de asesores, infraestructura y logística como para esconder documentos, posibilitar la huida, inclusive al extranjero de sus miembros.

Igualmente otra dificultad objetiva la representan la realización de pericias o exámenes especiales, tales como las pericias contables o

los informes bancarios, para el vaso de lavado de activos, o los exámenes de ADN que, lógicamente, demoran algunos meses.

Igualmente se ha considerado la complejidad de ciertas actuaciones entre las que podríamos mencionar las que obligan a que los magistrados se desplacen a obtener documentos personalmente, de autoridades del extranjero, o traer testimonios de presidiarios o lograr extradiciones.

El TC también menciona las dificultades vinculadas a casos naturalmente complejos, como en los delitos de lesa humanidad, terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, etc. Y se agrega que debe considerarse el grado de colaboración de otras entidades estatales.

Precisamente, recalcando todo lo mencionado, el TC expresa que la razonabilidad del plazo de la investigación dirigida por el fiscal, no puede quedar definida por el simple transcurso cronológico del tiempo, como si fuera una mera actividad mecánica.

### **2.3.5. PLAZOS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

San Martín Castro expone que la ley procesal considera ineludible la etapa de investigación, debido a que un proceso penal solo debe realizarse frente a alguien si hay suficiente fundamento para ello, por ello el plazo debe estar acorde a las situaciones<sup>93</sup>, en tal sentido se tienen los siguientes plazos:

#### **2.3.5.1. Plazo ordinario de la investigación preliminar**

---

<sup>93</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César. *Estudios del Derecho Procesal Penal*. Ob. Cit. Pág. 203.

Si se trata de un proceso común, sin mayor complejidad, circunstancias o características especiales, entonces el plazo automático será el plazo legal de 60 días.

Sobre este plazo, Vásquez Rodríguez<sup>94</sup> haciendo una comparación con el proceso penal anterior, expone que este plazo resulta insuficiente, sin embargo el respeto por parte de los fiscales de este plazo resulta de vital importancia para el éxito en la implementación del Nuevo Código Procesal Penal inspirado en la resolución inmediata de todos los casos ingresados, sea en el sentido de archivar o formalizar la investigación preparatoria<sup>95</sup>.

### **2.3.5.2. Plazo prorrogable adicional a la ordinaria**

LA jurisprudencia ha establecido que la ampliación<sup>96</sup> del plazo no está sujeto exclusivamente a que se trate de un caso complejo, sujeto a las reglas previstas por el art. 342.3 del Código Procesal Penal, sino responde a razones que comprende cada investigación con características propias y ajustadas a circunstancias distintas a otras<sup>97</sup>.

Se podrá establecer un plazo distinto en razón de dichas características, circunstancias que hacen complejo el caso, pudiendo señalar en estos supuestos hasta un plazo que no podrá exceder el plazo que tomará para su investigación preparatoria, pero nunca po-

---

<sup>94</sup> 00575-2012-17-0501-JR-PE-01, cons. 4. Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga. ORÉ GUARDIA, Arsenio. Ob. Cit. Pág. 230.

<sup>95</sup> VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. *La duración de las diligencias preliminares su delimitación mediante el control de plazos*, marzo 2010. Disponible en: <<http://detorquemada.wordpress.com/2010/08/03/diligenciaspreliminaresycontroldeplazos/>>

<sup>96</sup> Para la presente investigación se trata como prórroga, debido a que nos parece un término más correcto, tal como se expone en el pie de página N° 02.

<sup>97</sup> 00575-2012-17-0501-JR-PE-01, cons. 4. Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga. ORÉ GUARDIA, Arsenio. Ob. Cit. Pág. 230.

drá hacer uso de ambos plazos (el legal y el facultativo) en el mismo caso.

Si ello es así, mucho menos podrá ampliar el plazo que él mismo se fijó, aun cuando éste se encuentre dentro del plazo máximo de la investigación preparatoria<sup>98</sup>.

Es decir que la investigación preliminar cuenta con un plazo de sesenta días, que es ordinario y cumplido dicho término, el fiscal, adicionara un plazo razonable a fin de complementar los actos de investigación que faltaran practicarse, para finalmente disponer la formalización, o archivar la investigación, o citar a un principio de oportunidad, o requerir la acusación directa, solicitar una medida de coerción procesal u otro mejor criterio conforme a los dispositivos legales.

### **2.3.6. FUNDAMENTOS PARA PRORROGA EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

El plazo debe estar en función a la naturaleza de los hechos sujetos a indagación o comprobación, su dificultad o complejidad, o carencia de los presupuestos monismos necesarios<sup>99</sup>, en tal sentido la ley procesal ha creído conveniente que el fiscal, prorroga la investigación preliminar, únicamente por las características, complejidad y circunstancias del hecho objeto de investigación:

- a. **Hecho característico.**- lo característico ha sido definido por le RAE, como aquello relativo al carácter, cualidad de carácter o sirve para

---

<sup>98</sup> Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo. Expediente: 2256-2010, cons. 6. ORÉ GUARDIA, Arsenio. Ob. Cit. Pág. 230.

<sup>99</sup> SÁNCHEZ VELARDE citado por SAN MARTIN CASTRO, César. *Estudios del Derecho Procesal Penal*. Ob. Cit. Pág. 219.

distinguir una persona o cosa de sus semejantes<sup>100</sup>, es decir que tiene particularidades, definición llevado al campo jurídico procesal, se da en las investigaciones particulares que por su condición son muy diferentes, y esta va ligada a la naturaleza y especialidad de los delitos, tales como sus requisitos para la configuración, en tal sentido, por estas -características de los hechos investigados- el Fiscal, prorroga la investigación a fin de emitir la resolución fiscal coherente, objetiva y jurídica, asimismo se puede alegar que existe características del hecho cuando se denuncia y no se puede identificar al sujeto activo del delito, lo que permite que va a tener que discriminar entre las investigaciones de delitos parecidos, pero con esta información ocasiona distinción.

- b. Hecho complejo.-** La RAE establece que complejidad es el compuesto de unidades de diferente especie, conjunto o unión de dos o más cosas, conjunto de ideas y pensamientos que permanecen reprimidos en el inconsciente y ejercen gran influencia sobre el sujeto; en tal sentido conforme al Inciso 3 del Artículo 342 del Código Procesal Penal, se considera compleja la investigación cuando: a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de un nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del

---

<sup>100</sup> Océano Uno. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ob. Cit.

país; o, g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

- c. **Hecho circunstancial.**- La circunstancia es aquel accidente de tiempo, lugar o modo, entre otros, que está unido a la sustancia de algún hecho o dicho, calidad o requisito, conjunto de lo que esta entorno a uno<sup>101</sup>, por ello se considera un hecho circunstancial a situaciones que por lo general se suscitan a raíz de los inconvenientes del medio geográfico, el mal tiempo y la distancia que retardan notificar a los sujetos procesales y los mismos no concurrir oportunamente para sus declaraciones; o en ocasiones cuando se encomienda a la policía para que realice las diligencias preliminares, no remiten oportunamente el informe policial, o si lo hacen no se practican los actos de investigación imprescindibles que el fiscal requiere para emitir la disposición correspondiente y otros que se determinaran en el decurso de la investigación.

### **2.3.7. DETERMINACIÓN DEL PLAZO FACULTATIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES**

Independientemente de los plazos antes señalados, el art. 334.2 CPP faculta al fiscal a establecer un plazo mayor, atendiendo a criterios de racionalidad que el mismo dispositivo ha regulado: características del caso, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Así, una investigación es compleja, por ejemplo, cuando concurren varios investigados o agraviados, cuando son varios los delitos investigados o estos son complejos, cuando se necesita contar con pe-

---

<sup>101</sup> Océano Uno. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ob. Cit.

ricias que demandan mayor tiempo o cuando los actos de investigación deben ser realizados en el extranjero, etc<sup>102</sup>.

Destaca Mory Príncipe<sup>103</sup> que el Código “autoriza al fiscal a manejar en forma prudente en cada caso concreto los criterios de elasticidad y discrecionalidad, los que deben ser concatenados necesariamente con los criterios de razonabilidad para que el fiscal no incurra en decisiones arbitrarias”

### **2.3.8. CONTROL DE PLAZO EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

Sobre el plazo, como espacio de tiempo dentro del cual se realizará un acto procesal, requiere de una limitación que permita establecer su racionalidad<sup>104</sup>, en tal sentido el control se da cuando el interesado o afectado, por la excesiva duración de la investigación preliminar, solicite al fiscal le dé termino y si este no la acepta o fija un plazo irrazonable, el interesado “podrá acudir al Juez de la Investigación Preparatoria” en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento, lo que significara que dicha autoridad resolverá, previa audiencia con el Fiscal y el interesado.

### **2.3.9. CONCLUSIÓN DE PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

Las diligencias iniciales o preliminares de la investigación deben concluir al lograr su objetivo es que el fiscal se convenza si está o no ante un hecho que sea presumiblemente delictivo<sup>105</sup>.

La investigación preliminar concluye en dos plazos distintos:

---

<sup>102</sup> ORÉ GUARDIA, Arsenio. Ob. Cit. Pág. 75.

<sup>103</sup> MORY PRÍNCIPE, Freddy. Ob. Cit., Pág. 70.

<sup>104</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Lima, Idemsa, 2010. Pág. 149. Citado por ORE GUARDIA, Arsenio. Pág. 73

<sup>105</sup> GACETAPENAL. Ob. Cit. Pág. 149.

- a. **El plazo de los sesenta días.-** El Código Procesal Penal regula que la investigación preliminar tiene una duración de veinte días naturales, los actos de investigación que se practican dentro de dicho término concluyen al cumplir su objetivo. Salvo que exista detención preliminar, en ese extremo el plazo de duración de la investigación sobrepasara los veinte días.
- b. **A la conclusión al plazo adicional a los sesenta días.-** El plazo adicional concluye a la suma de los sesenta días preliminares más la prórroga del plazo adicional.

#### **2.4. EL PRINCIPIO DEL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL PERUANO**

Lorca Navarrete sostiene la concepción de proceso penal como un sistema de garantías constitucionales que salvaguardan los derechos y libertades de todos los ciudadanos en aras de evitar situaciones de indefensión, de suerte que tales garantías no se constituyan en un fin en sí mismo, sino en un medio sustantivo para evitar aquella<sup>106</sup>.

El principio de racionalidad o razonabilidad se encuentra integrado por un conjunto de criterios o herramientas gracias a las cuales es posible sopesar y medir la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como de cualquier grupo de interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un perfil concreto o desde un punto de mirada determinado: el de la inutilidad, innecesariedad y desequilibrio del sacrificio<sup>107</sup>.

Los principios del proceso penal y las garantías constitucionales del proceso penal, que se encuentran reguladas en el Código penal

---

<sup>106</sup> LORCA VILLANUEVA, El problema de la Administración de Justicia en España, estudios Vascos sobre Derecho Procesal Penal, N° 5, San Sebastián. 1898. Citado por SÁNCHEZ VELARDE Pablo. *Manual de Derecho Procesal Penal*, Ob. Cit. Pág. 244.

<sup>107</sup> ALEGRÍA PATOW, Jorge Antonio y otros. Ob. Cit. Pág. 141

sustantivo y adjetivo, en la doctrina y en la Jurisprudencia variada que promueven el plazo razonable en el proceso penal en la etapa de la investigación preliminar, son:

- El plazo razonable.
- Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.
- Principio de Celeridad y Economía Procesal.
- Debido Proceso

#### 2.4.1. EL PLAZO RAZONABLE

Para entender mejor esta parte, es necesario aclarar algunas cosas, las cuales han sido tratadas por la jurisprudencia nacional, en primer lugar no debe confundirse, pues, el plazo razonable con el plazo legal. Así, el plazo legal, a pesar de haber sido establecido legalmente, puede vulnerar el plazo razonable. Consiguientemente, no todo plazo legal es razonable<sup>108</sup>, y por otro lado, el plazo razonable constituye un derecho fundamental de toda persona a ser juzgada penalmente en forma oportuna y eficaz. Dentro de un proceso penal, el plazo razonable garantiza a las partes un proceso libre de dilaciones indebidas o excesiva duración de actos procesales<sup>109</sup>.

Dentro de esos derechos, el ser juzgado en un plazo razonable constituye un derecho fundamental, que si bien no está reconocido explícitamente en la Constitución de 1993, deriva de la libertad y seguridad personales - tratándose de los procesados privados de libertad- y del debido proceso, cuya afectación ha determinado la interposición de diversos hábeas corpus, para lograr que el proceso

---

<sup>108</sup> ORE GUARDIA, Arsenio. *Jurisprudencia sobre la aplicación del nuevo código procesal penal* Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia. Volumen 2. Primera edición, diciembre del 2012. Fondo Editorial Academia de la Magistratura, Lima, Perú. Pág. 32

<sup>109</sup> ALARCÓN MENÉNDEZ, Jorge Miguel. *La investigación preparatoria en el nuevo sistema procesal penal*. Lima, Grijley 2010. Pág. 118, citado por ORE GUARDIA, Arsenio. Ob. Cit. Pág. 73

culmine con una decisión de fondo cuando el plazo de tramitación ha transcurrido en exceso<sup>110</sup>.

El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 8.1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), el cual señala que “*toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable*”. A su turno, el Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957- establece en el artículo 1º de su Título Preliminar que “*la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable*”. Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso<sup>111</sup>.

Así, el principio del plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurare que ésta se decida prontamente<sup>112</sup>,

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado en su jurisprudencia los elementos que deben tenerse en cuenta a la hora de merituar la razonabilidad del plazo de un proceso. De tal forma que identifica, entonces, los siguientes criterios de análisis: "a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales y procede a valorar su vigencia en el caso<sup>113</sup>.

Sobre el particular Maier sostiene que, los plazos del procedimiento

---

<sup>110</sup> CASTAÑEDA OTSU, Susana. *El plazo razonable de la investigación preliminar y del proceso penal, su control a través del hábeas corpus*. Publicado en el colectivo *En defensa de la Libertad personal.- Estudios sobre el habeas corpus*, Coordinado por Luis Castillo Córdova, Palestra editores, Lima, 2008. Instituto de Ciencia Procesal Penal. 2005. Disponible en: <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/0A1DB2D4EF4CB65605257A880015D6E9/\\$FILE/plazorazonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0A1DB2D4EF4CB65605257A880015D6E9/$FILE/plazorazonable.pdf)>

<sup>111</sup> VITERI CUSTODIO, Daniela Damaris. El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. Pág. 01

<sup>112</sup> VITERI CUSTODIO, Daniela Damaris. Ob. Cit. Pág. 01

<sup>113</sup> ALEGRÍA PATOW, Jorge Antonio; CONCO MÉNDEZ, Cristina Paola; CÓRDOVA SALINAS, Jhonatan Richard y HERRERA LÓPEZ, DOLY ROXANA. *El principio de proporcionalidad en materia penal*. Trabajo de investigación: Universidad San Martín de Porras, Lima. 2011. Pág. 141

penal, en especial el tan debatido derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable o, denominado también a obtener un pronunciamiento definitivo del modo más breve posible que ponga fin a la situación de incertidumbre y restricción de la libertad que comporta el procedimiento penal, están destinados a influir, alguna vez, en la institución de la prescripción en el Código Penal<sup>114</sup>.

Así, para el Tribunal Constitucional del Perú, el carácter razonable de la duración de un proceso se debe apreciar según las circunstancias de cada caso y teniendo en cuenta: a) La complejidad del asunto, b) El comportamiento del recurrente, c) La forma en que el asunto ha sido llevado por las autoridades (es decir, lo que ordinariamente se demora en resolver determinado tiempo de procesos).

Sobre lo mismo, conviene reiterar que han sido tomados de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, quien a su vez ha recogido estos criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En ese orden de ideas, siguiendo la mencionada jurisprudencia internacional el Tribunal Constitucional del Perú, recurre a los siguientes criterios de análisis:

- a. *La complejidad del asunto.*- En el caso Berrocal Prudencio (STC Expediente N° 2915-2004-HC/TC), se precisó que este se consideraba a partir de los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de agraviados o inculpados.
- b. *Actividad procesal del interesado.*- Aquí es necesario tener en cuenta que el uso regular de los medios procesales y la falta de cooperación mediante pasividad absoluta del imputado se distinguen de la defensa "obstruccionista" (signo inequívoco de la mala fe del procesado). Una defensa obstruccionista es aquella

---

<sup>114</sup> MARCHISIO, Adrián. Ob. Cit. Pág. 42

dirigida a obstaculizar la celeridad del proceso, sea la interposición de recurso que, desde su origen y de manera manifiesta, se encontraban condenados a la desestimación; así por ejemplo, las contantes y premeditadas faltas a la verdad que desvían el adecuado curso de las investigaciones, entre, otros. (STC Expediente N° 07624-2005-HC/TC).

De otro lado, hay que tener en cuenta que para evaluar la razonabilidad de las posibles demoras en las diversas etapas de un proceso se debe recurrir a lo que ha sido llamado por la Corte IDH y el TEDH, globalidad del proceso o análisis global del proceso. En otras palabras, para determinar si se ha vulnerado el principio del plazo razonable se deben tener en cuenta todos los periodos, es decir, desde que se inició el proceso con el auto de apertura de instrucción.

- c. *Actuación de los órganos judiciales.*- En el caso Berrocal Prudencio, el Tribunal Constitucional del Perú señaló que se debe tener en cuenta el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso. En concreto, algunos actos censurables pueden ser la demora en la tramitación y resolución de los recursos contra las decisiones que imponen o mantienen la detención preventiva; las indebidas e injustificadas acumulaciones o desacumulaciones; los repetidos cambios de juez instructor, la tardanza en la presentación de un peritaje o en la realización de una diligencia general.

#### 2.4.1.1. La Teoría del "no plazo"

La Corte IDH ha asumido la doctrina del "no plazo" al momento de interpretar el plazo razonable. Según esta teoría, el juzgador, al evaluar el plazo razonable en un caso concreto, debe tener en cuenta otro tipo de factores distintos del mero factor cronológico. Es decir, si bien el lapso de tiempo de un determinado proceso

(penal) es usualmente Determinado por las legislaciones propias de cada país<sup>115</sup>, no siempre es posible para las autoridades judiciales (o fiscales) cumplir con dichos plazos legalmente establecidos.

De este modo, el plazo razonable de duración del proceso no es un plazo en sentido abstracto que deba ser medido en función de años, meses, semanas, días u horas. Más bien, se trata de una pauta interpretativa abierta que permite evaluar dicha razonabilidad, *caso por caso*, en función al análisis global del proceso penal, de su contexto y características propias, así como de una serie de elementos establecidos por la jurisprudencia internacional.

La jurisprudencia de los tribunales supranacionales ha puesto, por tanto, de manifiesto que lo importante no es la celeridad en sí misma, sino la correcta administración de justicia, dentro de un marco donde el proceso se desarrolle sin anomalías injustificadas o arbitrarias<sup>116</sup>.

#### **2.4.2. PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL**

La finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica y lograr la paz social que será alcanzada en tanto que el método sea eficaz<sup>117</sup>.

El principio de celeridad procesal ha sido definido por Monroy Gálvez como aquel que se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la

---

<sup>115</sup> MANZINI, Vincenzo. "Tratado de Derecho Procesal Penal". Tomo I. Buenos Aires. EJE Ed., 1951. Pág. 76. VITERI CUSTODIO, Daniela Damaris. Ob. Cit. Pág. 03.

<sup>116</sup> VITERI CUSTODIO, Daniela Damaris. Ob. Cit. Pág. 03.

<sup>117</sup> RIOJA BERMUDEZ, Alexander. *Celeridad procesal y actuación de la sentencia impugnada en el proceso civil peruano*. Disponible en Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil de la PUCP. Recuperado en: < <http://blog.pucp.edu.pe/item/39075/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano>>

dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer a los justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas<sup>118</sup>.

Por su parte el principio de economía procesal, tiene manifestaciones en ahorro a tres niveles distintos pero fuertemente vinculados a propósito del proceso. En primer lugar, un ahorro de tiempo evidentemente, vale decir "ni tan lento que parezca inmovilidad ni tan expeditivo que se renuncie al cumplimiento de formalidades indispensables, es la expresión adecuada de este principio.

Sin embargo hay que tener en cuenta lo que expone Binder<sup>119</sup> en el sentido que el establecimiento de plazos rígidos puede lograr que se gane en celeridad pero se pierda en "impunidad" y en consecuencia se produce un menoscabo del contenido de la investigación.

Coincidimos con Sánchez Velarde<sup>120</sup> en el sentido que las dilaciones indebidas no se identifican con el mero incumplimiento de los plazos procesales o la sola retardación y que debemos entenderla como sinónimo de proceso realizado en un plazo razonable. Todo es conforme. La objeción viene en el sentido de que estas dilaciones son producidas adrede con la intención de hacer duradera el proceso para perjudicar al otro sujeto procesal. Dilación que puede provenir a iniciativa de la parte interesada con la anuencia de los auxiliares jurisdiccionales. Nadie discute las prórrogas o ampliaciones cuando

---

<sup>118</sup> RIOJA BERMUDEZ, Alexander. Ob. Cit.

<sup>119</sup> BINDER, Alberto. *Ideas y Materiales para la reforma de la Justicia Penal*, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, año 2000. Pág. 207.

<sup>120</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *Comentarios al Código Procesal Penal*. Pág. 96.

estás vienen al caso. Tampoco el exceso del plazo para emitir una resolución, cuando existen motivos fundados, como la excesiva carga procesal que atosiga al Juzgador.

### 2.4.3. DEBIDO PROCESO

El debido proceso, “de origen anglosajón (*due process of law*) expresa la potestad de los justiciables de acceder a la tutela judicial efectiva a través del desarrollo de un procedimiento el cual observe básicos principios y garantías, concluyendo en un fallo justo, razonable y proporcional<sup>121</sup>.

El derecho al plazo razonable es un contenido implícito del derecho al debido proceso. Pero también el Tribunal Constitucional ha dicho que tales contenidos implícitos de los derechos viejos” no debe ser confundido con los derechos nuevos o no enumerados<sup>122</sup>.

## 2.5. DERECHO PROCESAL COMPARADO

### 2.5.1. MÉXICO

En el caso Mexicano, el artículo 21 Constitucional ha establecido que la investigación y la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público ya la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél<sup>123</sup>.

---

<sup>121</sup> AMADO RIVADENEYRA. Alex. *El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 27, año 2011. Pág. 44.

<sup>122</sup> PESTANA URIBE, Enrique, “La configuración constitucional de los derechos no enumerados en la cláusula abierta del sistema de derechos y libertades. En Derechos Constitucionales no escritos reconocidos por el Tribunal Constitucional”, en *Gaceta Jurídica*, Lima, Marzo 2009. Gufa 3. Citado por AMADO RIVADENEYRA. Alex. Ob. Cit. Pág. 45.

<sup>123</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, en su artículo 21 establece: *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

De la actividad investigadora se puede predicar la calidad de pública, en virtud de que toda ella se orienta a la satisfacción de necesidades de carácter social.

Los principios que rigen el desarrollo de la actividad investigadora en el caso mexicano son<sup>124</sup>:

- a. La iniciación de la investigación, está regida por lo que bien podría llamarse "principio de requisitos de iniciación", en cuanto no se deja a la iniciativa del órgano investigador el comienzo de la misma investigación, sino que para dicho comienzo, se necesita la reunión de requisitos fijados en la ley.
- b. La actividad investigadora está regida por el principio de la oficiosidad. Para la búsqueda de pruebas, hecha por el órgano encargado de la investigación, no se necesita la solicitud de parte, inclusive en los delitos que se persiguen por querrela necesaria. Iniciada la investigación, el órgano investigador, oficiosamente, lleva a cabo la búsqueda que hemos mencionado.
- c. La investigación está sometida al principio de la legalidad. Si bien es cierto que el órgano investigador de oficio practica su averiguación, también es que no queda a su arbitrio la forma de llevar a cabo la misma investigación.

## 2.5.2. COSTA RICA

La duración del procedimiento preparatorio o IPP en el Código de Costa Rica<sup>125</sup>, por las influencias que nuestros doctrinarios y leyes han proyectado allí y por las que desde allí han podido venir. Establece:

---

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. (...).*

<sup>124</sup> RIVERA SILVA, Manuel. Ob. Cit. Pág. 39.

<sup>125</sup> Código Procesal Penal, Ley N° 7594.

ARTÍCULO 171.- Duración del procedimiento preparatorio El Ministerio Público deberá concluir la investigación preparatoria en un plazo razonable.

Cuando el imputado estime que el plazo se ha prolongado indebidamente, le solicitará al tribunal del procedimiento preparatorio que le fije término para que finalice la investigación.

El tribunal le solicitará un informe al fiscal y, si estima que ha habido una prolongación indebida según la complejidad y dificultad de la investigación, le fijará un plazo para que concluya, el cual no podrá exceder de seis meses.

#### ARTÍCULO 283. Diligencias preliminares

Los funcionarios y agentes de la policía judicial que tengan noticia de un delito de acción pública, dentro de las seis horas siguientes a su primera intervención, informarán al Ministerio Público. Bajo la Dirección y control del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar, con urgencia, los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos. La misma regla se aplicará cuando el Ministerio Público les encomiende una investigación preventiva.

### 2.5.3. CHILE

En Chile tenemos el Código Procesal Penal regulado en la Ley 19696, del año 2000. Respecto al plazo para la investigación fiscal se han contemplado los siguientes artículos:

Artículo 247.- Plazo para declarar el cierre de la investigación. Transcurrido el plazo de dos años desde la fecha en que la investigación hubiere sido formalizada, el fiscal deberá proceder a cerrar-

la. Si el fiscal no declarare cerrada la investigación en el plazo señalado, el imputado o el querellante podrán solicitar al juez que aperciba al fiscal para que proceda a tal cierre.

Para estos efectos el juez citará a los intervinientes a una audiencia y, si el fiscal no compareciere a la audiencia o si, compareciendo, se negare a declarar cerrada la investigación, el juez decretará el sobreseimiento definitivo de la causa. Esta resolución será apelable.

Si el fiscal se allanare a la solicitud de cierre de la investigación, deberá formular en la audiencia la declaración en tal sentido y tendrá el plazo de diez días para deducir acusación.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere deducido la acusación, el juez, de oficio o a petición de alguno de los intervinientes, citará a la audiencia prevista en el artículo 249 y dictará sobreseimiento definitivo en la causa.

El plazo de dos años previsto en este artículo se suspenderá en los casos siguientes:

- a) cuando se dispusiere la suspensión condicional del procedimiento;
- b) cuando se decretare sobreseimiento temporal de conformidad a lo previsto en el artículo 252, y
- c) desde que se alcanzare un acuerdo reparatorio hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el imputado a favor de la víctima o hasta que hubiere debidamente garantizado su cumplimiento a satisfacción de esta última.

Artículo 248- Cierre de la investigación. Practicadas las diligencias necesarias para la averiguación del hecho punible y sus autores, cómplices o encubridores, el fiscal declarará cerrada la investigación y podrá, dentro de los diez días siguientes:

- a) Solicitar el sobreseimiento definitivo o temporal de la causa;
- b) Formular acusación, cuando estimare que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado contra quien se hubiere formalizado la misma, o
- c) Comunicar la decisión del ministerio público de no perseverar en el procedimiento, por no haberse reunido durante la investigación los antecedentes suficientes para fundar una acusación.

La comunicación de la decisión contemplada en la letra c) precedente dejará sin efecto la formalización de la investigación, dará lugar a que el juez revoque las medidas cautelares que se hubieren decretado, y la prescripción de la acción penal continuará corriendo como si nunca se hubiere interrumpido.

#### 2.5.4. COLOMBIA

El esquema procesal introducido por la Ley 906 de 2004 dividió el procedimiento en dos fases. En la primera de ellas, conocida como de investigación, la Fiscalía General de la Nación recoge los elementos materiales probatorios y evidencia física que podría serle de utilidad, a efectos de respaldar su posición en juicio. La segunda fase del procedimiento, definida como de juzgamiento, se adelanta ante el juez de conocimiento y, a su turno, se integra tanto de una etapa denominada por la jurisprudencia como 'intermedia' (en la que los sujetos procesales definen lo que será objeto de debate en el juicio y las pruebas que serán prácticas en él) y una de juicio en sentido estricto (donde las partes presentan su teoría del caso, practican las pruebas decretadas por el juez y exponen sus alegatos, para finalmente escuchar el sentido del fallo que define la responsabilidad penal del procesado)<sup>126</sup>.

---

<sup>126</sup> BAQUERO, María Alejandra y otros. Ob. Cit. Pág. 196.

Respecto de la duración de la indagación preliminar, en caso colombiano se tiene que inicia en el momento en que la Fiscalía recibe información de la ocurrencia de un hecho que podría revestir las características de un delito (*notitia criminis*) y se extiende hasta cuando el mismo ente archiva las diligencias, solicita la preclusión de la investigación o la aplicación del principio de oportunidad ante el juez de conocimiento, o procede a formular imputación en presencia del juez de control de garantías<sup>127</sup>.

En sus orígenes, la Ley 906 no consagró un plazo para que la Fiscalía adelantara la indagación preliminar, lo que condujo a la jurisprudencia constitucional a concluir que su límite temporal era el de la prescripción de la acción penal, asumiendo que en tal evento la Fiscalía solicitaría la preclusión de la investigación (artículos 78 y 332 de la Ley 906). Sin embargo, el artículo 49 de la Ley 1453 de 2011 introdujo un cambio en este punto al definir que la Fiscalía tendría un término máximo de dos años, contados a partir de la recepción de la noticia *criminis*, para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación y, excepcionalmente, cuando se tratara de investigaciones por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado, tendría uno de tres años.

### 2.5.5. BOLIVIA

A su turno, como un desarrollo del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 23 de la Constitución boliviana, el Código de Procedimiento Penal de ese país sostiene:

“Artículo 134°.- (Extinción de la acción en la etapa preparatoria).

“La etapa preparatoria deberá finalizar en el plazo máximo de seis meses de iniciado el proceso.

---

<sup>127</sup> BAQUERO, María Alejandra y otros. Pág. 197.

“Cuando la investigación sea compleja en razón a que los hechos se encuentren vinculados a delitos cometidos por organizaciones criminales, el fiscal podrá solicitar al juez de la instrucción la ampliación de la etapa preparatoria hasta un plazo máximo de dieciocho meses, sin que ello signifique una ampliación del plazo máximo de duración del proceso. El fiscal informará al juez cada tres meses sobre el desarrollo de la investigación”.

A efectos de comprender el alcance de la citada disposición, es prudente recordar que el procedimiento boliviano se divide en cuatro fases específicas: la etapa preparatoria; el juicio oral, la impugnación y la ejecución penal. A su turno, la etapa preparatoria tiene por finalidad la preparación del juicio oral y público, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal (artículo 277).

#### 2.5.6. ALEMANIA

Sánchez Velarde<sup>128</sup> haciendo una referencia a la legislación comparada, sobre el proceso alemán dice que la ley fundamental de Bonn de mayo de 1949 y la Ordenanza Procesal de 1877 y las modificatorias habidas hasta 1975, principalmente, son las fuentes básicas del procedimiento penal común; agrega que sobre el procedimiento ordinario comprende principalmente:

- a. EL procedimiento preliminar o de investigación, a cargo de la Fiscalía y concluye con la formulación de la acusación o sobreseimiento.
- b. El procedimiento intermedio, a cargo de los miembros letrados del tribunal y tiene por finalidad la verificación de la existencia de

---

<sup>128</sup> SÁNCHEZ VELARDE Pablo. *Manual de Derecho Procesal Penal*, Ob. Cit. Pág. 199.

una sospecha suficiente para decidir sobre la admisión de la acusación o sobreseimiento.

- c. El procedimiento principal, a cargo del Tribunal y que comprende el juicio oral y la sentencia.
- d. El procedimiento de ejecución, si la sentencia es condenatoria, a cargo de la fiscalía.

Agrega Sánchez Velarde, que la fiscalía debe realizar las acciones de investigación preliminar o Ermittlungsverfahren, y solo en casos especiales el juez de investigación actúa como fiscal de emergencia.

#### 2.5.7. ITALIA

Italia cuenta desde 1988 con un nuevo Codice di Procedure Penale, el mismo que ha entrado en vigencia en vigor un año después de su publicación oficial, siendo motivo desde entonces de estudio y análisis por parte de la doctrina<sup>129</sup>.

Sobre la indagación preliminar, ha hecho un análisis Sánchez Velarde<sup>130</sup>, y expone que al ministerio público se le encomienda la Indagini Preliminari, que no son sino las actividades investigadoras, de naturaleza extra-procesal, realizadas directamente por el fiscal o por la policía bajo las órdenes de aquel.

Durante la investigación preliminar el fiscal puede realizar las siguientes diligencias preliminares:

- a. Realizar las verificaciones sobre los hechos y circunstancias que dan lugar a su intervención, incluso los favorables al imputado.

---

<sup>129</sup> SÁNCHEZ VELARDE Pablo. *Manual de Derecho Procesal Penal*, Ob. Cit. Pág. 203.

<sup>130</sup> SÁNCHEZ VELARDE Pablo. *Manual de Derecho Procesal Penal*, Ob. Cit. Pág. 204 y ss.

- b. Requerís el auxilio de los peritos para las comprobaciones técnicas, especialmente de aquellas que no son repetibles, y con la intervención de la defensa,
- c. Interrogar al imputado y recibe las declaraciones testimoniales, inspecciones y confronta a las personas, en presencia del defensor.
- d. Cumple con la información di garantía, es decir por escrito tanto al imputado como al ofendido de la ley que se presume violada, la fecha y lugar del hecho, invitándole a que nombre defensor.
- e. El fiscal invita a las personas involucradas e la investigación a presentarse a las diligencias indagatorias, previéndose citación el apercibimiento de hacer uso de l'accompagnamento coattivo en la forma prevista

Sobre la duración de la investigación preliminar en la legislación italiana, se ha establecido que no puede durar más de dieciocho meses<sup>131</sup>.

---

<sup>131</sup> SÁNCHEZ VELARDE Pablo. *Manual de Derecho Procesal Penal*, Ob. Cit. Pág. 205.

### **III. OBJETIVOS**

#### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar si las investigaciones preliminares con prórroga, concluyeron dentro del plazo razonable.

#### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 3.2.1. Indagar las causas por las que, el Fiscal dispone la prórroga de la investigación preliminar.
- 3.2.2. Determinar cuántas investigaciones preliminares concluyeron dentro del plazo razonable.
- 3.2.3. Determinar cuántas investigaciones preliminares excedieron el plazo máximo dispuesto en la prórroga de las diligencias preliminares.

## **IV. HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **4.1. HIPÓTESIS**

#### **4.1.1. Hipótesis Principal**

Las investigaciones preliminares concluyeron dentro del plazo razonable, teniendo en cuenta, la naturaleza de cada caso concreto.

#### **4.1.2. Hipótesis Específicas**

- 4.1.2.1. La causa de la prórroga del plazo de la investigación preliminar depende del criterio del fiscal y de la complejidad del delito.
- 4.1.2.2. La mayoría de las investigaciones preliminares concluyeron dentro del plazo razonable.
- 4.1.2.3. Algunas investigaciones requieren un plazo adicional a la dispuesta en la prórroga para su conclusión, por su carácter complejo.

### **4.2. VARIABLE**

#### **4.2.1. VARIABLE DEPENDIENTE**

El plazo razonable en la investigación preliminar

##### **Indicadores**

Cantidad de investigaciones preliminares con prórroga de la investigación preliminar que exceden el plazo razonable.

Relación de investigaciones preliminares dentro del plazo razonable y los que alcanzan el plazo máximo dispuesto.

## **4.2.2. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Criterio para establecer la prórroga de la investigación preliminar

### **Indicadores**

Característica del hecho

Complejidad del hecho

Circunstancia del hecho

Causas de extensión de plazo

#### **Sub indicadores:**

Carga Procesal

Falta de pruebas

Ubicación geográfica

Cantidad significativa de actos de investigación

## **V. ESTRATEGIA METODOLÓGICA**

### **5.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **5.1.1. Tipo de Investigación**

Ha sido de tipo Descriptivo, explicativo y predictivo, debido a que se describe los hechos de la investigación, se ha explicado de acuerdo al reporte de plazos el desarrollo de la investigación para determinar el objetivo definido.

#### **5.1.2. Nivel de Investigación**

Es Aplicada. Porque se analizará la Guía de Análisis Documental (Reporte de plazos fiscales), y además se usará el Cuestionario a los magistrado del Ministerio Público y a los abogados defensores que ejerce la defensa en la ciudad de Coracora.

### **5.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

Por la profundidad del estudio se ha recurrido a un diseño analítico, porque se ha realizado un trabajo de campo que ha permitido determinar las condiciones, actitudes o características de la población en estudio.

### **5.3. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **5.3.1. Población**

La población de la presente investigación está conformada por los magistrado de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas y abogados litigantes que atienden casos penales en la Provincia de Parinacochas cuya capital es Coracora, perteneciente a la Jurisdicción del Distrito Fiscal de Ica, con vigencia del Código Procesal Penal.

### **5.3.2. Muestra**

La muestra como extracto de la población y conjunto de elementos en que se centra la distribución de determinados caracteres en la totalidad de la población, está definida en forma probabilística, y definida por estratos, debido que, las unidades de muestreo son seleccionadas mediante métodos aleatorios, permitiendo que el tamaño de la muestra se determine por el nivel de precisión requerido y por el error de muestreo aceptable y el nivel de confianza, las mismas que inciden sobre las encuestas y la información recogida y su procesamiento y análisis respectivo validaremos nuestras hipótesis de trabajo de la presente investigación académica.

## **5.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

La técnica de recolección de información ha consistido en recoger los datos y la información pertinente para el desarrollo de la investigación, que constituye la entrevista y la observación documental.

## **5.5. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Los instrumentos de recolección utilizados en esta investigación son:

### **5.5.1. ANALISIS DOCUMENTAL**

En la presente investigación empleamos, la fuente de información del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas; las sentencias de casación de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema y las sentencias del Tribunal Constitucional. Asimismo, fichas bibliográficas, asimismo páginas de Internet, a fin de acopiar información obtenida de las diversas obras jurídicas consultadas para luego analizarla, procesarla e interpretarla

conforme a criterios metodológicos aplicados.

## **5.5.2 ENTREVISTA**

En la presente investigación se interrogan a los Magistrados del Ministerio Público. Asimismo como a los abogados que asumen la defensa de casos penales en la provincia de Parinacochas. Entrevistándoles en forma verbal, previa batería de preguntas, teniendo en cuenta las variables de estudio.

# **VI. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**

## **6.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

### **6.1.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL**

El análisis documental consiste en la revisión del material documental clasificado, recopilado en los legajos de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas y otras instancias.

- A. Reporte de plazos (SGF):** La primera fuente que nos permita verificar los plazos fiscales es el Reporte de plazos, que se tiene en la SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL (SGF), mediante el cual nos permite verificar las investigaciones penales asignadas durante un mes, en consecuencia, corroborar los días que han transcurrido desde la tramitación de la investigación, y observar cuantas investigaciones han concluido y cuantas no, y finalmente verificar con precisión los casos dentro del plazo, plazo por vencer o los vencidos.
  
- B. Doctrina Jurisprudencial** emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema: Casación N° 02-2008-La Libertad, del 3 de junio del año 2008, Casación N° 318-2011- Lima, del 22 de

noviembre de 2012 y Casación N° 144-2012-Ancash, del 11 de julio del año 2013. Asimismo, la modificatoria del inciso 2 del Artículo 334 del Código Procesal Penal, mediante ley 30070.

**C. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional:** STC Exp. N° 5228-2006-PHC/TC, caso Samuel Gleiser Katz; STC Exp. N° 5350-2009-PHC/TC y STC Exp. N° 3987-2010-PHC/TC.

### 6.1.2. ENTREVISTA

Se interrogó a un Fiscal Provincial y dos Fiscales adjuntos provinciales que laboran en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas. Asimismo a tres abogados que han asumido casos penales que se tramitaron en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas. Dicha entrevista, se realizó en forma verbal, previa batería de preguntas, teniendo en cuenta las variables de estudio.

#### A. CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DIRIGIDO A LOS FISCALES.

1. ¿Cuántas investigaciones penales aproximadamente, recibe por turno (15 días)?

	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Promedio
Ingreso de denuncias por turno	20	23	25	22.6

2. ¿Cuáles son los delitos más comunes que tramita en su despacho?

Delito	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Total
Usurpación	X	X	X	3
Omisión a la Asist. Fam.	X	X	X	3
Lesiones	X		X	2
Hurto	X	X	X	3
Administración Pública	X			1
Libertad Sexual		X	X	2

3. ¿Cree usted que el plazo legal (20 días) fijado para la investigación

preliminar es suficiente?

Suficiencia de Plazo	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Total
SI				
NO	X	X	X	3

4. ¿Qué criterio adopta ud. para disponer la prórroga de la investigación preliminar?, marque las opciones que crea correctas.

Criterio	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Total
Características de hecho	X	X	X	03
Complejidad del Hecho	X	X	X	03
Circunstancia del hecho	X		X	02

5. ¿Qué situaciones considera ud. que fundamentan los hechos característicos para decidir la disposición de prórroga?

	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Total
Falta de pruebas	X	X	X	3
Inasistencia del denunciante, testigo y denunciado a su declaración	X	X	X	3
Lentitud de las demás instituciones en remitir los informes		X	X	2
No identificación del imputado	X	X		2
El denunciante no presenta elementos de convicción de su exclusiva responsabilidad	X	X	X	3

6. ¿Qué situaciones considera ud. que fundamentan los hechos circunstanciales para decidir la disposición de prórroga de la investigación preliminar?

	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Total
Falta de notificación por la ubicación geográfica y presupuesto	X	X	X	3
Carga procesal	X	X		2
Carencia de instrumentos tecnológicos y actualidad jurídica	X	X	X	3
Ubicación geográfica	X		X	2

7. ¿Qué situaciones considera ud. que fundamentan los hechos complejos para que decida la disposición de prórroga de la investigación preliminar?

	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Total
Cantidad significativa de actos de investigación	X	X	X	3
Pluralidad de imputados y agraviados	X	X		2
Varios delitos		X	X	2
Pericias de análisis técnicos complejos		X	X	2
otros	X	X	X	3

8. ¿Cuál es el plazo promedio para resolver un caso durante la investigación preliminar?, establézcalo en días.

Plazo promedio	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Promedio
Porcentaje	80	70	70	73.3

## B. CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A LOS ABOGADOS QUE ASUMEN CASOS PENALES.

1. ¿ Ud. Considera razonable, el plazo que dispone el fiscal en la prórroga de la investigación preliminar? establézcalo en porcentaje.

Plazo Razonable	Abog. 1	Abog. 2	Abog. 3	Promedio
Porcentaje	45 %	50 %	40%	45%

2. ¿Qué situaciones ud. Considera que dificultan la actuación del fiscal para que resuelva la investigación preliminar dentro del plazo razonable?

	Abog. 1	Abog. 2	Abog. 3	Total
Carga Procesal	X	X	X	3
Caso complejo	X	X	X	3
Falta de pruebas	X		X	2
Dilación indebida		X		1
Ubicación geográfica		X	X	2

3. ¿Ud. Ha solicitado el control de plazos? Establézcalo en números.

	Abog. 1	Abog. 2	Abog. 3	Total
Control de Plazo	0	2	1	3

## 6.2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

### 6.2.1. GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

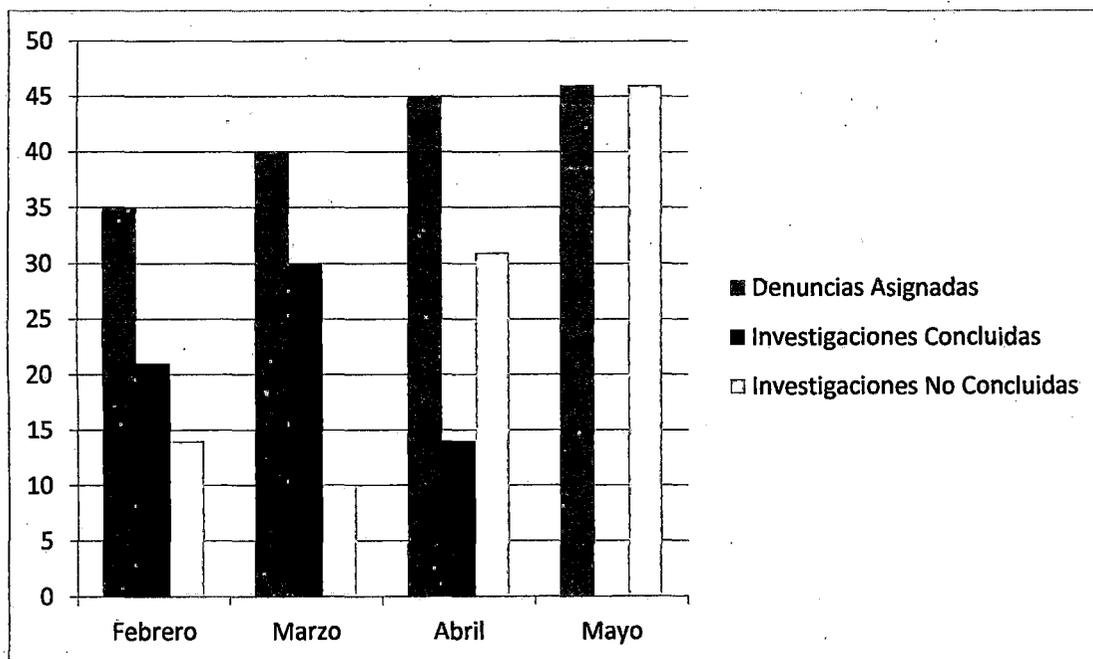
- Del análisis de la fuente de información documental del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) se infiere la cantidad de denuncias asignadas y el reporte detallado de plazos fiscales que se tramitaron durante las diligencias preliminares, muchos de los cuales han sido prorrogados, se infiere del mismo que señalan los plazos con el color verde, amarillo y rojo que simbolizan dentro del plazo, plazo por vencer y con plazo vencido respectivamente; entonces conforme se tiene el transcurso de los plazos:
  - a. Se desprende en forma general del SGF, durante el espacio temporal de la presente investigación, desde el mes de febrero hasta el mes de mayo del año 2013, se asignaron denuncias penales en un total de 166 carpetas fiscales, divididas por los meses febrero, marzo, abril y mayo asignadas en número de 35, 40, 45 y 46 carpetas fiscales respectivamente.
  - b. Asimismo, se infiere que del número total de 166 carpetas fiscales, 65 de los cuales han concluido y 101 de ellos aún no ha concluido tramitándose en la etapa de la investigación preliminar.
  - c. Análisis del reporte fiscal se desprende que de las 101 carpetas fiscales tramitados en la investigación preliminar, observándose el estado: 50 investigaciones DENTRO DEL PLAZO, 15 investigaciones con PLAZO POR VENCER y 36 investigaciones CON PLAZO VENCIDO.
  - d. Finalmente se infiere que a las 50 investigaciones sumados 15 se encuentran dentro del plazo razonable, sin embargo, 36

investigaciones ha excedido el plazo razonable dispuesto en la prórroga preliminar.

**NUMERO DE DENUNCIAS PENALES ASIGNADAS EN EL SISTEMA  
DE GESTION FISCAL (SGF)**

MES	DENUNCIAS ASIGNADAS	INVEST. CONCLUIDAS	INVEST. NO CONCLUIDAS
FEBRERO	35	21	14
MARZO	40	30	10
ABRIL	45	14	31
MAYO	46	0	46
<b>TOTAL</b>	<b>166</b>	<b>65</b>	<b>101</b>

Fuente: Información (SGF) Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.

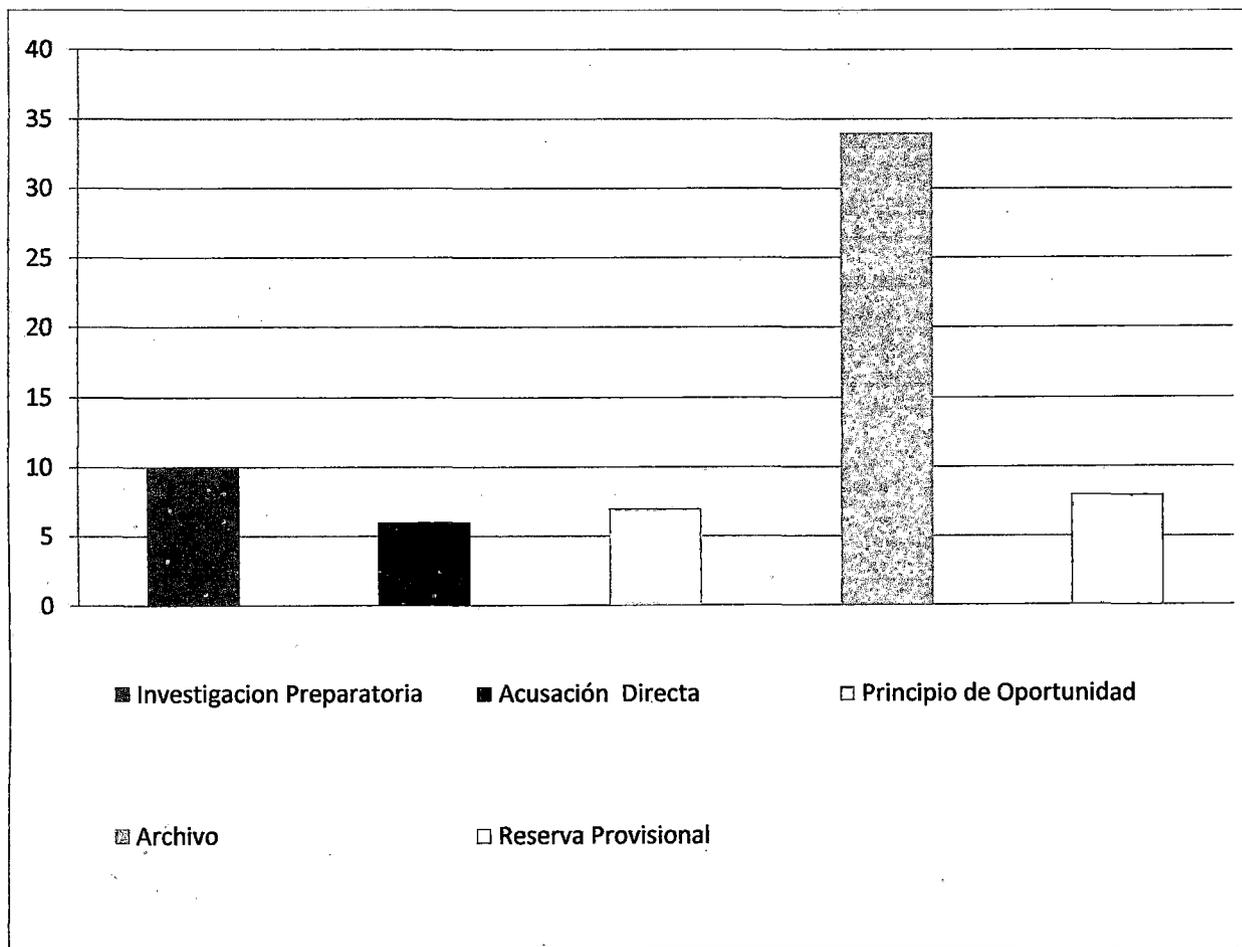


**Interpretación.-** Durante el espacio temporal que inicia la presente investigación se observa el número de investigaciones penales ingresadas durante los meses de febrero (35), marzo (40), abril (45) y mayo (46) que se tramitaron en la etapa de investigación preliminar, totalizando, 65 carpetas fiscales concluidas y 101 carpetas fiscales en trámite.

## ESTADO DE LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES CONCLUIDAS

ESTADO	INVESTIGACION CONCLUIDAS
<b>INVESTIGACION PREPARATORIA</b>	<b>10</b>
<b>ACUSACION DIRECTA</b>	<b>06</b>
<b>PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</b>	<b>07</b>
<b>ARCHIVO</b>	<b>34</b>
<b>RESERVA PROVISIONAL</b>	<b>08</b>
<b>Total</b>	<b>65</b>

Fuente: Información (SGF) Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.



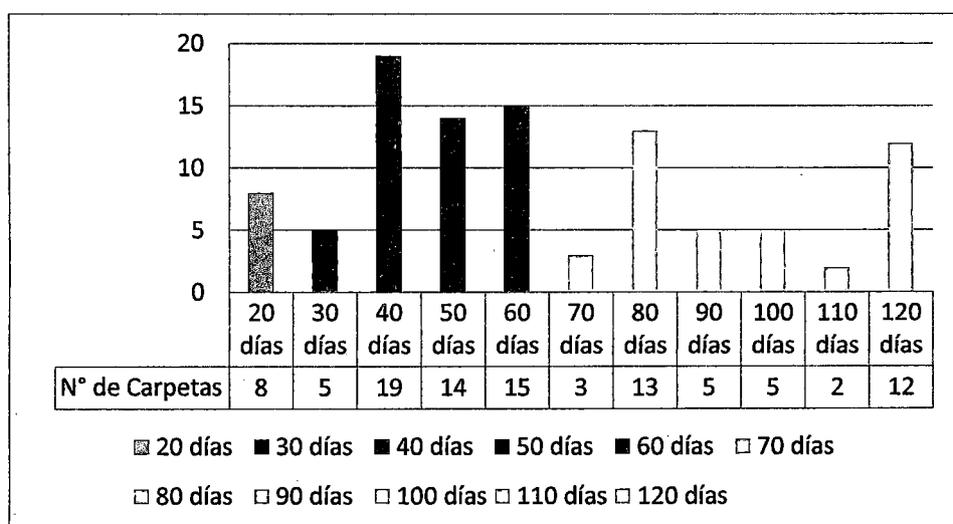
**Interpretación.-** Se colige que las investigaciones preliminares que han sido asignados durante los meses de febrero, marzo y abril han concluido, observándose su estado: Investigación Preparatoria, Acusación Directa,

Principio de Oportunidad, Archivo y Reserva Provisional.

**INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.**

	20 días	30 días	40 días	50 días	60 días	70 días	80 días	90 días	100 días	110 días	120 días	total
<b>N° Carpetas F.</b>	<b>08</b>	<b>05</b>	<b>19</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>03</b>	<b>13</b>	<b>05</b>	<b>05</b>	<b>2</b>	<b>12</b>	<b>101</b>

Fuente: Información (SGF) Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.

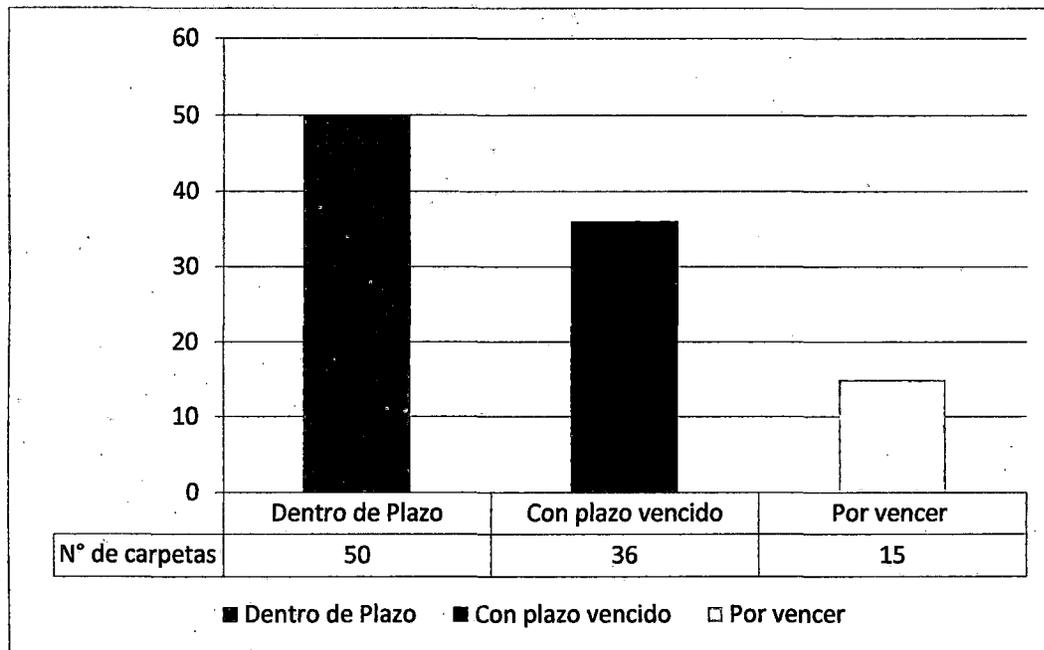


**Interpretación.-** Investigaciones preliminares de acuerdo a los plazos establecidos durante las diligencias preliminares, observándose el plazo legal de la investigación preliminar, Decreto Legislativo 957 (8 investigaciones): 8 carpetas fiscales. Ley 30076 (60 días) 53 investigaciones. Investigaciones prorrogadas tramitados dentro del plazo razonable: 40 investigaciones.

**LOS PLAZOS DE LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES EN TRÁMITE (NO CONCLUIDAS)**

	Dentro del Plazo	Plazo por Vencer	Plazo vencido	Total
<b>INVESTIG. PRELIMINAR EN TRAMITE</b>	<b>50</b>	<b>15</b>	<b>36</b>	<b>101</b>

Fuente: Información (SGF) Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.

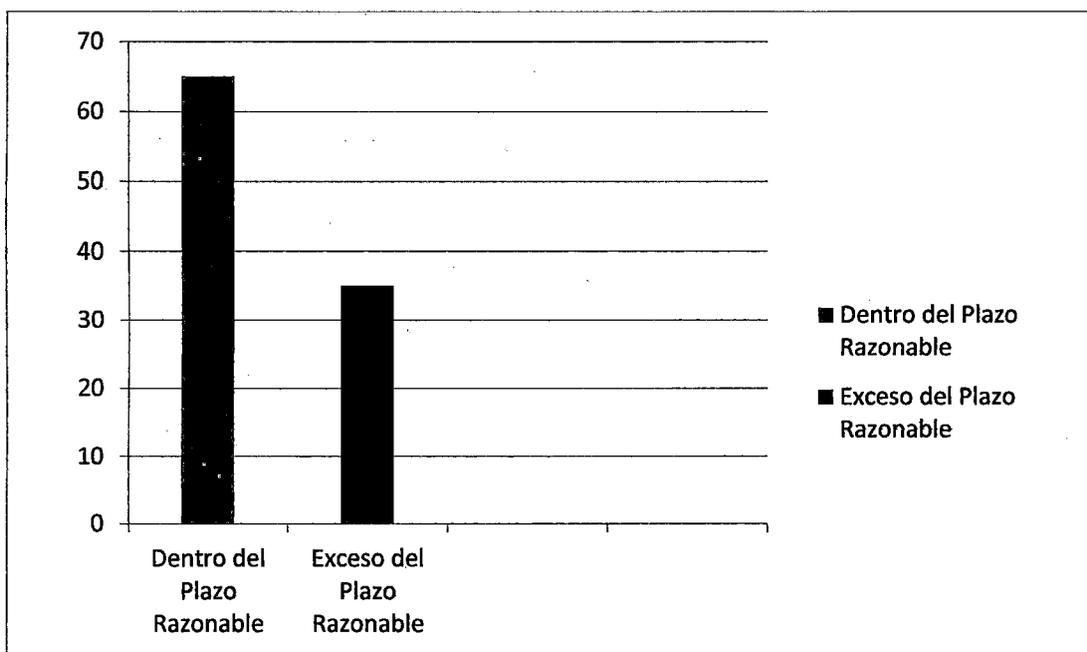


**Interpretación:** De acuerdo al (SGF), se aprecia 15 investigaciones se encuentran por vencer, y 50 dentro del plazo, la suma alcanza 65 investigaciones, lo cuales se tramitan dentro del plazo razonable; y 36 investigaciones vencidos, lo que estaría colisionando con el plazo razonable y estaría próximo al pronunciamiento fiscal.

**INVESTIGACIONES PRELIMINARES DENTRO Y EN EXCESO DEL PLAZO RAZONABLE.**

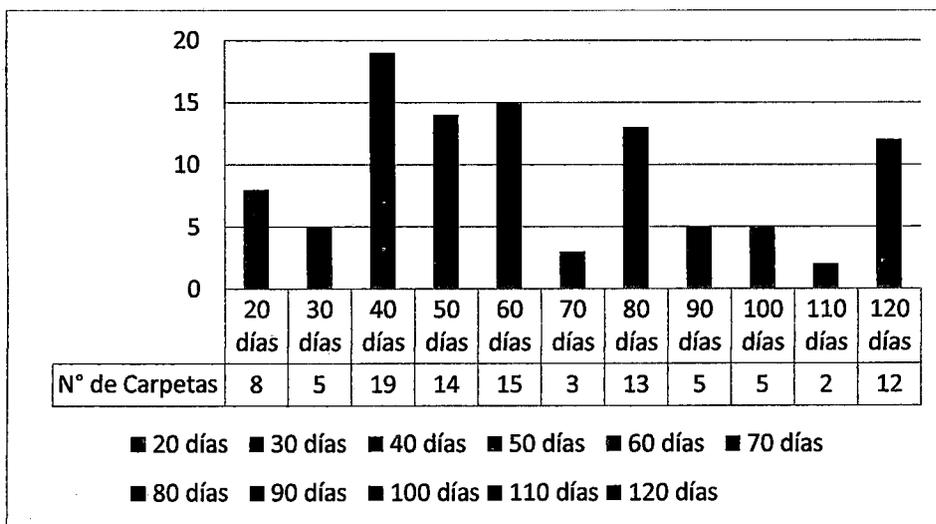
	Dentro del Plazo Razonable	Exceso del plazo razonable	Total
INVESTIG. PRELIMINAR EN TRAMITE	65	36	101

Fuente: Información (SGF) Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.



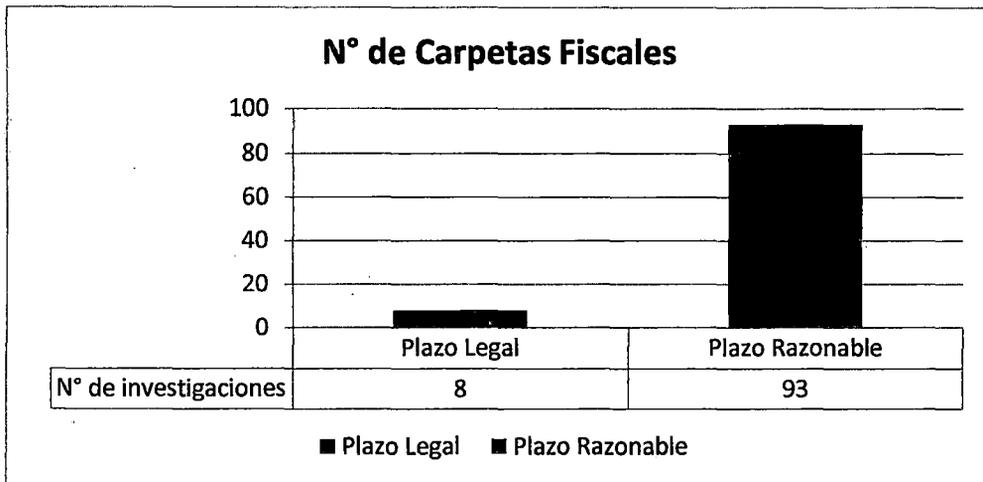
**Interpretación.-** Se observa que 65 investigaciones preliminares se tramitan dentro del plazo razonable, sin embargo, 36 investigaciones han excedido el plazo máximo dispuesto en la prórroga de la investigación preliminar.

**PLAZO LEGAL DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR  
CONSIDERANDO AL DECRETO LEGISLATIVO 957**



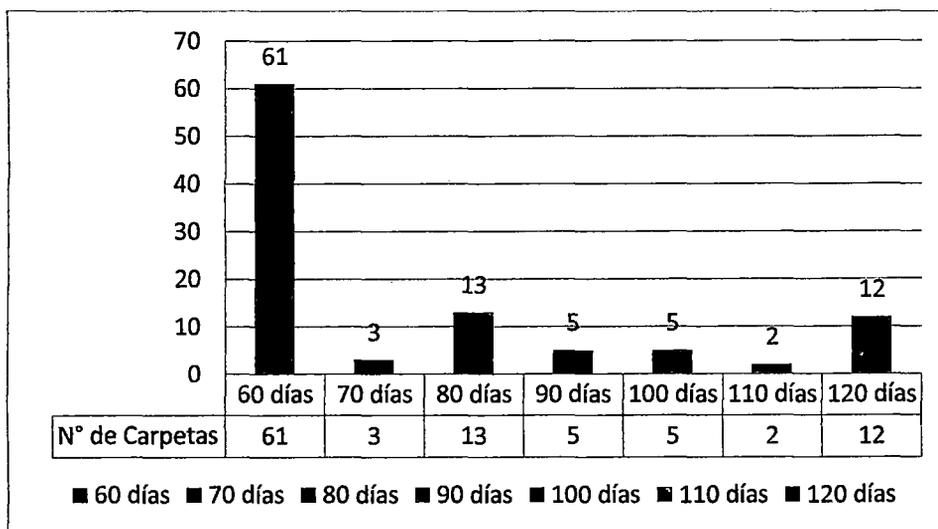
Fuente: Información (SGF) Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.

Considerando el plazo legal establecido el Decreto Legislativo 957



**Interpretación:** De acuerdo al plazo legal de 20 días para la investigación preliminar, solo 08 investigaciones se tramitan dentro del plazo legal; y 93 investigaciones exceden el plazo legal, es decir, se tramitan dentro de la prórroga de la investigación preliminar con los lineamientos del plazo razonable.

**PLAZO LEGAL DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR  
CONSIDERANDO LA MODIFICADO ESTABLECIDA POR LA LEY  
30076**

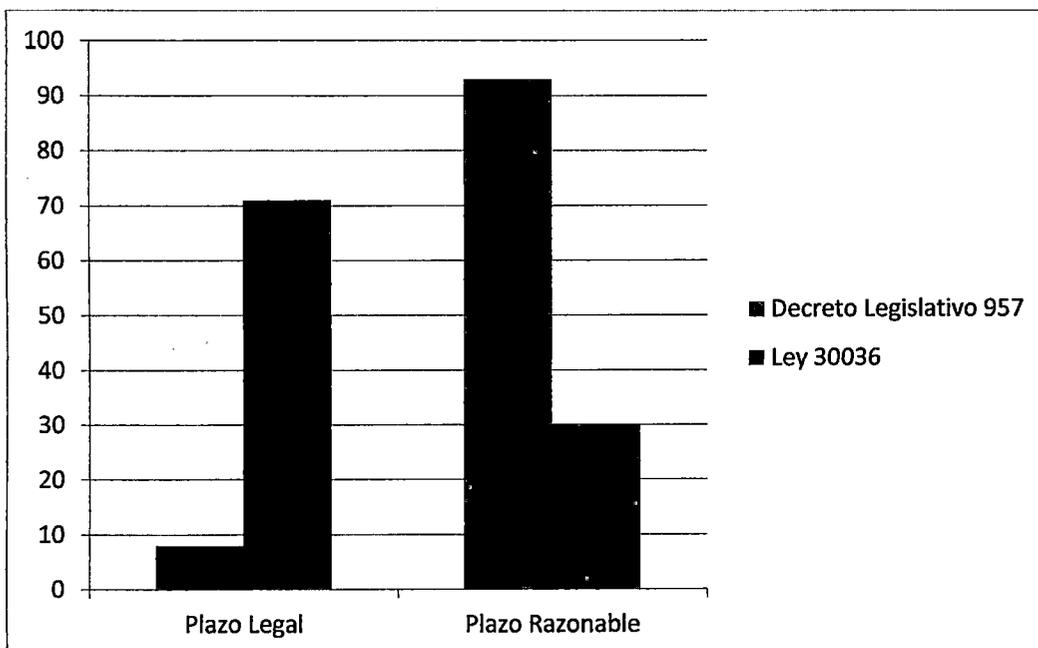


Fuente: Información (SGF) Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.



**Interpretación:** Considerando el plazo legal vigente de 60 días para la investigación preliminar, 61 investigaciones de las 101 total cumplen con el plazo legal, y 40 investigaciones con prórroga de la investigación, se tramitan dentro del plazo razonable.

#### Diferencias entre la aplicación del plazo establecido en el límite legal establecido en el Decreto Legislativo 957 y ley 30076



Fuente: Información (SGF) Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.

**Interpretación:** Considerando el plazo legal para la investigación preliminar

derogado y vigente, se nota la diferencia de carpetas fiscales que están dentro del plazo legal, lo que demuestra que se la modificatoria se ha requerido

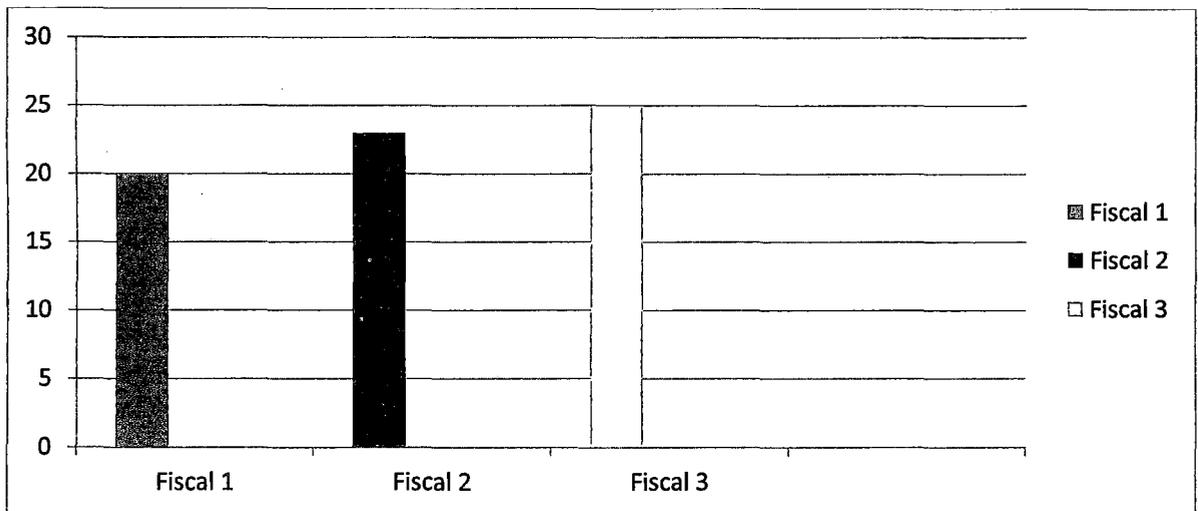
## 6.2.2. ENTREVISTA

### A.- ANALISIS DE INFORMACION DE LA ENTREVISTA REALIZADO A LOS FISCALES

#### 1. ¿Cuántas investigaciones penales recibe por turno?

	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Promedio
Investigación penal	20	23	25	22.6

Fuente: Entrevista realizado

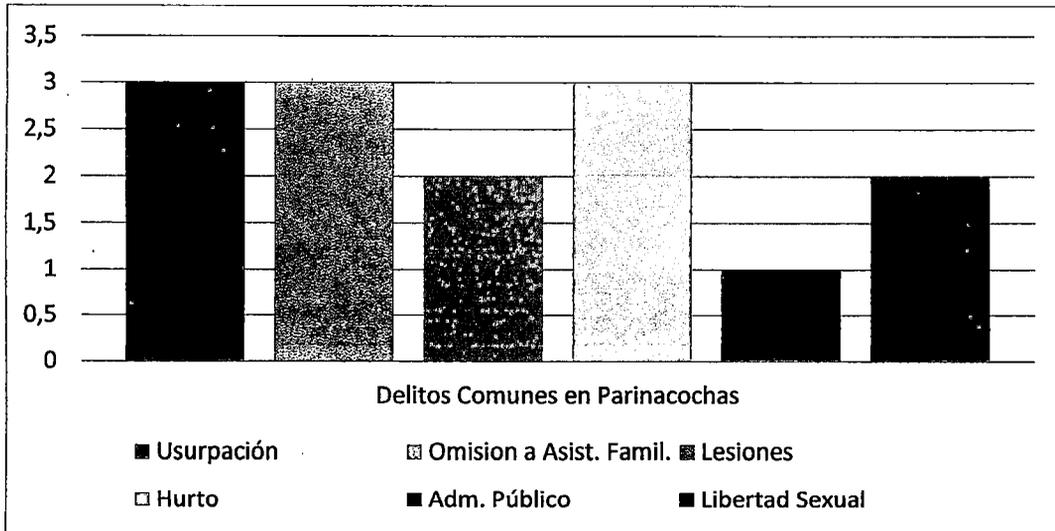


**Interpretación:** Un fiscal recibe en un promedio de 22.6 de casos penales por turno, es decir, durante 15 días naturales.

#### 2. ¿Cuáles son los delitos más comunes que tramita en su despacho?

Delito	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Total
Usurpación	X	X	X	3
Omisión a la Asist. Fam.	X	X	X	3
Lesiones	X		X	2
Hurto	X	X	X	3
Administración Pública	X			1
Libertad Sexual		X	X	2

Fuente: Entrevista realizado

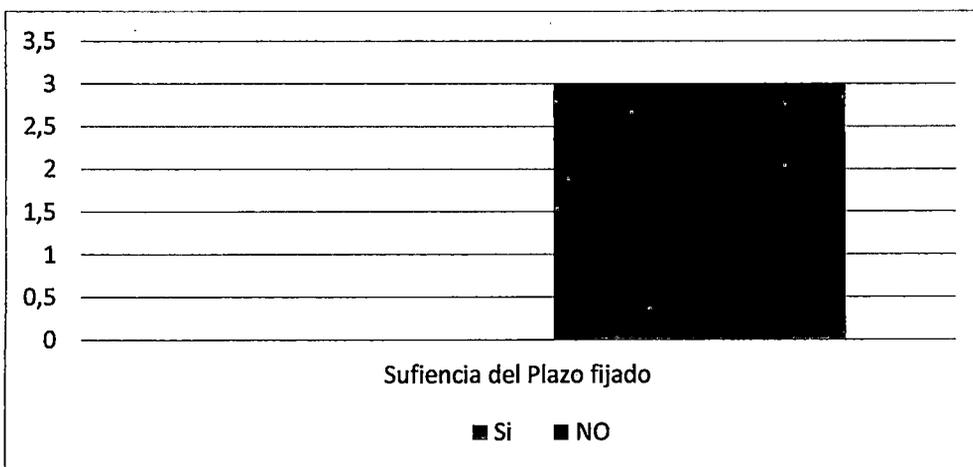


**Interpretación:** En Parinacochas, los fiscales impulsan los casos penales en mayor cantidad de delitos son: usurpación, Omisión a la Asistencia Familiar y hurto.

**3. ¿Cree usted que el plazo legal (20 días) fijado para la investigación preliminar es suficiente?**

Suficiencia de Plazo	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Total
SI				
NO	X	X	X	3

Fuente: Entrevista realizado



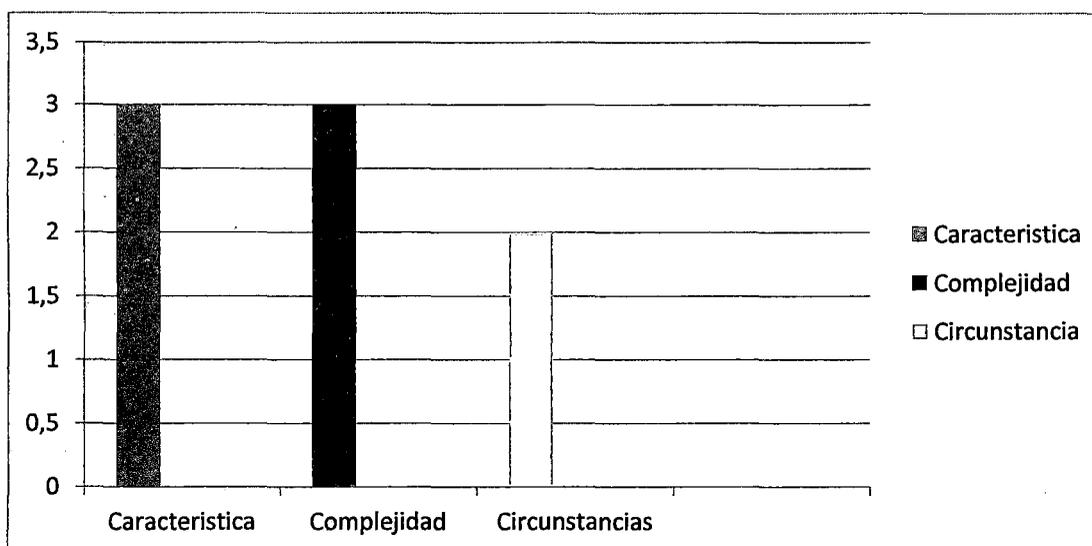
Fuente: Entrevista realizado

**Interpretación:** Para los fiscales de Parinacochas el tiempo fijado por la ley (20 días) es insuficiente.

4. ¿Qué criterios ud. adopta para disponer la prórroga de la investigación preliminar?, marque las opciones que crea correctas.

Criterio	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Total
Características de hecho	X	X	X	3
Complejidad del Hecho	X	X	X	3
Circunstancia del hecho	X		X	2

Fuente: Entrevista realizado

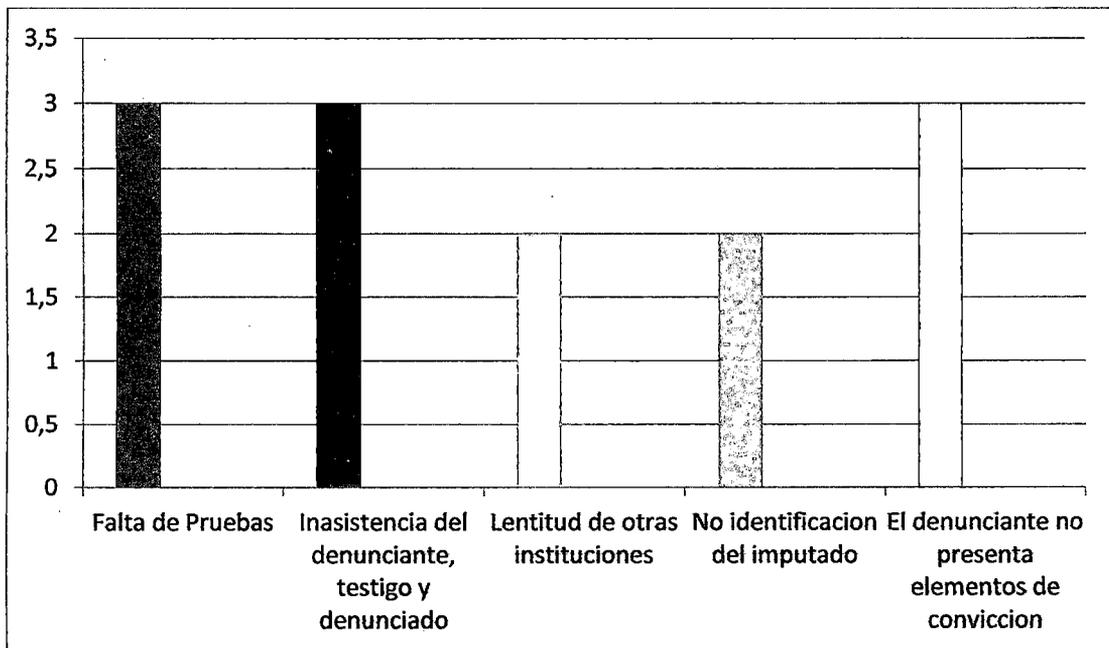


**Interpretación.-** Los magistrados de la fiscalía de Parinacochas, consideran las características y complejidad con mayor tratamiento, para fundamentar la prórroga de la investigación preliminar, y con menor valoración la circunstancia del hecho.

5. ¿Qué situaciones considera ud. que fundamentan los hechos característicos para decidir la disposición de prórroga?

	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Total
Falta de pruebas	X	X	X	3
Inasistencia del denunciante, testigo y denunciado a su declaración	X	X	X	3
Lentitud de las demás instituciones en remitir los informes		X	X	2
No identificación del imputado	X	X		2
El denunciante no presenta elementos de convicción de su exclusiva responsabilidad	X	X	X	3

Fuente: Entrevista realizado

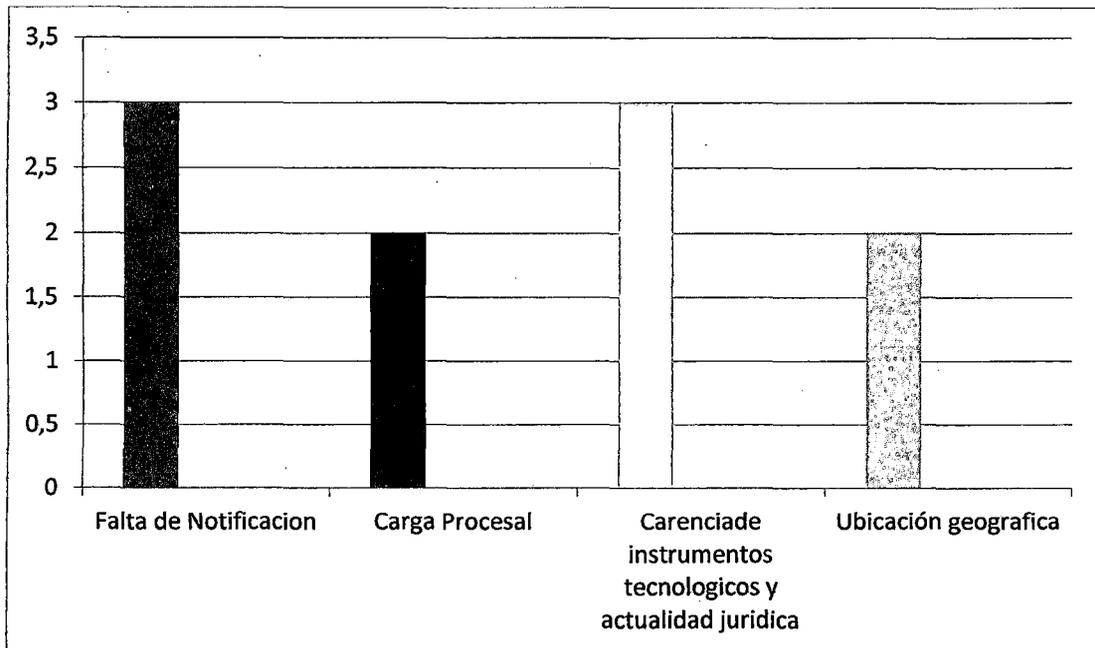


**Interpretación:** Los magistrados consideran la falta de pruebas, la inasistencia del denunciante, testigo y del denunciado a brindar su declaración y cuando el denunciante no presenta los elementos de convicción que son de su exclusiva responsabilidad las razones por las que consideran hechos característicos de la investigación para fundamentar la prórroga de la investigación preliminar.

6. ¿ Qué situaciones considera ud. que fundamentan los hechos circunstanciales para decidir la disposición de prórroga de la investigación preliminar?

	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Total
Carga procesal	X	X	X	3
Falta de notificación por la ubicación geográfica y presupuesto	X	X		2
Carencia de instrumentos tecnológicos y actualidad jurídica	X	X	X	3
Ubicación geográfica	X		X	2

Fuente: Entrevista realizado

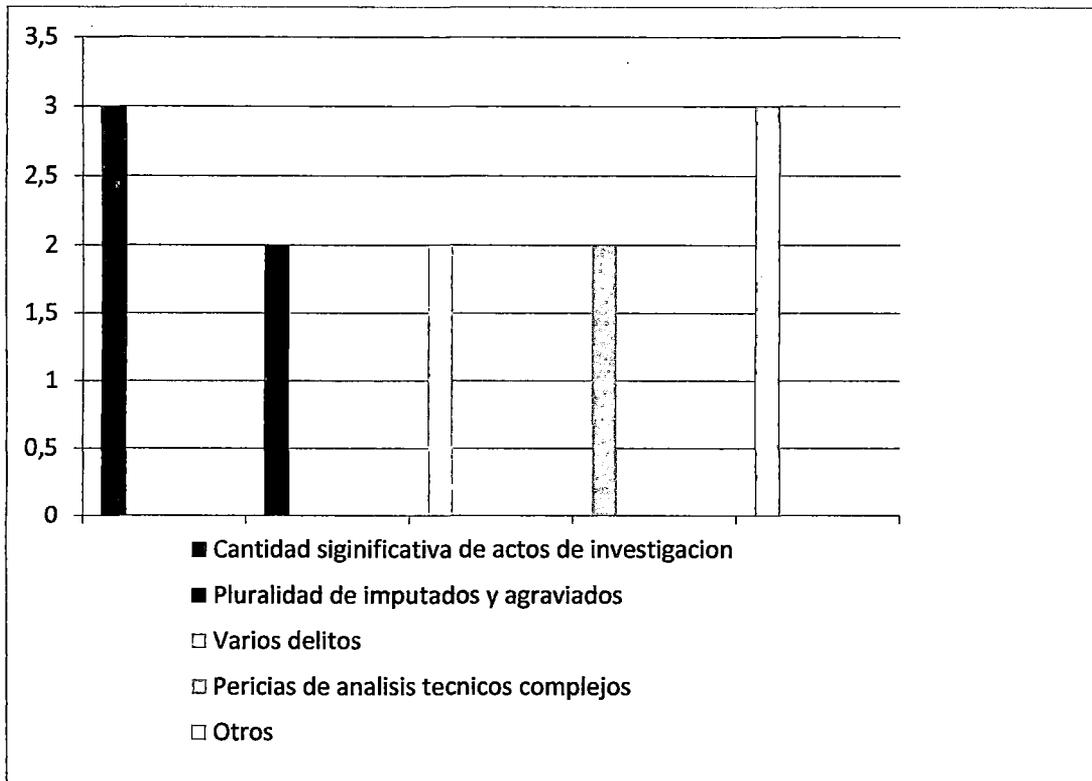


**Interpretación:** Los magistrados consideran la falta de notificación y carencia de instrumentos tecnológicos y actualidad jurídica las razones por las que consideran hecho circunstancial de la investigación para fundamentar la prórroga de la investigación preliminar.

7. ¿Qué situaciones considera ud. que fundamentan los hechos complejos para que decida la disposición de prórroga de la investigación preliminar?

	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Total
Cantidad significativa de actos de investigación	X	X	X	3
Pluralidad de imputados y agraviados	X	X		2
Varios delitos		X	X	2
Pericias de análisis técnicos complejos		X	X	2
otros	X	X	X	3

Fuente: Entrevista realizado



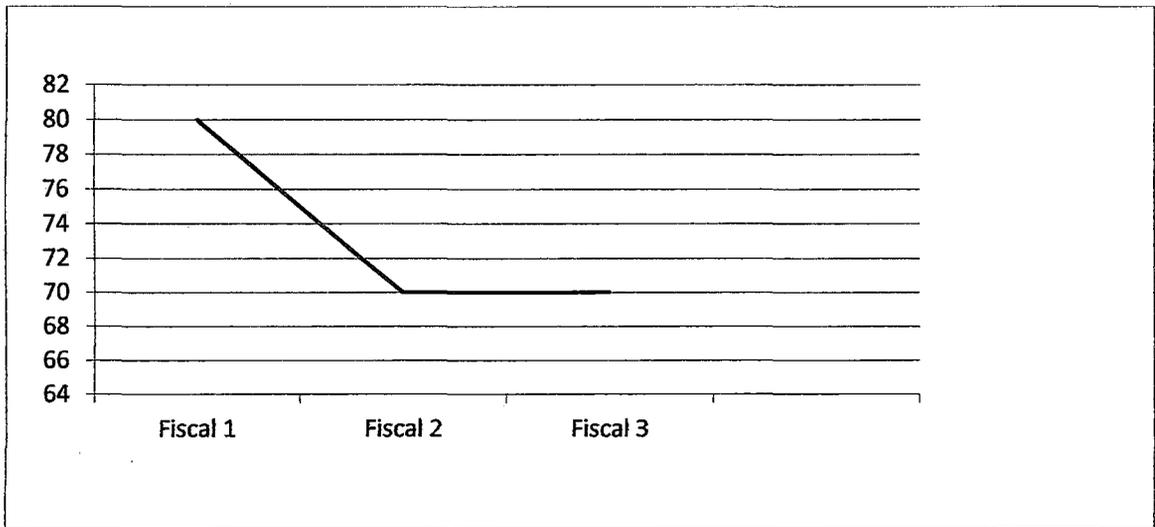
**Interpretación:** Los magistrados consideran la cantidad significativa de investigación y otros causales conforme lo regula el artículo 342 del Código Procesal Penal, los fundamentos para valorar la prórroga de la investigación preliminar.

8. ¿Cuál es el plazo promedio para resolver un caso durante la investigación preliminar?, establézcalo en días.

Plazo promedio	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Promedio
Porcentaje	80	70	70	73.3

Fuente: Entrevista realizado

### PLAZO PROMEDIO PARA CONCLUIR LA INVESTIGACION PRELIMINAR



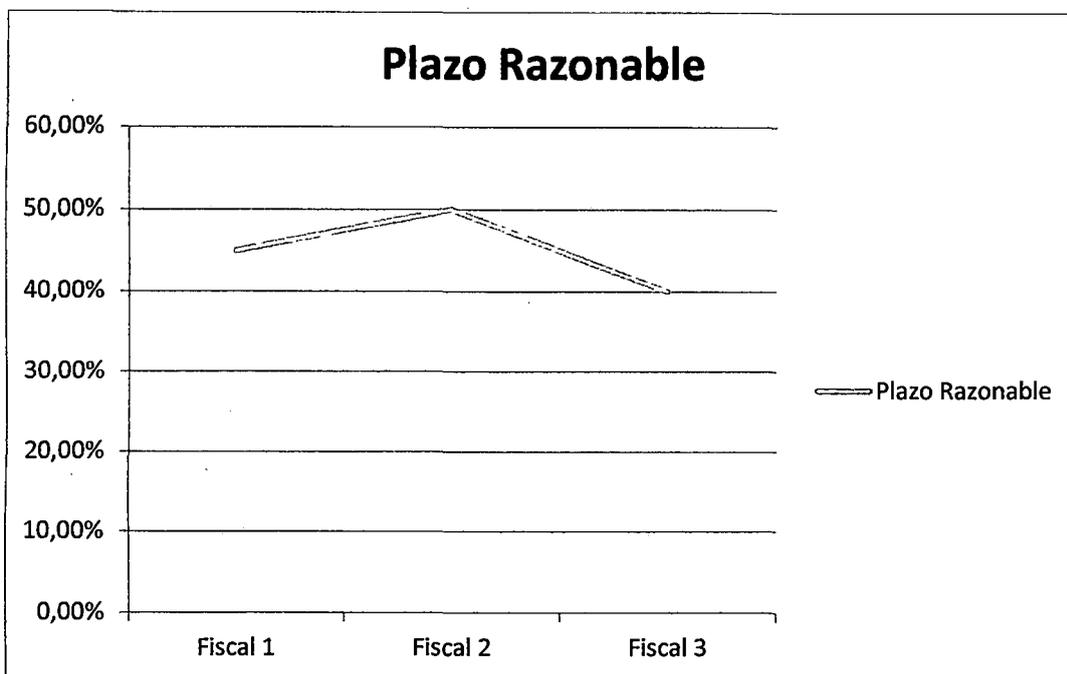
**Interpretación:** Los fiscales consideran que el plazo promedio para concluir con la investigación preliminar es de 73.3%.

#### **B.- ANALISIS DE INFORMACION DE LA ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS DEFENSORES**

- ¿ Ud. Considera razonable, el plazo que dispone el fiscal en la prórroga de la investigación preliminar? establézcalo en porcentaje.

Plazo Razonable	Abog. 1	Abog. 2	Abog. 3	Promedio
Porcentaje	45 %	50 %	40 %	45 %

**Fuente:** Entrevista realizado



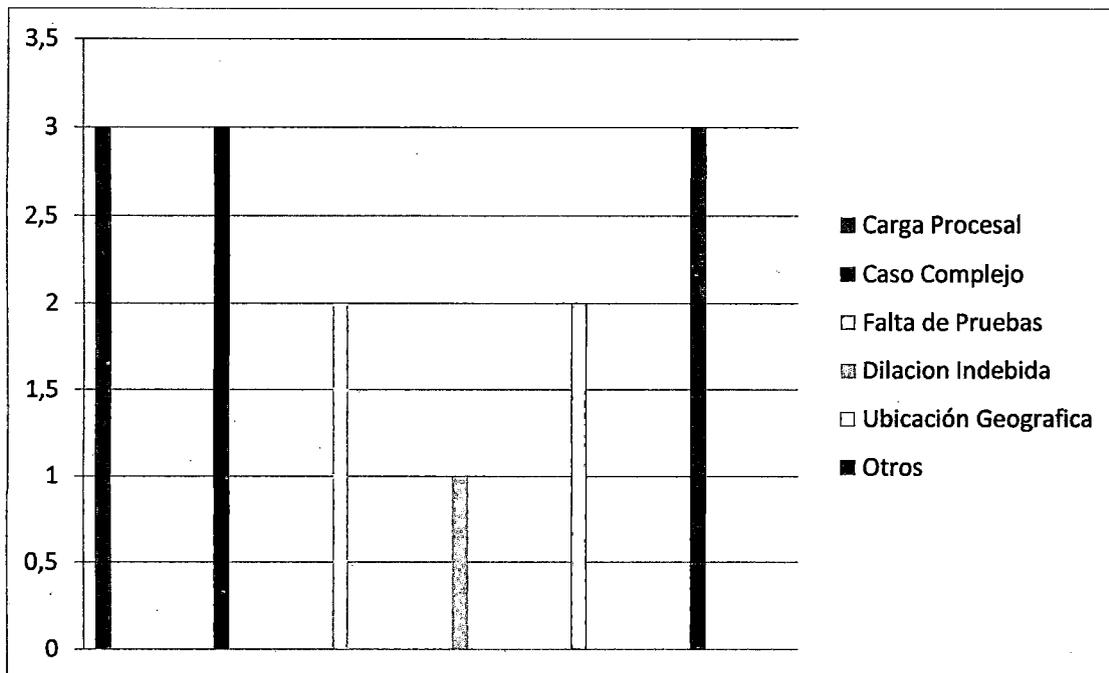
**Interpretación.-** Los abogados entrevistados consideran que la prórroga de la investigación en un promedio del 45% está dentro del plazo razonable.

2. ¿Qué situaciones ud. Considera que dificultan la actuación del fiscal para que resuelva la investigación preliminar dentro del plazo razonable?

	Abog. 1	Abog. 2	Abog. 3	Total
Carga Procesal	X	X	X	3
Caso complejo	X	X	X	3
Falta de pruebas	X		X	2
Dilación indebida		X		1
Ubicación geográfica		X	X	2
Otros	X	X	X	3

**Fuente:** Entrevista realizado

### SITUACIONES QUE DIFICULTAN LA ACCION DEL FISCAL

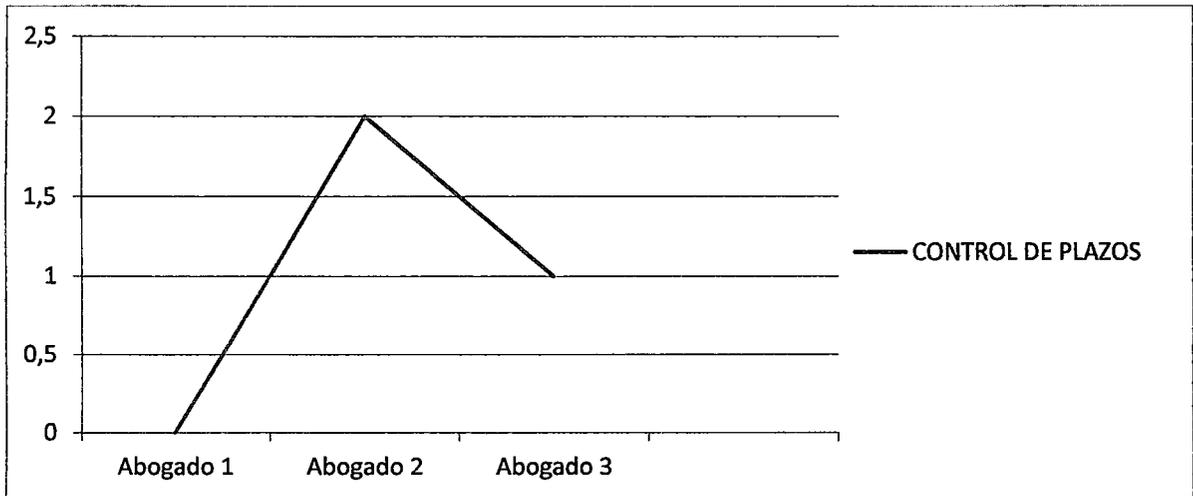


**Interpretación.-** Los abogados entrevistados consideran que tres de ellos consideran la carga procesal, carga procesal y otros factores, y un porcentaje menor consideran la falta de pruebas y la ubicación geográfica, y un solo abogado considera que son dilaciones indebidas por las que el fiscal no atiende de casos.

3. ¿Ud. Ha solicitado el control de plazos? Establézcalo en números.

	Abog. 1	Abog. 2	Abog. 3	Total
Control de Plazo	0	2	1	3

Fuente: Entrevista realizado



**Interpretación.**- Los abogados en el ejercicio de la defensa han solicitado en pocas oportunidades el control de plazo, lo que demuestra que posiblemente estén de acuerdo con el plazo establecido por el fiscal o no tienen el interés de realizarlo.

## VII. CONCLUSIONES

- A. Es coherente afirmar que el plazo de la investigación no puede ser único, sino que debe fijarse atendiendo a las circunstancias y la naturaleza de cada caso concreto, de ahí la facultad discrecional del fiscal de fijar un plazo distinto según su criterio. Asimismo, cabe señalar que el problema no es de plazos, se trata más bien de un problema de motivación de la disposición fiscal. Si, en el caso concreto, el fiscal considera que las diligencias preliminares deben durar 15, 40, 60 o 300 días, y motiva las razones por las cuales ese caso en concreto debe tomar ese tiempo y en sintonía con ello lleva a cabo las actuaciones previstas, entonces, los fiscales ensalzarían la garantía del plazo razonable en las investigaciones preliminares, cuando, el juez solo puede declarar fundado el requerimiento de control si el plazo es irrazonable.
- B. De acuerdo a la entrevista realizada a los magistrado se ha precisado que consideran fundamental para prorrogar su investigación los hechos complejos, característicos y circunstancias, indagando, que la complejidad se define de acuerdo a las causales señaladas en el Artículo 342 del Código Procesal Penal; hechos característicos: falta de pruebas, inasistencia del denunciante, testigo y denunciado a brindar su declaración, el denunciante que no presenta las pruebas que son de su exclusiva responsabilidad, no se ha logrado la identificación en sus generales del imputado y las instituciones (Policía Nacional, División Médico Legal, Institución de Criminalística y Grafología, Procuraduría Públicas y otras instituciones públicas y privadas que son parte del proceso) encargas de remitir los informes de su competencia se demoran y sin embargo, el plazo de la investigación continua, lo que

dificulta la pronta resolución. y finalmente, se define hechos circunstanciales: la carga procesal, las notificaciones que no se han realizado debida u oportunamente a los sujetos procesales, ubicación geográfica de hechos que se investigación en lugares alejados que la aproximación de la partes a las diligencias se requiere de tiempo y la carencia de instrumentos tecnológicos (internet) y la actualización jurídica, y entre otras circunstancias, que dificultan la acción del fiscal para la resolución de la investigación dentro de un plazo legal mínimo.

- C. De acuerdo al (SGF) se infiere que del total de las investigaciones asignadas (166) como casos penales durante los meses febrero, marzo, abril y mayo del año 2013, 65 de los cuales han concluido dentro de las garantías del plazo razonable, es decir, el fiscal ha emitido un pronunciamiento de fondo de la investigación, y los 101 investigaciones restantes, se tramitan en la investigación preliminar, o sea, se practican actos de investigación con la finalidad de cumplir el objetivo de la investigación. Cabe señalar, tal como señalan los magistrados un plazo promedio para la resolución de la investigación es de 73 días, y los abogados defensores consideran en un promedio del 45% consieran razonable el plazo dispuesto por el fiscal, es natural la actitud del abogado, dada su actitud de contradicción en los casos penales.
- D. La investigación preliminar de acuerdo al (SGF) del total de 101 investigaciones, 65 de los cuales se encuentran dentro del plazo razonable y 36 de los cuales ha vencido el plazo establecido, de lo que se infiere que han excedido el plazo máximo dispuesto en la prórroga de la investigación preliminar, de acuerdo a la naturaleza de cada caso u su complejidad; entendiendo que dichas investigaciones requieren una atención especial por el magistrado, y un pronto pronunciamiento fiscal, señalando además, que los abogados

defensores en muy escasas o raras veces han solicitado el control de plazos, lo que denota, que las investigaciones son resueltas dentro de un plazo razonable considerado y ven innecesario petitionar su derecho.

## VIII. RECOMENDACIONES

- A. A Los Fiscales, deben asumir la función de hacer eficaz la investigación, criterio discrecional de fijar el plazo razonable debe tener en cuenta la debida motivación de la prórroga de la investigación preliminar; si bien es cierto, con las actuales modificatoria regulan un aparente plazo más largo puede llevar a una falsa sensación de seguridad respecto a las actuaciones pendientes y producir: investigaciones lentas, letárgicas, en los primeros meses de las diligencias preliminares y apresuradas, atolondradas, en las últimas semanas o días.
- B. Al Ministerio Publico, debe gestionar con las instituciones el apoyo diligente que contribuyan a la investigación del delito: La eficiencia de la Policía Nacional del Perú, la creación del Instituto de Medicina Legal en la provincia de Parinacochas y la eficacia e eficiencia de las demás instituciones, con la finalidad de resolver investigaciones preliminares con prontitud.
- C. Promover una cultura por resolver con prontitud las investigaciones, con lo cual, se requiere a las autoridades Distritales (Juez de Paz, Gobernadores y otros) y sus respectivos Anexos, a fin de que contribuyan con agilizar las notificaciones de la agraviada, testigos e imputados y estos, tengan interés primordial con el esclarecimiento de los hechos; asimismo, con brindar información de los hechos, a efectos de resolver con prontitud las investigaciones.
- D. Gestionar el equipamiento tecnológico y la actualización de la información jurídica, tales como la instalación de internet en todos los equipos de la fiscalía, para agilizar los trámites de las fichas de RENIEC y la actualización de la información jurídica penal y procesal penal.

E. El fomento de una cultura de paz y armonía dentro de la jurisdicción, con las participación de la familia, Instituciones Educativas (Inicial, Primaria, Secundaria y Superior), autoridades de todas las instituciones público, privados y organizaciones sociales a efectos de en cada uno de los ciudadanos evitemos el comportamiento en la comisión de hechos con carácter delictivo.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRÍA PATOW, Jorge Antonio; CONCO MÉNDEZ, Cristina Paola; CÓRDOVA SALINAS, Jhonatan Richard y HERRERA LÓPEZ, DOLY ROXANA. *El principio de proporcionalidad en materia penal*. Trabajo de investigación: Universidad San Martín de Porras, Lima. 2011.
- AMADO RIVADENEYRA. Alex. *El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 27, año 2011
- ANGULO ARANA, Pedro. *La investigación del delito*. Ed. Gaceta Jurídica, 2006.
- BAZALAR MANRIQUE, Sonia Mercedes; CARRERA CARRERA, Edgardo Napoleón; ESPINOZA HUARACA, César Andrés; ESPINOZA DULANTO, Claver Augusto y FLORES ESPICHAN, Maricela Janett. *El Principio de Inocencia en el nuevo Código Procesal Pena*. Proyecto de investigación de la Escuela de Post grado. Universidad San Martín de Porras. Lima, 2008.
- BINDER, Alberto Martín. *Ideas y Materiales para la reforma de la Justicia Penal*, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, año 2000.
- BINDER, Alberto Martín. *Iniciación al Proceso Penal Acusatorio, para auxiliares de la justicia*. Ed. Alternativas S.R.L. Lima. 2002.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. *El Nuevo Proceso Penal Peruano, Teoría y Práctica de su implementación*. Palestra Editores, Lima, 2009.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. *El Proceso Penal, teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Sexta Edición. Palestra Editores, Lima. 2006.
- DE LA JARA, Ernesto; MUJICA, Vasco y RAMÍREZ, Gabriela. *Cartilla informativa ¿cómo es el proceso penal según el nuevo código*

- procesal penal?* Ed. Bellido Ediciones E.I.R.L Instituto de Defensa Legal, Lima, 2009.
- EZAINE CHÁVEZ, Amado. *Diccionario de Derecho Penal*, Sexta edición. Ediciones Jurídicas Lambayeque, Perú. 1997.
  - Gaceta Penal. *Guía práctica 1: Instrucción e investigación preparatoria*. Primera Edición, Octubre de 2009. Ed. Gaceta Jurídica. Lima.
  - GARCÍA RADA, Domingo. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Séptima edición, Ed. Sesator, Lima, 1982.
  - HINOSTROZA MÍNGUEZ, Alberto. *La prueba en el proceso civil, doctrina y jurisprudencia*. 3ra Edición. Ed. Gaceta Jurídica, 2002. Perú.
  - JIMÉNEZ HERRERA, Juan Carlos. *La investigación Preliminar, en el nuevo código procesal penal-2004*. Jurista Editores, Lima, 2010.
  - MORY PRÍNCIPE, Freddy. *La investigación del delito. El policía, el fiscal y el juez*. Ed. Rodhas. Lima, 2011.
  - MUÑOZ CONDE, Francisco. *La búsqueda de la verdad en el proceso penal*. Artículo de Opinión - DEBATE - La presunción de inocencia La presunción de inocencia en el Diario El País, edición correspondiente al 28 de setiembre de 2003.
  - OCÉANO UNO. *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, Edición 1995. Ed. Ediciones Océano S.A. 1995.
  - ORÉ GUARDIA, Arsenio. *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Editorial Alternativas, Lima, 1993.
  - ORÉ GUARDIA, Arsenio. *Jurisprudencia sobre la aplicación del nuevo código procesal penal* Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia. Volumen 2. Primera edición, diciembre del 2012. Fondo Editorial Academia de la Magistratura, Lima, Perú.
  - OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 23° Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Ed. Heliasta SRL., 2003.

- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. *Exegesis Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, 2009.
- PLACENCIA RUBIÑOS, María del Carmen. *El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar*. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Penal. Universidad Católica del Perú. Perú, 2012.
- RIVERA SILVA, Manuel. *El procedimiento Penal*. Trigésima octava edición actualizada por Rodolfo Barreda Alvarado, Ed. Porrúa, México. 2009.
- ROSAS YATACO, Jorge. *Manual de Derecho Procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal*, Lima: Jurista Editores, 2009.
- ROXIN, Claus. *Derecho procesal Penal*. Traducción de la 25° edición alemana de Gabriela Córdova y Daniel Pastor. Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 2002.
- SAN MARTÍN CASTRO, César. *Estudio Crítico del Nuevo Código Procesal Penal*. En Estudios de Derecho Procesal Penal, Lima. 1993.
- SAN MARTÍN CASTRO, César. *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Ed. Griley. Lima. 2012.
- SÁNCHEZ VELARDE Pablo. *Manual de Derecho Procesal Penal*, Ed. IDEMSA, Lima, 2004.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *Comentarios al Código Procesal Penal*.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *El Nuevo Proceso Penal*, IDEMSA Lima, Abril 2009.
- SÁNCHEZ VELARDE. Pablo. *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Editorial IDEMSA, Lima, 2006.
- SUÁREZ SÁNCHEZ, Alberto. *El Debido Proceso Penal*. 2da. Edición. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia. 2001.
- TAMBINI DEL VALLE, Moisés. *La prueba en el proceso penal*. Ed. Jus Editores, Perú. 1996.



## LINKOGRAFIA

- ÁNGULO ARANA, Pedro Miguel. La Investigación preliminar Fiscal y el plazo razonable. Disponible desde el 5 de noviembre de 2011, Recuperado en: <<http://pedromiguelangueloarana.blogspot.com/2011/11/la-investigacion-preliminar-fiscal-y-el.html>>
- BURGOS ALFARO, José David. *El Control del Plazo de la investigación fiscal en el nuevo Proceso Penal*. Disponible en Derecho Penal. Universidad de Bilfurg. Diciembre de 2009. Recuperado en: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20091228\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20091228_03.pdf)
- RIOJA BERMUDEZ, Alexander. *Celeridad procesal y actuación de la sentencia impugnada en el proceso civil peruano*. Disponible en Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil de la PUCP. Recuperado en: < <http://blog.pucp.edu.pe/item/39075/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano>>
- CASTAÑEDA OTSU, Susana. *El plazo razonable de la investigación preliminar y del proceso penal, su control a través del hábeas corpus*. Publicado en el colectivo En defensa de la Libertad personal.- Estudios sobre el habeas corpus, Coordinado por Luis Castillo Córdova, Palestra editores, Lima, 2008. Instituto de Ciencia Procesal Penal. 2005. Disponible en: <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/0A1DB2D4EF4CB65605257A880015D6E9/\\$FILE/plazorazonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0A1DB2D4EF4CB65605257A880015D6E9/$FILE/plazorazonable.pdf)>
- HERMOZA OROSCO, Hugo. *El plazo de las diligencias preliminares*. , mayo, 2009. Disponible en: <<http://reformaprocesal.blogspot.com/2009/05/el-plazo-de-las-diligencias.html>>.
- MEDINA OTAZU, Augusto. *El plazo razonable a propósito de la sentencia del tribunal constitucional: caso Salazar Monroe*. Disponible en Revista Digital Pensamiento Penal. Noviembre de 2011. Recuperado en:<<http://new.pensamientopenal.com.ar/03112010/latinoamerica03.p>

df>

- VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. *La duración de las diligencias preliminares su delimitación mediante el control de plazos*, marzo 2010. Disponible en: <<http://detorquemada.wordpress.com/2010/08/03/diligenciaspreliminaresycontroldeplazos/>>
- VEGA REGALADO, Ronal Nayu. *La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal*. S/F. Disponible en: Derecho y Cambio Social. Recuperado de: <[http://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias\\_preliminares.pdf](http://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf)>
- VITERI CUSTODIO, Daniela Damaris. *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*. Recuperado en: <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/6E1AF1F197B5442B05257A880019DF6B/\\$FILE/104300574-El-Plazo-Razonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6E1AF1F197B5442B05257A880019DF6B/$FILE/104300574-El-Plazo-Razonable.pdf)>

# ANEXOS

**ENCUESTA:**

**Dirigida a Fiscales de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.**

**ESTIMADO MAGISTRADO: LA PRESENTE ENCUESTA TIENE COMO OBJETIVO DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN TITULADA "EL PLAZO RAZONABLE EN LA PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR".**

1. ¿Cuántas investigaciones penales recibe por turno?

---

---

---

---

---

2. ¿Cuáles son los delitos más comunes que tramita en su despacho?

---

---

---

---

---

3. ¿Cree usted que el plazo legal (20 días) fijado para la investigación preliminar es suficiente?

a) Si

b) No

4. ¿Qué criterio adopta para disponer la prórroga de la investigación preliminar?, marque las opciones que crea correctas.

Característica hecho	del	
Complejidad hecho	del	
Circunstancia hecho	del	

5. ¿Qué situaciones considera ud. que fundamentan los hechos característicos para decidir la disposición de prórroga?

---

---

---

---

---

6. ¿ Qué situaciones considera ud. que fundamentan los hechos circunstanciales para decidir la disposición de prórroga dela investigación preliminar?

---

---

---

---

---

7. ¿Qué situaciones considera ud. que fundamentan los hechos complejos para que decida la disposición de prórroga de la investigación preliminar?

---

---

---

---

---

8. ¿Cuál es el plazo promedio para resolver un caso durante la investigación preliminar?, establézcalo en días.

---



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ENCUESTA:**

**Dirigida a Abogados que atienden casos penales de los denunciantes y denunciados en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.**

**ESTIMADO ABOGADO: LA PRESENTE ENCUESTA TIENE COMO OBJETIVO DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN TITULADA "EL PLAZO RAZONABLE EN LA PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR".**

1. ¿ Ud. Considera razonable, el plazo que dispone el fiscal en la prórroga de la investigación preliminar? establézcalo en porcentaje.

\_\_\_\_\_

2. ¿Qué situaciones ud. Considera que dificultan la actuación del fiscal para que resuelva la investigación preliminar dentro del plazo razonable?

- a. \_\_\_\_\_
- b. \_\_\_\_\_
- c. \_\_\_\_\_
- d. \_\_\_\_\_
- e. \_\_\_\_\_

3. ¿Ud. Ha solicitado el control de plazo a favor de su patrocinado?, establézcalo en números.

\_\_\_\_\_